



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Lic. René O. Santamaría C.

TOMO Nº 360

SAN SALVADOR, MARTES 2 DE SEPTIEMBRE DE 2003

NUMERO 161

SUMARIO

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto No. 65.- Reglamento General de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. 2-7

MINISTERIO DE GOBERNACION

Escritura Pública, Estatutos de la Fundación Albita de Rodríguez y Decreto Ejecutivo No. 60, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 8-17

MINISTERIO DE ECONOMIA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 539.- Se aprueba la Norma Salvadoreña Recomendada: Cigarrillos Etiquetado Comercial. NSO. 65.24.01: 03 18-20

Acuerdos Nos. 591, 596, 600, 601, 604, 605, 606, 626, 628, 629, 631, 632, 633, 634 y 635.- Se legaliza el desempeño de misiones oficiales. 21-27

MINISTERIO DE EDUCACION

RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdos Nos. 15-0813 y 15-0826.- Equivalencias de estudios. 27

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Decreto No. 66.- Reforma al Decreto Ejecutivo No. 51, de fecha 24 de junio de 2003, por medio del cual se creó la Comisión Nacional de Seguimiento a la Propuesta de Reforma Integral de Salud. 28-29

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDIAS MUNICIPALES

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Nueva Alianza", Caserío Los Matas y "María Auxiliadora", Cantón San Juan Buena Vista, Acuerdos Nos. 4 y 7, emitidos por las Alcaldías Municipales de Chilanga y Santa Ana, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 30-37

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Carteles Nos. 1553, 1554 y 1555.- DECLARATORIA DEFINITIVA A FAVOR DE LOS SRES. FLOR DE MARIA RODRIGUEZ VDA. DE SUAREZ, DAVID EMILIO GAMEZ, MENOR MARTHA ISABEL FIGUEROA PINEDA. 38

Pág. Cartel No. 1556.- ACEPTACION INTERINA A FAVOR DE MARIA DEL CARMEN VASQUEZ. Pág. 38

DE SEGUNDA PUBLICACION

Cartel No. 1539.- ACEPTACION INTERINA A FAVOR DE JUANA HERNANDEZ Y OTROS. 39

Cartel No. 1540.- TITULO SUPLETORIO A FAVOR DE MANUEL DE JESUS GARAY SANCHEZ. 39

DE TERCERA PUBLICACION

Cartel No. 1522.- AVISO DE SUBASTA, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA. 39

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Carteles Nos. 30039-1v, 30047-1v, 30058-1v, 30099-1v, 30095-1v, 30102-1v, 30120-1v, 30118-1v, 30116-1v, 30138-1v, 30155-1v, 30157-1v, 30142-1v, 30064, 30130-1v, 30133-1v, 30084-1v, 30149-1v, 30052, 30060, 30154, 30073, 30070, 30069, 30068, 30090, 30098, 30100, 30121, 30124, 30125, 30147, 30137, 30156, 30134, 30123, 30066, 30067, 30046, 30096, 30103, 30062, 30040, 30043, 30106, 30072, 30071, 30128, 30158, 30129, 30076, 30151, 30115, 30135, 30136, 30131, 30083, 30079, 30081, 30082, 30087, 30086, 30089, 30091, 30093, 30094, 30111, 30144, 30161, 30172, 30168, 30167, 30171, 30169, 30166, 30164, 30163, 30159, 30160, 30170, 30173, 30174, 30175, 30105, 30112-C, 30146-C. 40-65

DE SEGUNDA PUBLICACION

Carteles Nos. 29734, 29730, 29739, 29740, 29762, 29783, 29803, 29835, 29851, 29854, 29855, 29830, 29768, 29737, 29828, 29816, 29846, 29847, 29747, 29769, 29774, 29778, 29755, 29779, 29810, 29804, 29796, 29795, 29793, 29782, 29797, 29792, 29789, 29787, 29786, 29784, 29758, 29757, 29756, 29754, 29750, 29751, 29752, 29753, 29965-C. 66-80

DE TERCERA PUBLICACION

Carteles Nos. 29442, 29449, 29434, 29417, 29418, 29352, 29363, 29377, 29380, 29343, 29379, 29457, 29455, 29430, 29533, 29531, 29530, 29468, 29495, 29492, 29408, 29446, 29518, 29489, 29479, 29365, 29464, 29423, 29514, 29517, 29519, 29508, 29520, 29504, 29507, 29510, 29513, 29511, 29384, 29466, 29463, 29370, 29475, 29512, 29540, 29509, 29528, 29527, 29525, 29522, 29537, 29503, 29490, 29485, 29477, 29494, 29481, 29476, 29473, 29472, 29499, 29493, 29491, 29496, 29497, 29482, 29487, 29461, 29407, 29486, 29483, 29427, 29353, 29391, 29409, 29426, 29425, 29424, 29814-C, 20767-C, 29764-C, 29809-C. 81-104

ORGANO EJECUTIVO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO No. 65.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo No. 914, de fecha 11 de julio de 2002, publicado en el Diario Oficial No. 153, Tomo No. 356, del 21 de agosto de ese mismo año, se emitió la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje;
- II. Que dicha ley establece el régimen jurídico aplicable al arbitraje y a los demás medios alternativos de solución de diferencias, a fin de que los interesados por medio del diálogo, busquen soluciones creativas y ágiles, con sencillez y mayor privacidad;
- III. Que es necesario emitir el Reglamento correspondiente, a fin de desarrollar preceptos de la Ley en comento.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE**CAPITULO I**
ASPECTOS GENERALES**Definiciones**

Art. 1.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- a) Ley: la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje;
- b) Reglamento: el presente Reglamento;
- c) Centro: oficina que, constituida o no como persona jurídica, ha sido creada por una cámara de comercio, asociación gremial o universidad, y se encuentra autorizada para la administración de procesos de arbitraje y/o mediación institucional;
- d) Ministerio: el Ministerio de Gobernación.

De los Centros de Arbitraje

Art. 2.- Podrán constituirse y organizarse Centros de Arbitraje que reúnan los requisitos fijados por la ley, de conformidad a los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

Dichos Centros deberán formar parte de una cámara de comercio, asociación gremial o universidad, que se encuentre legalmente autorizada para su funcionamiento.

Centros de Mediación

Art. 3.- Lo dispuesto para los Centros de Arbitraje se aplicará en lo pertinente a los Centros de Mediación, previa aprobación por el Ministerio de las reglas aplicables.

Facultades del Ministerio de Gobernación

Art. 4.- Corresponderá al Ministro de Gobernación:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de la Ley y este reglamento;
- b) Autorizar a los centros de arbitraje;
- c) Vigilar, controlar y fiscalizar el funcionamiento de los centros de arbitraje, respetando su autonomía funcional y los principios de confidencialidad establecidos en la Ley.
- d) Recibir y dar trámite a las quejas y denuncias presentadas en relación con el funcionamiento de los centros de arbitraje, y resolver conforme corresponda;
- e) Comunicar a los centros de arbitraje las irregularidades o infracciones que notare;
- f) Aplicar las sanciones correspondientes de conformidad a las leyes;
- g) Las otras funciones y atribuciones derivadas del cumplimiento de la Ley y este reglamento.

El Ministro de Gobernación podrá delegar algunas de las facultades a que se refiere la Ley y este reglamento en los funcionarios del Ministerio que él determine.

Vigilancia, Control y Fiscalización de los Centros de Arbitraje

Art. 5.- Para ejercer la vigilancia, control y fiscalización a que se refiere el artículo anterior, el Ministerio podrá:

- a) Realizar cuando lo creyere conveniente y sin previo aviso, inspecciones completas en los centros de arbitraje, sin alterar en forma sustancial el desenvolvimiento normal de sus actividades;
- b) Practicar las inspecciones, revisiones y cualesquiera otras diligencias necesarias para el cumplimiento de la Ley y este reglamento;
- c) Examinar por los medios que estime convenientes todos los libros, cuentas, archivos, documentos y correspondencia de los centros sujetos a su control;
- d) Requerir de los administradores y personal de los centros de arbitraje todos los antecedentes y explicaciones que sean necesarios para esclarecer cualquier punto que le interese;
- e) Citar o tomar declaración a cualquier persona que tenga conocimiento de algún hecho que se requiera aclarar en algún procedimiento de los centros fiscalizados;
- f) Realizar cualquier otra actividad que asegure el cumplimiento de la Ley y este reglamento.

CAPITULO II

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Autorización

Art. 6.- Para administrar institucionalmente procesos de arbitraje institucional, los Centros deberán contar con autorización previa del Ministerio.

Requisitos

Art. 7.- Para obtener la autorización a que se refiere el artículo anterior, el peticionario deberá presentar solicitud dirigida al Ministro de Gobernación, acompañada de:

- a) El documento que ampare la personería jurídica vigente de la institución de la cual forma parte el Centro de Arbitraje o, en su caso, el documento que contenga la simple fundación del Centro;
- b) El Reglamento del Centro, debidamente aprobado por el órgano jerárquico superior del Centro o institución, el cual deberá contener:
 1. Una lista en que se detalle:
 - i. Los árbitros del Centro, en un número que no puede ser inferior de veinte, con indicación expresa para cada uno de ellos de su formación y experiencia en el área de medios alternativos de solución de diferencias, adjuntando copia certificada de los documentos que acrediten su formación o experiencia.
 - ii. La forma en que se encuentra estructurada la lista de árbitros y mediadores;
 - iii. Los requisitos para ingresar a ella;
 - iv. El plazo de vigencia que tendrá; y,
 - v. Las causales de exclusión de la misma.
 2. La forma de designación de los árbitros que habrán de atender cada caso;
 3. Las tarifas de honorarios de los árbitros;
 4. Las tarifas de gastos administrativos por los servicios brindados por el Centro;
 5. Las normas administrativas aplicables al Centro;
 6. El organigrama del Centro, indicando la forma de designar a sus funcionarios y las funciones correspondientes;
 7. Las reglas del procedimiento arbitral aplicables, en el caso que las partes no hayan dispuesto sobre el particular.
- c) El Código de Ética aplicable a los árbitros, funcionarios y empleados administrativos del Centro;
- d) El sistema de organización y resguardo de los archivos de laudos arbitrales, contratos de transacción o actas de mediación;
- e) El plano de la infraestructura del Centro, con indicación expresa de su distribución y áreas a utilizar a fin de atender debidamente sus funciones y garantizar a los usuarios la necesaria reserva y confidencialidad de sus procedimientos, así como la comodidad de aquéllos durante el desarrollo de las audiencias;
- f) Un estudio de factibilidad, el cual contendrá:

1. Aspectos Generales:
 - i. Nombre del Centro;
 - ii. Institución a la cual se encuentra adscrita;
 - iii. Justificación;
 - iv. Objetivos;
 - v. Servicios que ofrecerá;
 - vi. El segmento de la población al que están dirigidos esos servicios;
 - vii. Estimación de la demanda actual y potencial de servicios;
 - viii. Las características de los servicios en función de los honorarios, control, gastos administrativos, calidad, privacidad e idoneidad de los árbitros y del personal del Centro; y,
 - ix. La estrategia de mercado.

2. Aspectos administrativos y logísticos:
 - i. Organización;
 - ii. Definición de los procesos administrativos;
 - iii. Perfiles o requisitos de los árbitros y personal administrativo;
 - iv. Ubicación de las instalaciones; y,
 - v. Equipamiento técnico, mobiliario y de apoyo logístico.

3. Aspectos financieros:
 - i. Costos de inversión;
 - ii. Fuentes financieras;
 - iii. Proyección de gastos de operación;
 - iv. Proyección de ingresos; y,
 - v. Conclusiones sobre la viabilidad económica del Centro.

- g) Un detalle de los recursos logísticos, administrativos y financieros del Centro;
- h) Una declaración jurada de que se someterán a la vigilancia, control y fiscalización del Ministerio y que colaborarán con dicha Secretaría de Estado cuando ejerza su facultad de control, vigilancia y fiscalización.

Conformidad con los Principios de la Ley

Art. 8.- El Reglamento del Centro deberá ser coherente con los principios establecidos en el Art. 4 de la ley.

Requisitos de los Arbitros

Art. 9.- Sólo las personas naturales que se encuentren en el pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos y no estuviesen dentro de la inhabilitación que establece el Art. 36, inciso segundo de la Ley, podrán ser incluidas en la lista de árbitros del Centro.

Inclusión de Arbitros

Art. 10.- La inclusión de nuevos árbitros en la lista del Centro sólo podrá realizarse con autorización previa del Ministerio.

Procedimiento de Autorización

Art. 11.- Recibida la solicitud y sus anexos a que se refiere el artículo anterior, el Ministerio tendrá un plazo de sesenta días hábiles para resolver sobre la misma. Los funcionarios del Ministerio, debidamente acreditados, podrán visitar las instalaciones ofrecidas por el Centro o Institución y verificar por todos los medios legales correspondientes la veracidad de la información suministrada.

Aprobación o Rechazo de la Solicitud

Art. 12.- Si la solicitud fuere aprobada, el Ministerio dictará resolución debidamente razonada, cuya transcripción, se mandará a publicar en el Diario Oficial y en dos periódicos de circulación nacional.

En caso que la solicitud fuere rechazada, se dictará una resolución razonada, que tendrá recurso de revisión ante el Ministro, quien resolverá en forma definitiva, quedando agotada la vía administrativa. El citado recurso deberá interponerse en un plazo de veinticuatro horas de pronunciada la resolución denegatoria.

Renovación de la Autorización

Art. 13.- Las autorizaciones concedidas a los Centros de Arbitraje deberán renovarse cada tres años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro que para tales efectos llevará el Ministerio, debiendo acreditar los interesados los mismos requisitos establecidos en el artículo 7 de este Reglamento.

Deber de Información

Art. 14.- El Centro o la institución correspondiente deberá informar al Ministerio de las modificaciones en cualquiera de los aspectos enumerados en el artículo 7 de este Reglamento, en particular de la inclusión o exclusión de la lista de árbitros aprobada.

CAPITULO III

DEL REGISTRO PUBLICO DE LOS CENTROS DE ARBITRAJE

Registro de Centros de Arbitraje

Art. 15.- El Ministerio dispondrá de un Registro Público de los Centros de Arbitraje autorizados, en el que se inscribirá la transcripción de la resolución autorizante, el reglamento de funcionamiento del Centro, las Normas administrativas, el Código de Ética, la lista de árbitros, el organigrama, las tarifas de honorarios y las tarifas de gastos administrativos vigentes. Asimismo, se llevará un control de las estadísticas del Centro y de su historial de quejas, denuncias y sanciones impuestas.

Sede

Art. 16.- El Registro Público de los Centros de Arbitraje y Mediadores, en adelante el Registro, tendrá su asiento en la ciudad de San Salvador y su competencia se extenderá a todo el territorio nacional.

Secciones del Registro

Art. 17.- Para su adecuado funcionamiento, el Registro dispondrá de las secciones siguientes: Registro de Centros de Arbitraje y/o Mediación y Registro de Arbitros y Mediadores; dichas unidades dependerán directamente del funcionario responsable del Registro, quien orgánicamente dependerá del Ministerio de Gobernación.

Sección del Registro en los Centros de Arbitraje y/o Mediación

Art. 18.- En el Registro de los Centros de Arbitraje y/o Mediación se inscribirán:

- a) La Resolución que autoriza la actividad del Centro de Arbitraje,
- b) La personería jurídica vigente de la institución de la cual forma parte el Centro de Arbitraje;
- c) La documentación que acredite la personería o la simple fundación del Centro de Arbitraje;
- d) El reglamento del Centro de Arbitraje;
- e) El organigrama del Centro de Arbitraje;
- f) Las tarifas de honorarios y de gastos administrativos;
- g) El Código de Ética;
- h) Las normas administrativas.

Sección del Registro de Arbitros y Mediadores

Art. 19.- En el Registro de Arbitros y Mediadores se inscribirá la lista de Arbitros y Mediadores.

Publicidad

Art. 20.- El Registro será público, pero los libros del Registro no se sacarán por ningún motivo de las oficinas del mismo; todas las diligencias administrativas o consultas que desearan realizar las autoridades o particulares en ellos y que exijan la presentación de dichos libros, se ejecutarán en la misma oficina y bajo la inmediata vigilancia y responsabilidad del Jefe del Registro.

Transparencia en la Información

Art. 21.- La información contenida en los asientos del Registro es pública y puede ser consultada por cualquier persona, así también lo será la información relacionada con los reglamentos de funcionamiento de los centros, reglamentos de procedimientos, organigramas, listas de árbitros, sus currícula y antecedentes profesionales, sus estadísticas y su historial de quejas presentadas, las tarifas vigentes y demás aspectos sobre el funcionamiento ordinario de los centros de arbitraje.

Cuando se trate de la información registral, el Jefe del Registro determinará la forma que la información podrá ser consultada sin riesgo de alteración, pérdida o deterioro de los expresados asientos.

El Ministerio de Gobernación podrá divulgar además dicha información, utilizando para ello los diarios de circulación nacional, conferencias de prensa, medios electrónicos tales como la Internet, y cualquier otra vía de comunicación.

De las Inscripciones

Art. 22.- Las inscripciones serán una copia literal de los documentos presentados y aprobados, obtenida por cualquier medio fotomecánico y al final se hará constar su conformidad con los documentos a que se refiere.

Formalidades de la Inscripción

Art. 23.- Todas las cantidades y números que se mencionen en las inscripciones se expresarán en letras, aunque sean citas las que se hagan. Esta disposición no comprende la numeración de orden de los asientos de cada clase.

Cada inscripción tendrá al inicio el número que le corresponde en el libro respectivo.

Siempre que se haga una inscripción que de cualquier manera afecte a otra anterior, se pondrá al margen de ésta, una nota, en la que se exprese brevemente la modificación o cancelación del derecho o documento inscrito, indicando el tomo, número y folio del nuevo asiento.

El Jefe del Registro autorizará con firma entera las inscripciones y con media firma las notas marginales.

Rectificación Inscripciones

Art. 24.- Las enmiendas, entrerrenglonaduras y cualesquiera otros errores materiales que se cometan en los libros del Registro, deberán salvarse íntegramente antes de la firma del Jefe del Registro, prohibiéndose en absoluto hacer raspaduras.

De las Certificaciones

Art. 25.- Toda persona que tenga interés legítimo para conocer de alguna inscripción que conste en los libros del Registro, podrá dirigirse al Jefe del Registro solicitando certificaciones de los documentos registrados que le sean necesarios o en su defecto, de la certificación de que no existe en el libro respectivo ninguna anotación referente a la información solicitada.

De los Principios Registrales

Art. 26.- Con el fin de garantizar el fiel cumplimiento de la función registral, el Registro deberá observar en sus procedimientos el cumplimiento de los principios generales que rigen el Derecho Registral.

Procedimientos Registrales

Art. 27.- Con el fin de facilitar la inscripción, el Jefe del Registro adoptará los procedimientos que agilicen la inscripción de los instrumentos.

**CAPITULO IV
DE LAS SANCIONES****Sanciones**

Art. 28.- Las infracciones a lo dispuesto en la ley y este Reglamento, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, se sancionarán de la siguiente manera:

- a) Amonestación escrita, para los casos de infracciones leves;
- b) Multa de hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes, por reiteración de una infracción leve sea o no de la misma naturaleza dentro de un período de seis meses consecutivos;
- c) Suspensión de la autorización de funcionamiento hasta por un término de seis meses, para los casos de infracciones graves; y,
- d) Revocatoria de la autorización de funcionamiento, por reiteración de una infracción grave sea o no de la misma naturaleza dentro de un período de seis meses consecutivos.

Infracciones

Art. 29.- Las infracciones a la ley o a este Reglamento podrán ser leves o graves.

Son infracciones leves:

- a) No enviar oportunamente la información que le solicite el Ministerio, excepto la que conforme al principio de privacidad, es reservada y confidencial entre las partes;
- b) No informar dentro del plazo de tres días hábiles, cualquier modificación en los aspectos regulados por el artículo 7 de este Reglamento;
- c) Ocultar, negar o alterar información al Ministerio y sus funcionarios competentes; y,
- d) Incumplir lo dispuesto en el Reglamento o en el Código de Ética del respectivo Centro.

Son infracciones graves:

- a) Incumplir el deber de confidencialidad por parte de los árbitros o personal administrativo del Centro;
- b) Incurrir en forma reiterada en cualquier infracción leve;
- c) Si hubiere condena por delito, falta o contravención, relacionada con el procedimiento arbitral; y,
- d) Si no se subsanare en un plazo de treinta días los defectos u omisiones que hayan motivado la suspensión del centro o entidad.

Procedimiento

Art. 30.- El Ministerio de Gobernación, de oficio o por denuncia del interesado, previa audiencia conferida por el término de cinco días hábiles al Centro presuntamente infractor, y debidamente comprobada la infracción a la ley o a este Reglamento, impondrá mediante resolución motivada la sanción respectiva, atendiendo la gravedad de la falta y la capacidad económica del Centro.

CAPITULO V**DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA****Información Confidencial**

Art. 31.- Conforme a la ley, será confidencial, salvo para las partes legitimadas en el proceso, sus abogados y árbitros:

- a) El contenido de las actividades preparatorias, discusiones, conversaciones y demás aspectos que ocurrieren durante el proceso de arbitraje;
- b) El contenido de los borradores de los acuerdos, en el caso de la conciliación o la mediación;
- c) Los convenios parciales en tanto no haya concluido el proceso de conciliación o mediación;
- d) Los trámites procesales propios del arbitraje, salvo que las partes hayan pactado expresamente su publicidad;
- e) El contenido del laudo, o del acuerdo conciliatorio, cuando las partes hayan pactado su confidencialidad.

Obligaciones de los Arbitros y del Centro

Art. 32.- La aceptación del nombramiento por parte de los árbitros en el caso del arbitraje institucional obliga a ellos y al Centro de Arbitraje respectivo, a cumplir su encargo con esmero y dedicación, incurriendo en la obligación de reparar los daños y perjuicios que llegaren a causar a las partes o a terceros, en caso de no hacerlo así.

Estadísticas

Art. 33.- Los Centros de Arbitraje deberán remitir al Ministerio la información estadística que solicite, de acuerdo al formulario elaborado para esos efectos.

Vigencia

Art. 34.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, San Salvador, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil tres.

FRANCISCO GUILLERMO FLORES PEREZ,
Presidente de la República.

CONRADO LOPEZ ANDREU,
Ministro de Gobernación.

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

NUMERO CUARENTA Y NUEVE.- En la ciudad de San Miguel, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día veintidós de octubre del año dos mil dos.- Ante Mí; MIRIAM ELIZABETH VELASQUEZ YASSIN, Notario, de este domicilio, comparece el Licenciado: SAUL FLORES LAZO, de cuarenta y un años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, PERSONA DE MI CONOCIMIENTO, quien me exhibe su Cédula de Identidad Personal Número: Cero tres guión cero uno guión cero ciento veintidós mil ciento doce; actuando en nombre y representación de la FUNDACION "ALBITA DE RODRIGUEZ" de este domicilio, en su carácter de Presidente y en consecuencia representante legal de dicha entidad, ME DICE: que la Fundación que representa en JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA, celebrada a las diez horas con treinta minutos del día veintitrés de mayo del dos mil dos, en el local de la Fundación "ALBITA DE RODRIGUEZ", de esta ciudad, según acta que presenta, Certificada por el Secretario de la Junta Directiva, Licenciado JOSE REINALDO ORELLANA, de la Entidad que representa se acordó por unanimidad: a) La creación de la FUNDACION "ALBITA DE RODRIGUEZ"; b) Aprobación de los ESTATUTOS, de dicha entidad; acta que literalmente DICE: "ACTA NUMERO UNO: reunidos en el local de la Fundación "ALBITA DE RODRIGUEZ", situada en la Once Calle Poniente y Primera Avenida Sur Número Ciento Seis, de esta Ciudad, los abajo firmantes: Licenciado: SAUL FLORES LAZO, de cuarenta y un años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Cédula de Identidad Personal número: Cero tres guión cero uno guión cero ciento veintidós mil ciento doce; JOSE REINALDO ORELLANA, de cuarenta y cinco años de edad, Licenciado en Ciencias de la Educación, de este domicilio, con Cédula de Identidad Personal Número: Cero tres guión cero uno guión cero ochenta y cuatro mil trescientos setenta y cuatro; ULISES WENCESLAO PORTILLO, de sesenta y un años de edad, Profesor de Educación Básica, del domicilio de La Unión, con Cédula de Identidad Personal Número: Cero siete guión cero uno guión cero cuarenta y tres mil doscientos veintiocho; ANA FRANCISCA CONTRERAS GOMEZ, de treinta y nueve años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, de este domicilio, con Cédula de Identidad Personal Número: Cero tres guión cero uno guión cero ciento cuarenta y siete mil doscientos noventa; RHINA ELIZABETH SEGOVIA DE ORELLANA, de treinta y ocho años de edad, Profesora, del domicilio de Chirilagua, Departamento de San Miguel, con Cédula de Identidad Personal Número: Cero tres guión cero cinco guión cero cero doce mil doscientos treinta y ocho; EDITH ELIZABETH RIVAS ULLOA, de veintiséis años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Cédula de Identidad Personal Número: Tres guión uno guión cero ciento cuarenta y tres mil ochocientos cincuenta y dos; GLORIA ARGENTINA ROMERO, de treinta y tres años de edad, Profesora, de este domicilio, con Cédula de Identidad Personal Número: Cero tres guión cero uno guión cero ciento setenta y ocho mil setecientos cincuenta y siete; NORMA MARLENI MELGAR, de veintiocho años de edad, Profesora, de este domicilio, con Cédula de Identidad Personal Número: Cero tres guión cero uno guión cero ciento treinta y dos mil setecientos veintiséis; JUAN BAUTISTA GUERRERO, de cuarenta años de edad, Profesor de Educación Media, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con

Cédula de Identidad Personal Número: Cero tres guión cero siete guión cero cero cinco mil seiscientos seis; SANTAMARIA IVONNERAMIREZ OCHOA, de veintiocho años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Cédula de Identidad Personal Número: Cero tres guión cero uno guión cero ciento treinta y cinco mil noventa y cinco; SELMA ALICIA FLORES HERNANDEZ DE GARCIA, de cuarenta y un años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Cédula de Identidad Personal Número: Tres guión uno guión cero sesenta y un mil quinientos cuarenta y uno; JUAN ANTONIO CUADRA GUERRERO, de sesenta y cuatro años de edad, Profesor, de este domicilio, con Cédula de Identidad Personal Número: Tres guión uno guión cero ciento veinticuatro mil seiscientos veintiuno; Todos mayores de edad, de nacionalidad salvadoreña. Por unanimidad los ESTATUTOS quedaron redactados en la forma siguiente: ESTATUTOS DE LA FUNDACION "ALBITA DE RODRIGUEZ". CAPITULO I: NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO UNO.- Créase en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, la Fundación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACION "ALBITA DE RODRIGUEZ", y que podrá abreviarse "FUNDADER" como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "LA FUNDACION". ARTICULO DOS.- El Domicilio de la Fundación será la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. ARTICULO TRES.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.- CAPITULO II: FINES U OBJETIVOS. ARTICULO CUATRO.- Los fines u objetivos de la Fundación serán: a) Promover el desarrollo integral de la persona humana sin distinción alguna, principalmente la educación formal de estudiantes con excelente rendimiento académico, o alguna disciplina vocacional ya sea deportiva o artística. b) Proporcionar asistencia en capacitación de docentes, para su desarrollo personal, con prioridad a los grupos más necesitados, participando con otros grupos o instituciones con fines similares. c) Fomentar programas de Integración Social, y el desarrollo de la microempresa, protección del medio ambiente y uso sostenible de los recursos; d) Promover programas dirigidos a la protección de la niñez, juventud, la mujer y la tercera edad. Prestar servicios asistenciales frente a desastres naturales, y otros que sean para la consecución de los fines educativos de la persona humana. CAPITULO III: DEL PATRIMONIO. ARTICULO CINCO.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros;. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. ARTICULO SEIS.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le confiera la Asamblea General. CAPITULO IV: DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. ARTICULO SIETE.- El Gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General, y b) La Junta Directiva. CAPITULO V: DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTICULO OCHO.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores. ARTICULO NUEVE.- La Asamblea General, se reunirá

ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. ARTICULO DIEZ.- Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. ARTICULO ONCE.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Fundación. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI: DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO DOCE.- La Dirección y Administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cinco Directivos Suplentes. ARTICULO TRECE.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. ARTICULO CATORCE.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. ARTICULO QUINCE.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de sus asistentes. ARTICULO DIECISEIS.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación. c) Elaborar la memoria anual de labores de la Fundación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los miembros de la Fundación los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. ARTICULO DIECISIETE.- Son Atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación. f) Presentar la Memoria de Labores

de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. ARTICULO DIECIOCHO.- Son Atribuciones del Vicepresidente: a) Auxiliar al Presidente en todos los actos y comisiones que éste le encomiende. b) Sustituir al Presidente en las ausencias temporales o definitivas, conforme al Reglamento Interno. c) Coordinar y supervisar las funciones de los comités y de los eventos que se hagan. d) Presentar anualmente al Presidente, el plan de trabajo y los comités necesarios para un mayor desarrollo. ARTICULO DIECINUEVE.- Son Atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de las actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y Registros de los Miembros de la Fundación. c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Fundación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. ARTICULO VEINTE.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. ARTICULO VEINTIUNO.- Son Atribuciones de los Directores: a) Colaborar directamente con todos los Miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo once literal a) de estos Estatutos. CAPITULO VII: DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACION. ARTICULO VEINTIDOS.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. ARTICULO VEINTITRES.- La Fundación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios; d) Miembros Cooperadores; e) Miembros Vitalicios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Fundación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Fundación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la FUNDACION "ALBITA DE RODRIGUEZ", sean así nombrados por la Asamblea General. Serán MIEMBROS COOPERADORES: Aquellos que ayudando a la Fundación, brinden su apoyo moral y económico, para el buen funcionamiento de la misma. Serán MIEMBROS VITALICIOS: Aquellos que a juicio de la Directiva o la Asamblea General, sea merecedor por su edad, y los trabajos en beneficio de la Fundación. ARTICULO VEINTICUATRO.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a) Gozar de los beneficios derivados de la Fundación. b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. c) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación. d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. ARTICULO VEINTICINCO.- Son Deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. ARTICULO VEINTISEIS.- La Calidad de Miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio

de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO XIII: DE LA DISOLUCION. ARTICULO VEINTISIETE.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus Miembros. ARTICULO VEINTIOCHO.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX: REFORMA DE ESTATUTOS. ARTICULO VEINTINUEVE.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO X: DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO TREINTA.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio del Interior, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiera relativo a la entidad. ARTICULO TREINTA Y UNO.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTICULO TREINTA Y DOS.- La Fundación ALBITA DE RODRIGUEZ se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. ARTICULO TREINTA Y TRES.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. CAPITULO XI: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- Por disposición unánime de los Miembros Fundadores, se procedió a la elección y distribución de los cargos de los miembros que integran la primera Junta Directiva de la Fundación quedado de la siguiente manera: PRESIDENTE: Licenciado SAUL FLORES LAZO; VICEPRESIDENTE: Licenciado: JUAN BAUTISTA GUERRERO QUINTANILLA; SECRETARIO: Licenciado: JOSE REINALDO ORELLANA; TESORERO: Licenciada: RHINA SEGOVIA DE ORELLANA; PRIMER DIRECTOR: Profesora: SELMA ALICIA FLORES; SEGUNDO DIRECTOR: Profesor: JUAN ANTONIO CUADRA; TERCER DIRECTOR: Profesor: ULISES WENSESLAO PORTILLO; CUARTO DIRECTOR: Profesora: EDITH ELIZABETH RIVAS.- CUARTO: que comisionan al Lic. SAUL FLORES LAZO, para que comparezca ante Notario a realizar los trámites de ley pertinentes.- No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que Firmamos: "SAUL. FORES".- "ILEGIBLE".- "ILEGIBLE".- "A.CONTRERAS".- "R.E".- "ILEGIBLE".- "GLORIA A. ROMERO".- "N.M.M.". - "ILEGIBLE".- "S.R".- "SELMA.DE.GARCIA".- "ILEGIBLE".- "RUBRICADAS". Yo la Notario, DOY FE: Que es legítima y suficiente la personería con que actúa el compareciente porque tuve a la vista: 1) Certificación expedida por el Secretario de la Junta Directiva de la Fundación Lic. JOSE REINALDO ORELLANA, en esta Ciudad a los quince días del mes de

mayo del corriente año, en la cual consta que en el Libro de Acta que la Fundación lleva se encuentra el Acta de la Asamblea General Extraordinaria celebrada en día veintitrés de mayo del corriente año, en el local de la Fundación "ALBITA DE RODRIGUEZ", en la que se encuentra entre otros el acuerdo en el que se procedió a elegir la Junta Directiva que regirá los destinos de la expresada Fundación, durante el Período Dos Mil Dos/ Dos Mil Cuatro, eligiéndose Presidente de dicha Directiva al Licenciado: SAUL FLORES LAZO, de las generales expresadas y como Secretario de la misma al Licenciado JOSE REINALDO ORELLANA, tomando posesión de dichos cargos el día de su elección, además consta según el Punto Cuarto de la misma certificación que tuve a la vista, que comisionan al compareciente, para que comparezca ante Notario a realizar los trámites de ley pertinentes; Certificación que agregaré al legajo de anexos de Mi Protocolo.- Así se expresó el compareciente, a quien le hice la advertencia de la obligación en que está de registrar los presentes estatutos, en el Registro de ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR; los efectos de dicho Registro, y de las sanciones impuestas por la falta del mismo.- Explicué al compareciente los efectos legales del presente instrumento y leído que se lo hube íntegramente, en un solo acto, sin interrupción, manifestó su conformidad, ratifica su contenido y para constancia firmamos.- DOY FE.- "SAUL.FLORES".- "M.E.VELASQUEZ".

MIRIAM ELIZABETH VELASQUEZ YASSIN,

NOTARIO

Pasó Ante Mí, bajo el Número CUARENTA Y NUEVE, de Folios CINCUENTA Y DOS VUELTO AL CINCUENTA Y SEIS VUELTO, del Libro CATORCE DE MI PROTOCOLO, que llevo durante el corriente año, y que vence el día veintinueve de julio del dos mil tres, y para ser entregado a la FUNDACION "ALBITA DE RODRIGUEZ", que se abrevia "FUNDADER", extendiendo, firmo y sello el presente testimonio, que es una transcripción fiel de la Escritura matriz, en la ciudad de San Miguel, a los veintidós días del mes de octubre del dos mil dos.

MIRIAM ELIZABETH VELASQUEZ YASSIN,

NOTARIO

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó en la Dirección del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación. San Salvador, a las nueve horas del día dieciséis de junio del dos mil tres.

Lic. ROBERTO ANTONIO URRUTIA CACERES,

DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.

NUMERO CIENTO SETENTA Y OCHO. En la ciudad de San Miguel, a las doce horas del día seis de febrero del año dos mil tres.- Ante Mí; JOSE ELIAS OCHOA IGLESIAS, Notario, de este domicilio y de Usulután, comparece el Licenciado: SAUL FLORES LAZO, de cuarenta y un años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, PERSONA DE MI CONOCIMIENTO, quien me exhibe su Documento Unico de Identidad Número: Cero cero trescientos noventa y cinco mil cincuenta y nueve-siete; actuando en nombre y representación de la FUNDACION "ALBITA DE RODRIGUEZ" de este domicilio, en su carácter de Presidente y en consecuencia representante legal de dicha entidad, Y ME DICE: I) Que por este medio viene a Rectificar Escritura Pública de Constitución, celebrada en esta ciudad, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día veintidós de Octubre del año dos mil dos, ante los oficios notariales de la Licenciada Miriam Elizabeth Velásquez Yassin, en la cual consta que se creó una Fundación de Carácter apolítica, no lucrativa, ni religiosa, con el nombre de Fundación "ALBITA DE RODRIGUEZ", que se regirá por los estatutos contenidos en dicho instrumento.- II) Que con fecha veinte de diciembre del dos mil dos, se recibió notificación de parte del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, donde se previene subsanar las siguientes observaciones: A) EN EL TESTIMONIO DE ESCRITURA PUBLICA.- I) En la comparecencia de ANA FRANCISCA CONTRERAS GOMEZ, sustituir Licenciado, lo correcto es Licenciada; en el ARTICULO ONCE Literal "e" suprimirlo, quedando modificado y conformado por Seis Literales dicho artículo, así: Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuestos anual de la Fundación.- d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la fundación; f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la fundación y que no estén contemplados en los presentes estatutos; ARTICULO DIECISEIS Literal "h", Suprimirlo, quedando modificado y conformado por ocho literales así.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar memoria anual de labores de la fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la fundación e informar a la Asamblea General, e) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Fundación los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la fundación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; h) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.- EL ARTICULO VEINTIDOS: sustituirlo quedando redactado de la manera siguiente: Son Miembros, Fundadores todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial, con el cual se constituye la Fundación. Los Fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación ALBITA DE RODRIGUEZ, sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta

Directiva, aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especie de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.- En el CAPITULO XI, que se refiere a las DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO, se suprime en la copia de Estatutos con separación de Artículos quedando rectificadas y conformados de TREINTA Y DOS ARTICULOS.- Se rectifica el artículo DOCE de los Estatutos con separación de artículos, en el sentido de que solamente hay CUATRO DIRECTIVOS SUPLENTEs, quedando integrada la Junta Directiva así: PRESIDENTE; VICEPRESIDENTE; SECRETARIO; TESORERO; y CUATRO DIRECTIVOS SUPLENTEs, haciendo la observación de quedar de igual forma por motivos de que uno de los miembros de la Junta Directiva de la fundación desistió por no estar de acuerdo en un artículo que rigen los Estatutos de la Fundación.- En el Punto donde la Notario Da Fe: en lo referente a la expedición de la Certificación y celebración de la Asamblea General Extraordinaria, quedando rectificadas ambas observaciones así: a) Que es legítima y suficiente la personería con que actúa el compareciente por que tuvo a la vista: 1) Certificación expedida por el secretario de la Junta Directiva de la Fundación Licenciado JOSE REINALDO ORELLANA, en esta Ciudad, a los veintitrés días del mes de mayo, en la cual consta que en el Libro de Acta que la Fundación lleva se encuentra el Acta de la Asamblea General Extraordinaria, celebrada en día quince de mayo.- Y en la Advertencia Notarial en la cual se rectifica: "MINISTERIO DEL INTERIOR" quedando así: "MINISTERIO DE GOBERNACION; B) EN EL TESTIMONIO DE ESCRITURA PUBLICA Y EN LA COPIA DE ESTATUTOS CON SEPARACION DE ARTICULOS.- Subsana: 1) EN EL ARTICULO CINCO: Literal a) Las cuotas de sus Miembros, señalar el patrimonio inicial, con indicación precisa de la cuantía de dinero que se aporta o de los bienes muebles e inmuebles de conformidad al artículo Veintiocho Numeral Cuarto de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el cual se sustituye quedando redactado de la siguiente manera: a) Un aporte de doce mil colones, pagados a razón de una cuota de Mil colones por cada uno de los Miembros Fundadores.- 2) En el Literal c) del ARTICULO ONCE, DIECISEIS Literal a); DIECINUEVE Literal a) y el acápite del CAPITULO VII; VEINTICINCO LITERAL C, DIFIEREN, se rectifican en el sentido de quedar redactados de la siguiente manera: ARTICULO ONCE: Literal c) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva.- ARTICULO DIECISEIS: Literal a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación.- ARTICULO DIECINUEVE Literal a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.- ARTICULO VEINTICUATRO.- Son Derechos de los Miembros Fundadores y Activos, se modifica "y activos", quedando así: Son derechos de los Miembros Fundadores, ARTICULO VEINTICINCO.- Son deberes de los Miembros Fundadores y activos; se modifica "y activos", quedando así: Son Deberes de los Miembros Fundadores.- ARTICULO VEINTISEIS.- La Calidad de Miembro se perderá por las causas siguientes: Se agrega la palabra "Fundador", quedando así: La Calidad de Miembro Fundador se perderá por las causas siguientes.- ARTICULO VEINTISIETE: No podrá disolverse la fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus Miembros, se rectifica agregando la palabra "Fundadores" quedando así: No podrá disolverse la fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con

un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus Miembros Fundadores; ARTICULO TREINTA: se sustituye “Ministerio del Interior”, por “Ministerio de Gobernación”, y se rectifica así: La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de Enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva y en todo caso inscribir en dicho registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiera relativo a la entidad.- Por lo tanto queda debidamente RECTIFICADA y REDACTADA, dicha Escritura, y se describe de la siguiente manera: NUMERO CUARENTA Y NUEVE.- En la ciudad de San Miguel, a las once horas con cuarenta y cinco minutos, del día veintidós de octubre del año dos mil dos, ante Mí; MIRIAM ELIZABETH VELASQUEZ YASSIN, Notario, de este domicilio, comparece el Licenciado: SAUL FLORES LAZO, de cuarenta y un años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, PERSONA DE MI CONOCIMIENTO, quien me exhibe su Cédula de Identidad Personal Número; Cero tres guión cero uno guión cero ciento veintidós mil ciento doce; actuando en nombre y representación de la FUNDACION “ALBITA DE RODRIGUEZ” de este domicilio, en su carácter de Presidente y en consecuencia representante legal de dicha entidad, ME DICE: Que la Fundación que representa en ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, celebrada a las diez horas con treinta minutos del día quince de mayo del dos mil dos, en el local de la Fundación “ALBITA DE RODRIGUEZ”, de esta ciudad, según acta que presenta, Certificada por el Secretario de la Junta Directiva, Licenciado JOSE REINALDO ORELLANA, de la Entidad que representa se acuerdo por unanimidad: a) La creación de la FUNDACION “ALBITA DE RODRIGUEZ”; b) Aprobación de los ESTATUTOS, de dicha entidad; acta que literalmente DICE: ACTA NUMERO UNO: Reunidos en el local de la Fundación “ALBITA DE RODRIGUEZ”, situada en la Once Calle Poniente y Primera Avenida Sur Número Ciento Seis, de esta Ciudad, los abajo firmantes: Licenciado: SAUL FLORES LAZO, de cuarenta y un años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Cédula de Identidad Personal número: Cero tres guión cero uno guión cero ciento veintidós mil ciento doce; JOSE REINALDO ORELLANA, de cuarenta y cinco años de edad, Licenciado en Ciencias de la Educación, de este domicilio, con Cédula de Identidad Personal Número: Cero tres guión cero uno guión cero ochenta y cuatro mil trescientos setenta y cuatro; ULISES WENCESLAO PORTILLO, de sesenta y un años de edad, Profesor de Educación Básica, del domicilio de La Unión, con Cédula de Identidad Personal Número: Cero siete guión cero uno guión cero cuarenta y tres mil doscientos veintiocho; ANA FRANCISCA CONTRERAS GOMEZ, de treinta y nueve años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, de este domicilio, con Cédula de Identidad Personal Número: Cero tres guión cero uno guión cero ciento cuarenta y siete mil doscientos noventa; RHINA ELIBETH SEGOVIA DE ORELLANA, de treinta y ocho años de edad, Profesora, del domicilio de Chirilagua, Departamento de San Miguel, con Cédula de Identidad Personal Número: Cero tres guión cero cinco guión cero cero doce mil doscientos treinta y ocho; EDITH ELIZABETH RIVAS ULLOA, de veintiséis años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Cédula de Identidad Personal Número: Tres guión uno guión cero ciento cuarenta y tres mil ochocientos cincuenta y dos; GLORIA ARGENTINA ROMERO, de treinta y tres años de edad, Profesora, de este domicilio, con

Cédula de Identidad Personal, Número: Cero tres guión cero uno guión cero ciento setenta y ocho mil setecientos cincuenta y siete; NORMA MARLENI MELGAR, de veintiocho años de edad, Profesora, de este domicilio, con Cédula de Identidad Personal Número: Cero tres guión cero uno guión cero ciento treinta y dos mil setecientos veintiséis; JUAN BAUTISTA GUERRERO, de cuarenta años de edad, Profesor de Educación Media, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Cédula de Identidad Personal Número: Cero tres guión cero siete guión cero cero cinco mil seiscientos seis; SANTA MARIA IBONNE RAMIREZ OCHOA, de veintiocho años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Cédula de Identidad Personal Número: Cero tres guión cero uno guión cero ciento treinta y cinco mil noventa y cinco; SELMA ALICIA FLORES HERNANDEZ DE GARCIA, de cuarenta y un años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Cédula de Identidad Personal Número: Tres guión uno guión cero sesenta y un mil quinientos cuarenta y uno; JUAN ANTONIO CUADRA GUERRERO, de sesenta y cuatro años de edad, Profesor, de este domicilio, con Cédula de Identidad Personal Número: Tres guión uno guión cero ciento veinticuatro mil seiscientos veintiuno; Todos mayores de edad, de nacionalidad salvadoreña, Por unanimidad acuerdan aprobar los ESTATUTOS, los cuales quedaron redactados en la forma siguiente: ESTATUTOS DE LA FUNDACION “ALBITA DE RODRIGUEZ”.- CAPITULO I: NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO: ARTICULO UNO.- Créase en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, la Fundación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACION “ALBITA DE RODRIGUEZ”, y que podrá abreviarse “FUNDADER” como una Entidad de utilidad pública, apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará “LA FUNDACION”. ARTICULO DOS.- El Domicilio de la Fundación será la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. ARTICULO TRES.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.- CAPITULO II: FINES U OBJETIVOS. ARTICULO CUATRO.- Los fines u objetivos de la Fundación serán: a) Promover el desarrollo integral de la persona humana sin distinción alguna, principalmente la educación formal de estudiantes con excelente rendimiento académico, o alguna disciplina vocacional ya sea; deportiva o artística. b) Proporcionar asistencia en capacitación de docentes, para su desarrollo personal, con prioridad a los grupos más necesitados, participando con otros grupos o instituciones con fines similares. c) Fomentar programas de Integración Social, y el desarrollo de la microempresa, protección del medio ambiente y uso sostenible de los recursos. CAPITULO III: DEL PATRIMONIO. ARTICULO CINCO.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte Inicial de Doce Mil Colones, pagados a razón de una cuota de Mil Colones por cada uno de los Miembros Fundadores. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley; en el entendido que los bienes de la Fundación no pertenecerá a ninguno de sus Miembros. ARTICULO SEIS.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le confiera la Asamblea General. CAPITULO IV: DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION: ARTICULO SIETE.- El Gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General, y b) La Junta Directiva. CAPITULO V: DE LA ASAMBLEA GENERAL: ARTICULO OCHO.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de

la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros. ARTICULO NUEVE.- La Asamblea General, se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. ARTICULO DIEZ.- Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. ARTICULO ONCE.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación. c) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva. d) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación. e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Fundación. f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI: DE LA JUNTA DIRECTIVA: ARTICULO DOCE.- La Dirección y Administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro Directivos Suplentes. ARTICULO TRECE.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. ARTICULO CATORCE.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. ARTICULO QUINCE.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de sus asistentes. ARTICULO DIECISEIS.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación. c) Elaborar la memoria anual de labores de la Fundación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los miembros de la Fundación los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. ARTICULO DIECISIETE.- Son Atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación. f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. ARTICULO DIECIOCHO.- Son Atribuciones del Vicepresidente: a)

Auxiliar al Presidente en todos los actos y comisiones que éste le encomiende. b) Sustituir al Presidente en las ausencias temporales o definitivas, conforme al Reglamento Interno. c) Coordinar y supervisar las funciones de los comités y de los eventos que se hagan. d) Presentar anualmente al Presidente, el plan de trabajo y los comités necesarios para un mayor desarrollo. ARTICULO DIECINUEVE.- Son Atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y Registros de los Miembros de la Fundación. c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Fundación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. ARTICULO VEINTE.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. ARTICULO VEINTIUNO.- Son Atribuciones de los Directivos Suplentes: a) Colaborar directamente con todos los Miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo once literal a) de estos Estatutos. CAPITULO VII: DE LOS MIEMBROS: ARTICULO VEINTIDOS.- Son Miembros Fundadores todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial, con el cual se constituye la Fundación. Los Fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación ALBITA DE RODRIGUEZ, sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva, aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especie de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. ARTICULO VEINTITRES.- Son derechos de los Miembros Fundadores: a) Gozar de los beneficios derivados de la Fundación. b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. c) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación. d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. ARTICULO VEINTICUATRO.- Son Deberes de los Miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación. c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. ARTICULO VEINTICINCO.- La Calidad de Miembro Fundador se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO VIII: DE LA DISOLUCION. ARTICULO VEINTISEIS.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus Miembros Fundadores. ARTICULO VEINTISIETE.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a

cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX: REFORMA DE ESTATUTOS: ARTICULO VEINTIOCHO.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO X: DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO VEINTINUEVE.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad.

ARTICULO TREINTA.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

ARTICULO TREINTA Y UNO.- La Fundación ALBITA DE RODRIGUEZ se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO TREINTA Y DOS.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

TERCERO.- Por disposición unánime de los Miembros Fundadores, se procedió a la elección y distribución de los cargos de los miembros que integran la primera Junta Directiva de la Fundación quedando de la siguiente manera: **PRESIDENTE:** Licenciado SAUL FLORES LAZO; **VICEPRESIDENTE:** Licenciado: JUAN BAUSTISTA GUERRERO QUINTANILLA; **SECRETARIO:** Licenciado: JOSE REINALDO ORELLANA, **TESORERO:** Licenciada RHINA ELIBETH SEGOVIA DE ORELLANA; **PRIMER DIRECTIVO SUPLENTE:** Profesora: SELMA ALICIA FLORES HERNANDEZ DE GARCIA; **SEGUNDO DIRECTIVO SUPLENTE:** Profesor: JUAN ANTONIO CUADRA GUERRERO; **TERCER DIRECTIVO SUPLENTE:** Profesor: ULISES WENSESLAO PORTILLO; **CUARTO DIRECTIVO SUPLENTE:** Profesora: EDITH ELIZABETH RIVAS ULLOA.- **CUARTO:** Que comisionan al LIC. SAUL FLORES LAZO, para que comparezca ante Notario a realizar los trámites de ley pertinentes. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que Firmamos. "SAUL. FLORES".- "ILEGIBLE".- "ILEGIBLE".- "A. CONTRERAS".- "R. E.". -"ILEGIBLE".- "GLORIA. ROMERO".- "N.M.M.". -"ILEGIBLE".- "S.R.". -"SELMA. DE. GARCIA".- "ILEGIBLE".- "RUBRICADAS". Yo el Notario, DOY FE Que es legítima y suficiente la personería con que actúa el compareciente por que tuve a la vista: 1) Certificación expedida por el secretario de la Junta Directiva de la Fundación Lic: JOSE REINALDO ORELLANA, en esta Ciudad a los veintitrés días del mes de mayo del corriente año, en la cual consta que en el Libro de Actas que la Fundación lleva se encuentra el Acta de la Asamblea General Extraordinaria celebrada en día quince de mayo del corriente año, en el local, de la Fundación "ALBITA DE RODRIGUEZ", en la que se encuentra entre otros el acuerdo en el que se procedió a elegir la Junta Directiva que regirá los destinos de la expresada Fundación, durante el Período Dos mil dos Dos Mil Cuatro, eligiéndose Presidente de dicha Directiva al Licenciado: SAUL FLORES LAZO, de las generales expresadas y como Secretario de la misma al Licenciado JOSEREINALDO ORELLANA, tomando posesión de dichos cargos el día de su elección,

además consta según el Punto Cuarto de la misma certificación que tuve a la vista, que comisionan al compareciente, para que comparezca ante notario a realizar los trámites de ley pertinentes; Cierre.-- Dicha acta contiene en su PUNTO CINCO.- La discusión de los Miembros presentes donde se conoció sobre la Notificación recibida del Ministerio de Gobernación, de fecha veinte de diciembre del dos mil dos, en la cual se previene a la Fundación subsanar observaciones en Testimonio de Escritura Pública, y en la Copia de Estatutos con separación de artículos. Acordándose que el Presidente en funciones otorgase la correspondiente escritura Pública de Rectificación, ante funcionario autorizado. Así se expresó el compareciente, a quien le hice la advertencia que señala el artículo Noventa y Uno, de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, de la obligación en que está de registrar los presentes estatutos, en el Registro de ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION; los efectos de dicho Registro, y de las sanciones impuestas por la falta del mismo Expliqué al compareciente los efectos legales del presente instrumento y leído que se lo hube íntegramente, en un solo acto, sin interrupción, manifestó su conformidad, ratifica su contenido y para constancia firmamos.- DOY FE.- TESTADO-d) Promover programas dirigidos a la protección de la niñez, juventud, la mujer y la tercera edad.- Prestar servicios asistenciales frente a desastres naturales, y otros que sean para la consecución de fines educativos de la persona humana-no vale.- Enmendado- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación-vale.- "SAUL.FLORES".- "J.E.OCHOA".- "RUBRICADAS".

JOSE ELIAS OCHOA IGLESIAS,
NOTARIO.

Pasó Ante Mí, Bajo el Número CIENTO SETENTA y OCHO, de Folios CIENTO SETENTA y NUEVE VUELTO, AL CIENTO OCHENTA Y CINCO FRENTE, del Libro DOCE DE PROTOCOLO, que llevo durante el corriente año, y que vence el día diez de diciembre del dos mil tres, y para ser entregado a la FUNDACION "ALBITA DE RODRIGUEZ", que se abrevia FUNDADER, extiendo, firmo, y sello el presente testimonio, que es una transcripción fiel de la Escritura matriz, en la ciudad de San Miguel, a los seis días del mes de febrero del dos mil tres.

JOSE ELIAS OCHOA IGLESIAS,
NOTARIO.

CONFORME con su original con el cual se confrontó en la Dirección del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación. San Salvador, a las nueve horas del día dieciséis de junio del dos mil tres.

Lic. ROBERTO ANTONIO URRUTIA CACERES,
DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y
FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACION

"ALBITA DE RODRIGUEZ"

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Art. 1.- Créase en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, la Fundación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACION "ALBITA DE RODRIGUEZ", y que podrá abreviarse "FUNDADER" como una Entidad de utilidad pública, apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "LA FUNDACION".

Art.2.- El Domicilio de la Fundación será la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.-

CAPITULO II

FINES U OBJETIVOS

Art. 4.- Los fines u objetivos de la Fundación serán:

- a) Promover el desarrollo integral de la persona humana sin distinción alguna, principalmente la educación formal de estudiantes con excelente rendimiento académico, o alguna disciplina vocacional ya sea; deportiva o artística.
- b) Proporcionar asistencia en capacitación de docentes, para su desarrollo personal, con prioridad a los grupos más necesitados, participando con otros grupos o instituciones con fines similares.
- c) Fomentar programas de Integración Social, y el desarrollo de la microempresa, protección del medio ambiente y uso sostenible de los recursos.

CAPITULO III
DEL PATRIMONIO

Art. 5.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte Inicial de Doce Mil Colones, pagados a razón de una cuota de Mil Colones por cada uno de los Miembros Fundadores.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley; en el entendido que los bienes de la Fundación no pertenecerá a ninguno de sus Miembros.

Art. 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le confiera la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION

Art. 7.- El Gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General, y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros.

Art. 9.- La Asamblea General, se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 10.- Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.
- c) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva.
- d) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación.
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Fundación.
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 12.- La Dirección y Administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro Directivos Suplentes.

Art. 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Art. 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de sus asistentes.

Art. 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones;

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación.
- c) Elaborar la memoria anual de labores de la Fundación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los miembros de la Fundación los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 17.- Son Atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 18.- Son Atribuciones del Vicepresidente:

- a) Auxiliar al Presidente en todos los actos y comisiones que éste le encomiende.
- b) Sustituir al Presidente en las ausencias temporales o definitivas, conforme al Reglamento Interno.
- c) Coordinar y supervisar las funciones de los comités y de los eventos que se hagan.
- d) Presentar anualmente al Presidente, el plan de trabajo y los comités necesarios para un mayor desarrollo.

Art. 19.- Son Atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y Registros de los Miembros de la Fundación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Fundación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

Art. 20.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Art. 21.- Son Atribuciones de los Directivos Suplentes:

- a) Colaborar directamente con todos los Miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo once literal a) de estos Estatutos.

CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS

Art. 22.- Son Miembros Fundadores todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial, con el cual se constituye la Fundación. Los Fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación ALBITA DE RODRIGUEZ, sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva, aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especie de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Art. 23.- Son derechos de los Miembros Fundadores:

- a) Gozar de los beneficios derivados de la Fundación.
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- c) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación.
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Art. 24.- Son Deberes de los Miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación.
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Art. 25.- La Calidad de Miembro Fundador se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII DE LA DISOLUCION

Art. 26.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus Miembros Fundadores.

Art. 27.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO X DISPOSICIONES GENERALES

Art. 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad.

Art. 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 31.- La Fundación ALBITA DE RODRIGUEZ se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 60.

EL ORGANO EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la Entidad de Utilidad Pública FUNDACION "ALBITA DE RODRIGUEZ", instituida en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las diez horas con treinta minutos del día 23 de mayo de 2002, y formalizada por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día 22 de octubre del 2002 ante los oficios de la Notario MIRIAM ELIZABETH VELASQUEZ YASSIN, y con posterior rectificación otorgada por Escritura pública celebrada en esta ciudad a las doce horas del día 06 de febrero del 2003, ante los oficios del Notario JOSE ELIAS OCHOA IGLESIAS.

Art. 2.- Apruébanse en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y DOS Artículos, por no contener nada contrario al orden público, a las leyes del país, ni a las buenas costumbres y confiérese el carácter de Persona Jurídica de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e inscribáse en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACION "ALBITA DE RODRIGUEZ".

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticinco días del mes de Julio del dos mil tres.

FRANCISCO GUILLERMO FLORES PEREZ,

Presidente de la República.

CONRADO LOPEZ ANDREU,

Ministro de Gobernación.

(Registro No. 30097)

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 539.

San Salvador, 23 de junio de 2003

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA,

Vista la solicitud del Ingeniero CARLOS ROBERTO OCHOA CORDOVA, Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT, contraída a que se apruebe la Norma Salvadoreña Obligatoria: CIGARRILLOS. ETIQUETADO COMERCIAL. NSO 65.24.01:03; y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva de la citada Institución, ha aprobado la Norma antes relacionada, mediante el punto Número TRES, del Acta Número CUATROCIENTOS VEINTE, de la Sesión celebrada el veintiocho de mayo del corriente año.

POR TANTO:

De conformidad al Artículo 36 Inciso Tercero de la Ley del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

ACUERDA:

1º) APRUEBASE la Norma Salvadoreña Obligatoria: CIGARRILLOS ETIQUETADO COMERCIAL. NSO 65.24.01:03, de acuerdo a los siguientes términos:

NORMA
SALVADOREÑA
CONACYT

NSO 65.24.01:03

CIGARRILLOS.
ETIQUETADO COMERCIAL.

CORRESPONDENCIA:

ICS: 65.160

Editada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT, Colonia Médica, Avenida Dr. Emilio Alvarez, Pasaje Dr. Guillermo Rodríguez Pacas, # 51, San Salvador, El Salvador, Centro América. Tels: 226-2800, 225-6222; Fax. 225-6255; e-mail: info@ns.conacyt.gob.sv.

Derechos Reservados.

INFORME

Los Comités Técnicos de Normalización del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT, son los organismos encargados de realizar el estudio de las normas. Están integrados por representantes de la Empresa Privada, Gobierno, Organismo de Protección al Consumidor y Académico Universitario.

Con el fin de garantizar un consenso nacional e internacional, los proyectos elaborados por los Comités se someten a un período de consulta pública durante el cual puede formular observaciones cualquier persona.

El estudio elaborado fue aprobado como NSO 65.24.01:03 ETIQUETADO COMERCIAL DE CIGARRILLOS por el Comité Técnico de Normalización 24 Etiquetado de Cigarrillos. La oficialización de la norma conlleva la ratificación por la Junta Directiva y el Acuerdo Ejecutivo del Ministerio de Economía.

Esta norma está sujeta a permanente revisión con el objeto de que responda en todo momento a las necesidades y exigencias de la técnica moderna. Las solicitudes fundadas para su revisión merecerán la mayor atención del organismo técnico del Consejo: Departamento de Normalización, Metrología y Certificación de la Calidad.

MIEMBROS PARTICIPANTES DEL COMITE 24

David Vega	CIGARRERIA MORAZAN S.A.
Ernesto Vásquez Melara	TABACALERA DE EL SALVADOR S.A.
Stuardo Sinibaldi	TABACALERA DE EL SALVADOR S.A.
Dagoberto Pérez Rivera	D.P.C. Ministerio de Economía
Raúl Armando Palomo	Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social
Rafael Rodríguez	U.E.S. Escuela de Ingeniería Industrial
Ricardo Harrison	CONACYT

NORMA SALVADOREÑA

NSO 65.24.01:03

1. OBJETO

La presente norma tiene por objeto establecer los requisitos mínimos que debe cumplir el etiquetado de cigarrillos producidos en el país o en el extranjero y destinados para su venta al consumidor final en el territorio nacional.

2. CAMPO DE APLICACION

La norma se aplica al etiquetado de cigarrillos destinados para su venta al consumidor final en el territorio nacional.

3. DEFINICIONES Y TERMINOLOGIA

3.1 Etiquetado o rotulado de cigarrillos: se entiende por etiquetado o rotulado al conjunto de inscripciones, leyendas, marcas y disposiciones que se impriman en cualquier envase primario, secundario o terciario que contenga cigarrillos.

3.2 ENVASE

3.2.1 Envase primario: es todo recipiente que tiene contacto directo con el producto con la misión específica de protegerlo contra su deterioro, contaminación o adulteración y facilitar su manipuleo. También se lo designa genéricamente como "envase". Comprende usualmente tres componentes:

- Interior: hoja de papel o de papel aluminado que envuelve a los cigarrillos;
- Intermedio: denominada comúnmente "cajetilla", es la envoltura de papel o cartón rígido o blando, en la que se imprime la marca distintiva y demás leyendas pertinentes;
- Exterior: cubierta usualmente transparente y de polipropileno.

El componente interior del envase primario, deberá ser inocuo y no deberá alterar las características del producto.

3.2.2 Envase secundario: es todo recipiente que contiene dos o más envases primarios, con el objeto de protegerlos y facilitar su comercialización hasta llegar al consumidor final. El envase secundario usualmente es usado para agrupar en una sola unidad de expendio, varios envases primarios.

3.2.3 Envase terciario: es todo recipiente utilizado para facilitar la manipulación y proteger el envase secundario, contra los daños físicos y agentes exteriores durante su almacenamiento y transporte; estos recipientes se utilizan durante la distribución del producto y normalmente no llegan al consumidor final.

- 3.3 Contenido neto: es el número total de unidades de cigarrillos que contiene el respectivo envase primario o secundario.
- 3.4 Ingredientes: son los elementos básicos que forman parte de la composición del cigarrillo, siendo estos el tabaco, los aromatizantes y el papel.
- 3.5 Cajetilla: envase primario de cigarrillos.
- 3.6 Sección principal de la cajetilla: es la parte de mayor área, usualmente por donde se abre la cajetilla.
- 3.7 Cigarrillo: tabaco picado envuelto en papel fino, con o sin filtro, que se utiliza para fumar.
- 3.8 Marca registrada: cualquier signo denominativo, figurativo, tridimensional o mixto perceptible, visualmente que sea apto para distinguir los productos de una persona individual o jurídica de los de otra.

4. ETIQUETADO

- 4.1 En los envases primario y secundario deben identificar claramente y en idioma castellano el nombre del producto, su cantidad, origen o procedencia. Consecuentemente, la información mínima que deben llevar es la siguiente:
- Marca registrada: la marca registrada se mencionará y no podrá inducir a confusión al consumidor.
 - Leyenda precautoria: en los envases primario y secundario debe aparecer en idioma castellano, con letra fácilmente legible en condiciones de visión normal, en el área frontal o posterior o bien laterales del envase el mensaje de advertencia que señale la legislación vigente del país, en las proporciones o especificaciones que se señalen en tal legislación.
 - Nicotina y alquitrán: se debe declarar el contenido de nicotina y alquitrán.
 - Contenido neto: se debe colocar en el envase primario y secundario el número de unidades de cigarrillos contenidos.
 - Identificación de la fecha de fabricación o caducidad: se debe declarar la fecha de fabricación o de caducidad del producto, la cual podrá ponerse en clave en cualquier lugar apropiado en los envases primario y secundario; dicha clave deberá ser suministrada, cuando sea requerida, a la autoridad que tenga la responsabilidad de verificar y hacer cumplir la norma.
 - Identificación de procedencia y nombre, razón social o denominación del fabricante e importador: los envases primarios, secundarios y terciarios que se comercialicen en el país deberán indicar claramente: el nombre del producto, el lugar de fabricación del producto, razón social o sigla del fabricante, y el nombre del importador. Si el producto es fabricado en algún país de Centroamérica la etiqueta debe indicar: "Producto Centroamericano hecho en...(nombre del país)".

Nota 1: Cuando el envase secundario sea transparente se excluye de la exigencia de colocar el etiquetado.

- 4.2 Los envases primarios y secundarios pueden ser de papel, de cartón o de cualquier otro material que no afecte las características del producto.
- 4.3 Las inscripciones impresas en los envases primarios y secundarios deben ser hechas de forma tal que no desaparezcan bajo condiciones de manipulación normal.
- Con excepción de la información indicada en los incisos "b", "c", "d" y "e" del punto 4.1 anterior, las restantes inscripciones, entre ellas las marcas distintivas, podrán redactarse en cualquier idioma.
- Los productos destinados a exportación deben cumplir con las normas aplicables al país de destino.

5. CORRESPONDENCIA

Al momento de la elaboración de esta norma salvadoreña obligatoria no existe concordancia con ninguna norma internacional.

6. VIGILANCIA Y VERIFICACION

Corresponde a la Dirección General de Protección al Consumidor del Ministerio de Economía, Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y a la Dirección de Aseguramiento de la Calidad del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social velar por el cumplimiento de la presente norma.

--FIN DE LA NORMA--

- 2°.) El presente Acuerdo entrará en vigencia seis meses después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. (Rubricada por el señor Presidente de la República). MIGUEL E. LACAYO, MINISTRO.

ACUERDO No. 591.

San Salvador, 21 de julio de 2003.

El Organismo Ejecutivo en el Ramo de Economía, de conformidad con la Autorización de la Presidencia de la República No. 001563 de fecha 18 de junio del 2003.

ACUERDA:

- I- Legalizar Misión Oficial de los Licenciados RICARDO ALCIDES MARTELL, JOSE BUENO ALFEREZ, CARLOS RAMON ZELAYA VANEGAS y BIANCA BETTAGLIO SUAY, Funcionarios de este Ministerio, quienes viajaron a TEGUCIGALPA, HONDURAS, los días del 15 al 20 de junio del presente año, con el objeto de asistir a la V RONDA DE NEGOCIACIONES DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CENTROAMERICA Y ESTADOS UNIDOS.
- II- Se les reconocieron gastos así: Para el Licenciado Martell: Viáticos a razón de US\$ 150.00 diarios por los días del 16 al 19 de junio del 2003, cuota y media de viáticos adicionales por los días del viaje, cuota fija para gastos terminales. Para los Licenciados Bueno Alférez, Zelaya Vanegas y Bettaglio Suay: Viáticos a razón de US\$ 120.00 diarios por los días del 16 al 19 de junio del 2003, cuota y media de viáticos adicionales por los días del viaje, cuota fija para gastos terminales, más el valor de los pasajes aéreos, con fondos de este Ministerio.
Las anteriores erogaciones serán canceladas de acuerdo a lo autorizado en la Programación de la Ejecución Presupuestaria 2003, de este Ministerio.
- III- Conceder licencia con goce de sueldo por el período de duración de la Misión Oficial de conformidad al Art. 5º. Numeral 5) de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, a los Licenciados RICARDO ALCIDES MARTELL y BIANCA BETTAGLIO SUAY, nombrados en el Contrato No. 29 de fecha 6 de marzo, JOSE BUENO ALFEREZ, nombrado en el Contrato No. 40 de fecha 14 de marzo y CARLOS RAMON ZELAYA VANEGAS, nombrado en el Contrato No. 27 de fecha 6 de marzo todos del 2003. COMUNIQUESE. (Rubricada por el señor Presidente de la República). BLANCA IMELDA DE MAGAÑA, VICEMINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIA.

ACUERDO No. 596.

San Salvador, 21 de julio de 2003.

El Organismo Ejecutivo en el Ramo de Economía, de conformidad con la Autorización de la Presidencia de la República No. 001564 de fecha 18 de junio del 2003.

ACUERDA:

- I Legalizar Misión Oficial de la Licenciada YOLANDA EUGENIA MAYORA DE GAVIDIA, Funcionaria de este Ministerio, quien viajó a TEGUCIGALPA, HONDURAS, los días del 18 al 21 de junio del presente año, con el objeto de participar en las REUNIONES PREPARATORIAS DE V RONDA DE NEGOCIACIONES DEL TLC - USA.
- II A la funcionaria antes mencionada se le reconocieron gastos así: Viáticos a razón de US\$ 150.00 diarios por los días 19 y 20 de junio del 2003, cuota y media de viáticos adicionales por los días del viaje, cuota fija para gastos terminales, más el valor de los pasajes aéreos, con fondos de este Ministerio.
Las anteriores erogaciones serán canceladas de acuerdo a lo autorizado en la Programación de la Ejecución Presupuestaria 2003, de este Ministerio.
- III Conceder licencia con goce de sueldo por el período de duración de la Misión Oficial de conformidad al Art. 5º. Numeral 5) de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, a la Licenciada YOLANDA EUGENIA MAYORA DE GAVIDIA, nombrada como Asesor del Despacho, en el Contrato No. 26 de fecha 6 de marzo del 2003. COMUNIQUESE. (Rubricada por el señor Presidente de la República). BLANCA IMELDA DE MAGAÑA, VICEMINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIA.

ACUERDO No. 600.

San Salvador, 18 de julio de 2003.

El Organismo Ejecutivo en el Ramo de Economía, de conformidad con la Autorización de la Presidencia de la República No. 001414 de fecha 4 de junio del 2003.

ACUERDA:

- I- Legalizar Misión Oficial del Ingeniero ALEXIS HERNANDEZ BENITEZ, Funcionario de este Ministerio, quien viajó a MANAGUA, NICARAGUA, los días del 4 al 6 de junio del 2003, con el objeto de asistir a REUNION DE COORDINACION DE CENTROAMERICA, PREPARATORIA PARA LA V RONDA DE NEGOCIACIONES DEL TLC CENTROAMERICA - ESTADOS UNIDOS.

- II- Se le reconocieron: Viáticos a razón de \$ 150.00 diarios por el día 5 de junio del 2003, cuota y media de viáticos adicionales por los días del viaje, cuota fija para gastos terminales, más el valor de los pasajes aéreos, con fondos de este Ministerio.
- III- Conceder licencia con goce de sueldo por el período de duración de la Misión Oficial de conformidad al Art. 5o. Numeral 5) de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, al Ingeniero ALEXIS HERNANDEZ BENITEZ, nombrado en el Contrato No. 29 de fecha 6 de marzo del 2003. COMUNIQUESE. (Rubricada por el señor Presidente de la República) BLANCA IMELDA DE MAGAÑA, VICEMINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIA.

ACUERDO No. 601.

San Salvador, 18 de julio de 2003.

El Organismo Ejecutivo en el Ramo de Economía, de conformidad con la Autorización de la Presidencia de la República No. 001561 de fecha 18 de junio del 2003.

ACUERDA:

- I- Legalizar Misión Oficial del Ingeniero ALEXIS HERNANDEZ BENITEZ, Funcionario de este Ministerio, quien viajó a TEGUCIGALPA, HONDURAS, los días del 16 al 18 de junio del 2003, con el objeto de asistir a la QUINTA RONDA DE NEGOCIACIONES DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CENTROAMERICA - ESTADOS UNIDOS.
- II- Se le reconocieron: Viáticos a razón de \$ 120.00 diarios por el día 17 de junio del 2003, cuota y media de viáticos adicionales por los días del viaje, cuota fija para gastos terminales, más el valor de los pasajes aéreos, con fondos de este Ministerio.
- III- Conceder licencia con goce de sueldo por el período de duración de la Misión Oficial de conformidad al Art. 5o. Numeral 5) de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, al Ingeniero ALEXIS HERNANDEZ BENITEZ, nombrado en el Contrato No. 29 de fecha 6 de marzo del 2003. COMUNIQUESE. (Rubricada por el señor Presidente de la República) BLANCA IMELDA DE MAGAÑA, VICEMINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIA.

ACUERDO No. 604.

San Salvador, 15 de julio de 2003.

El Organismo Ejecutivo en el Ramo de Economía, de conformidad con la Autorización de la Presidencia de la República No. 001553 de fecha 18 de junio del 2003.

ACUERDA:

- I- Legalizar Misión Oficial de la Licenciada CLAUDIA JOHANNA HILL DUTRIZ, Funcionaria de este Ministerio, quien viajó a TEGUCIGALPA, HONDURAS, los días del 15 al 20 de junio del presente año, con el objeto de asistir a QUINTA RONDA DE NEGOCIACIONES DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CENTROAMERICA Y ESTADOS UNIDOS.
- II- Se le reconocieron gastos así: Viáticos a razón de US\$ 150.00 diarios por los días del 16 al 19 de junio del 2003, cuota y media de viáticos adicionales por los días del viaje, cuota fija para gastos terminales más el valor de los pasajes aéreos, con fondos de este Ministerio.
Las anteriores erogaciones serán canceladas de acuerdo a lo autorizado en la Programación de la Ejecución Presupuestaria 2003, de este Ministerio.
- III- Conceder licencia con goce de sueldo por el período de duración de la Misión Oficial de conformidad al Art. 5o. Numeral 5) de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, a la Licenciada CLAUDIA JOHANNA HILL DUTRIZ, nombrada en el Contrato No. 30 de fecha 6 de marzo del 2003. COMUNIQUESE. (Rubricada por el señor Presidente de la República) BLANCA IMELDA DE MAGAÑA, VICEMINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIA.

ACUERDO No. 605.

San Salvador, 15 de julio de 2003.

El Organismo Ejecutivo en el Ramo de Economía, de conformidad con la Autorización de la Presidencia de la República No. 001554 de fecha 18 de junio del 2003.

ACUERDA:

- I- Legalizar Misión Oficial de la Licenciada ANA REGINA VARGAS ROSALES, Funcionaria de este Ministerio, quien viajó a TEGUCIGALPA, HONDURAS, los días del 18 al 21 de junio del presente año, con el objeto de asistir a la QUINTA RONDA DE NEGOCIACIONES DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CENTROAMERICA Y ESTADOS UNIDOS.
- II- Se le reconocerán gastos así: Viáticos a razón de US\$ 120.00 diarios por los días 19 y 20 de junio del 2003, cuota y media de viáticos adicionales por los días del viaje, cuota fija para gastos terminales, más el valor de los pasajes aéreos, con fondos de este Ministerio.
Las anteriores erogaciones serán canceladas de acuerdo a lo autorizado en la Ejecución Presupuestaria 2003, de este Ministerio.
- III- Conceder licencia con goce de sueldo por el período de duración de la Misión Oficial de conformidad al Art. 5º. Numeral 5) de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, a la Licenciada ANA REGINA VARGAS ROSALES, nombrada en el Contrato No. 29 de fecha 6 de marzo del 2003. COMUNIQUESE. (Rubricada por el señor Presidente de la República). BLANCA IMELDA DE MAGAÑA, VICEMINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIA.

ACUERDO No. 606.

San Salvador, 15 de julio de 2003.

El Organismo Ejecutivo en el Ramo de Economía, de conformidad con la Autorización de la Presidencia de la República No. 001562 de fecha 18 de junio de 2003.

ACUERDA:

- I- Legalizar Misión Oficial de los Licenciados ADDA MERCEDES SERAROLS, MARJORIE OCTUBRINA CHORRO DE CHAVEZ e Ingeniero ALMA SONIA NUILA MELENDEZ, quienes viajaron a TEGUCIGALPA, HONDURAS, los días del 15 al 18 de junio del presente año, con el objeto de asistir a la QUINTA RONDA DE NEGOCIACIONES DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CENTROAMERICA Y ESTADOS UNIDOS.
- II- Se les reconocieron gastos así: Para la Ingeniero Nuila Meléndez: Viáticos a razón de US\$ 150.00 diarios por los días 16 y 17 de junio del 2003, cuota y media de viáticos adicionales por los días del viaje, cuota fija para gastos terminales, más el valor de los pasajes aéreos. Para los Licenciados Serarols y Chorro de Chávez: Viáticos a razón de US\$ 120.00 diarios por los días 16 y 17 de junio del 2003, cuota y media de viáticos adicionales por los días del viaje, cuota fija para gastos terminales, más el valor de los pasajes aéreos, igual cuantía para cada funcionario, todo con fondos de este Ministerio.
Las anteriores erogaciones serán canceladas de acuerdo a lo autorizado en la Programación de la Ejecución Presupuestaria 2003, de este Ministerio.
- III- Conceder licencia con goce de sueldo por el período de duración de la Misión Oficial de conformidad al Art. 5o. Numeral 5) de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, a los Licenciados ADDA MERCEDES SERAROLS e Ingeniero ALMA SONIA NUILA MELENDEZ, nombradas en el Contrato No. 29 de 6 de marzo y MARJORIE OCTUBRINA CHORRO DE CHAVEZ, nombrada en el Contrato No. 40 de fecha 14 de marzo del 2003. COMUNIQUESE. (Rubricada por el señor Presidente de la República). BLANCA IMELDA DE MAGAÑA, VICEMINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIA.

ACUERDO No. 626.

San Salvador, 17 de julio de 2003.

El Organismo Ejecutivo en el Ramo de Economía, de conformidad con la Autorización de la Presidencia de la República No. 001580 de fecha 18 de junio de 2003.

ACUERDA:

- I- Legalizar la Misión Oficial del Ingeniero MIGUEL ERNESTO LACAYO ARGUELLO, Ministro de Economía, quien viajó a GUATEMALA, los días 10 y 11 de junio del presente año, con el objetivo de asistir a REUNION DE MINISTROS DE CENTROAMERICA SOBRE TLC.

- II- Al Ingeniero Lacayo Arguello, se le reconocieron gastos en la forma siguiente: Viáticos a razón de US\$ 190.00 por los días 10 y 11 de junio del 2003, con fondos de este Ministerio. El señor Ministro viajó en avioneta particular.

Las anteriores erogaciones serán canceladas de acuerdo a lo autorizado en la Programación de la Ejecución Presupuestaria 2003, de este Ministerio. COMUNIQUESE. (Rubricada por el señor Presidente de la República). BLANCA IMELDA DE MAGAÑA, VICEMINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIA.

ACUERDO No. 628.

San Salvador, 17 de junio de 2003.

El Organo Ejecutivo en el Ramo de Economía, de conformidad con la Autorización de la Presidencia de la República No. 001425 de fecha 4 de junio de 2003.

ACUERDA:

- I- Legalizar Misión Oficial de los Licenciados RICARDO ALCIDES MARTELL, EMMA CECILIA DE LA PAZ HERNANDEZ, JOSE BUENO ALFEREZ, JORGE MAURICIO GUZMAN VALDEZ y MARIA JOSE MENDEZ CAÑAS, quienes viajaron a MANAGUA, NICARAGUA, los días del 2 al 5 de junio del presente año, con el objeto de asistir a REUNION DE COORDINACION DE CENTROAMERICA, PREPARATORIA PARA LA V RONDA DE NEGOCIACIONES DEL TLC CENTROAMERICA - ESTADOS UNIDOS.
- II- Se les reconocieron gastos así: Para los Licenciados Martell de la Paz Hernández: Viáticos a razón de US\$ 180.00 diarios por los días 3 y 4 de junio del 2003, cuota y media de viáticos adicionales por los días del viaje, cuota fija para gastos terminales, más el valor de los pasajes aéreos. Para los Licenciados Bueno Alferez, Guzmán Valdéz y Méndez Cañas: Viáticos a razón de US\$ 150.00 diarios por los días 3 y 4 de junio del 2003, cuota y media de viáticos adicionales por los días del viaje, cuota fija para gastos terminales, más el valor de los pasajes aéreos, con fondos de este Ministerio.

Las anteriores erogaciones serán canceladas de acuerdo a lo autorizado en la Programación de la Ejecución Presupuestaria 2003, de este Ministerio.

- III- Conceder licencia con goce de sueldo por el período de duración de la Misión Oficial de conformidad al Art. 5º. Numeral 5) de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, a los Licenciados RICARDO ALCIDES MARTELL, EMMA CECILIA DE LA PAZ HERNANDEZ, JOSE BUENO ALFEREZ, JORGE MAURICIO GUZMAN VALDEZ y MARIA JOSE MENDEZ CAÑAS, nombrados en el Contrato No. 29 de fecha 6 de marzo del 2003. COMUNIQUESE. (Rubricada por el señor Presidente de la República). BLANCA IMELDA DE MAGAÑA, VICEMINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIA.

ACUERDO No. 629.

San Salvador, 17 de julio del 2003.

El Organo Ejecutivo en el Ramo de Economía, de conformidad con la Autorización de la Presidencia de la República No. 001344 de fecha 27 de mayo del 2003.

ACUERDA:

- I- Legalizar Misión Oficial del Licenciado MAURICIO ERNESTO RODRIGUEZ DURON, quien viajó a PUEBLA, MEXICO, los días del 1 al 14 de junio del presente año, con el objeto de asistir a REUNIONES DE ACCESO A MERCADOS Y ACCESO AGRICOLA, EN EL MARCO DE LAS NEGOCIACIONES DEL ALCA.
- II- Se le reconocerán : viáticos a razón de US\$ 120.00 diarios por los días del 2 al 13 de junio del 2003, cuota y media de viáticos adicionales por los días del viaje, cuota fija para gastos terminales, más el valor de los pasajes aéreos con fondos de este Ministerio.

Conceder licencia con goce de sueldo por el período de duración de la Misión Oficial de conformidad al Art. 5º. Numeral 5) de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, al Licenciado MAURICIO ERNESTO RODRIGUEZ DURON, nombrado en el Contrato No. 29 de fecha 6 de marzo del 2003. COMUNIQUESE. (Rubricada por el señor Presidente de la República). BLANCA IMELDA DE MAGAÑA, VICEMINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIA.

ACUERDO No. 631.

San Salvador, 17 de julio de 2003.

El Organismo Ejecutivo en el Ramo de Economía, de conformidad con la Autorización de la Presidencia de la República No. 001346 de fecha 27 de mayo de 2003.

ACUERDA:

- I- Legalizar Misión Oficial del Licenciado JUAN GABRIEL SALVADOR QUINTEROS VERGANZA, Funcionario de este Ministerio, quien viajó a PUEBLA, MEXICO, los días del 8 al 14 de junio del presente año, con el objeto de asistir a REUNION DEL GRUPO DE NEGOCIACIONES DE COMPRAS DEL SECTOR PUBLICO, EN EL MARCO DE LAS NEGOCIACIONES DEL ALCA.
- II- Al funcionario antes mencionado se le reconocieron gastos así: Viáticos a razón de US\$ 120.00 diarios por los días del 9 al 13 de junio del 2003, cuota y media de viáticos adicionales por los días del viaje, cuota fija para gastos terminales, más el valor de los pasajes aéreos, con fondos de este Ministerio.

Estas erogaciones serán canceladas de acuerdo a lo autorizado en la Programación de la Ejecución Presupuestaria 2003, de este Ministerio.

- III- Conceder licencia con goce de sueldo por el período de duración de la Misión Oficial de conformidad al Art. 5°. Numeral 5) de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, al Licenciado JUAN GABRIEL SALVADOR QUINTEROS VERGANZA, nombrado en el Contrato No. 30 de fecha 6 de marzo del 2003. COMUNIQUESE. (Rubricada por el señor Presidente de la República). BLANCA IMELDA DE MAGAÑA, VICEMINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIA.

ACUERDO No. 632.

San Salvador, 17 de julio de 2003.

El Organismo Ejecutivo en el Ramo de Economía, de conformidad con la Autorización de la Presidencia de la República No. 001300 de fecha 26 de mayo de 2003.

ACUERDA:

- I- Legalizar la Misión Oficial del Ingeniero JORGE ERNESTO ROVIRA MEJIA, funcionario de este Ministerio, quien viajó a MADRID, ESPAÑA, los días del 8 al 14 de junio del 2003, con el objeto de REPRESENTAR A EL SALVADOR, EN GRUPO DIRECTOR DEL PROYECTO SISTEMA DE INTERCONEXION ELECTRICA PARA LOS PAISES DE AMERICA CENTRAL (SIEPAC) ORGANIZADO POR EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, BID.
- II- Se le reconocieron gastos en la forma siguiente: viáticos a razón de US\$ 160.00 diarios por los días del 9 al 13 de junio del 2003; tres cuotas de viáticos adicionales por los días del viaje, cuota fija para gastos terminales, más el valor de los pasajes aéreos, con fondos de este Ministerio.

Estas erogaciones serán canceladas de acuerdo a lo autorizado en la Programación de la Ejecución Presupuestaria 2003, de este Ministerio.

- III- Conceder licencia con goce de sueldo por el período de duración de la Misión Oficial de conformidad al Art. 5°. Numeral 5) de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, al Ingeniero JORGE ROVIRA, nombrado como Director de Energía, en el Contrato No. 34 de fecha 6 de marzo del 2003. COMUNIQUESE. (Rubricada por el señor Presidente de la República). BLANCA IMELDA DE MAGAÑA, VICEMINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIA.

ACUERDO No. 633.

San Salvador, 17 de julio del 2003.

El Organismo Ejecutivo en el Ramo de Economía, de conformidad con la Autorización de la Presidencia de la República No. 001548 de fecha 18 de junio del 2003.

ACUERDA:

- I- Legalizar Misión Oficial del Licenciado JORGE MAURICIO GUZMAN VALDEZ, Funcionario de este Ministerio, quien viajó a TEGUCIGALPA, HONDURAS, del 15 al 18 de junio del presente año, con el objeto de asistir a la V RONDA DE NEGOCIACIONES DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CENTROAMERICA Y ESTADOS UNIDOS.
- II- Se le reconocerá gastos así: Viáticos a razón de US\$ 120.00 diarios por los días 16 y 17 de junio del 2003, cuota y media de viáticos adicionales por los días del viaje, cuota fija para gastos terminales, más el valor de los pasajes aéreos con fondos de este Ministerio.
Las anteriores erogaciones serán canceladas de acuerdo a lo autorizado en la Programación de la Ejecución Presupuestaria 2003, de este Ministerio.
- III- Conceder licencia con goce de sueldo por el período de duración de la Misión Oficial de conformidad al Art. 5°. Numeral 5) de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, al Licenciado JORGE MAURICIO GUZMAN VALDEZ, nombrado en el Contrato No. 29 de fecha 6 de marzo del 2003. COMUNIQUESE. (Rubricada por el señor Presidente de la República) BLANCA IMELDA DE MAGAÑA, VICEMINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIA.

ACUERDO No. 634.

San Salvador, 17 de julio del 2003.

El Organismo Ejecutivo en el Ramo de Economía, de conformidad con la Autorización de la Presidencia de la República No. 001411 de fecha 4 de junio del 2003.

ACUERDA:

- I- Legalizar Misión Oficial de la Licenciada EMMA CECILIA DE LA PAZ HERNANDEZ, Funcionaria de este Ministerio, quien viajó a PUEBLA, MEXICO, los días del 25 al 31 de mayo del presente año, con el objeto de asistir a REUNION DE LOS GRUPOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y DEL COMITE TECNICO DE ASUNTOS INSTITUCIONALES, EN EL MARCO DE LAS NEGOCIACIONES DEL AREA DE LIBRE COMERCIO DE LAS AMERICAS, ALCA.
- II- Se le reconocieron gastos así: Viáticos a razón de US\$ 150.00 diarios por los días del 26 al 30 de mayo del 2003, cuota y media de viáticos adicionales por los días del viaje, cuota fija para gastos terminales, más el valor de los pasajes aéreos, con fondos de este Ministerio.
Las anteriores erogaciones serán canceladas de acuerdo a lo autorizado en la Ejecución Presupuestaria 2003, de este Ministerio.
- III- Conceder licencia con goce de sueldo por el período de duración de la Misión Oficial de conformidad al Art. 5°. Numeral 5) de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, a la Licenciada EMMA CECILIA DE LA PAZ HERNANDEZ, nombrada en el Contrato No. 29 de fecha 6 de marzo del 2003. COMUNIQUESE. (Rubricada por el señor Presidente de la República) BLANCA IMELDA DE MAGAÑA, VICEMINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIA.

ACUERDO No. 635.

San Salvador, 17 de julio del 2003.

El Organismo Ejecutivo en el Ramo de Economía, de conformidad con la Autorización de la Presidencia de la República No. 001552 de fecha 18 de junio del 2003.

ACUERDA:

- I- Legalizar Misión Oficial del Licenciado RICARDO ALCIDES MARTELL, Funcionario de este Ministerio, quien viajó a GUATEMALA, los días 10 y 11 de junio del presente año, con el objeto de asistir a REUNION DE MINISTROS DE ECONOMIA DE GUATEMALA Y EL SALVADOR, PARA TRATAR SOBRE LA NEGOCIACION DEL TLC CON ESTADOS UNIDOS.

- II- Se le reconocieron gastos así: Viáticos a razón de US\$ 150.00 diarios por los días 10 y 11 de junio del 2003, con fondos de este Ministerio. El Licenciado Martell viajó junto al señor Ministro de Economía, en avioneta particular.

Las anteriores erogaciones serán canceladas de acuerdo a lo autorizado en la Programación de la Ejecución Presupuestaria 2003, de este Ministerio.

- III- Conceder licencia con goce de sueldo por el período de duración de la Misión Oficial de conformidad al Art. 5°. Numeral 5) de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, al Licenciado RICARDO ALCIDES MARTELL, nombrado en el Contrato No. 29 de fecha 6 de marzo del 2003. COMUNIQUESE. (Rubricado por el señor Presidente de la República). BLANCA IMELDA DE MAGAÑA, VICEMINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIA.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-0813.

San Salvador, 22 de Julio del 2003.

El Organo Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO: Que a la Dirección de Acreditación se ha presentado ROSITA EMPERATRIZ BONILLA DURAN solicitando INCORPORACION de su Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación de la República de Guatemala en el año 2003. Y luego de examinar la documentación presentada y satisfechos los requisitos legales, ACUERDA: Dar como Equivalente los Estudios de Bachiller en Ciencias y Letras realizados por ROSITA EMPERATRIZ BONILLA DURAN en la República de Guatemala, con los de Bachillerato General y a la vez Incorporar su Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, al Sistema Educativo de nuestro país. COMUNIQUESE. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Educación, R. MARIN.

(Registro No. 30054)

ACUERDO No. 15- 0826.

San Salvador, 23 de Julio de 2003.

El Organo Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO: Que a la Dirección de Acreditación se ha presentado MARGARITA LEONOR COLORADO DURAN solicitando EQUIVALENCIA de sus Estudios de Segundo Grado del Nivel Primario, realizados en el Colegio de Señoritas "El Sagrado Corazón", El Naranjo, República de Guatemala en el año de 2002, con los de Segundo Grado de Educación Básica de nuestro país. Y luego de examinar la documentación presentada y satisfechos los requisitos legales, ACUERDA: Dar como Equivalente los Estudios de Segundo Grado del Nivel Primario, realizados por MARGARITA LEONOR COLORADO DURAN en la República de Guatemala con los de Segundo Grado de Educación Básica de nuestro país. Se le autoriza matricularse en Tercer Grado de Educación Básica. COMUNIQUESE. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Educación, R. MARIN.

(Registro No. 30053)

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

DECRETO No. 66.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo a lo establecido en el Art. 65 de la Constitución, la salud de los habitantes constituye un bien público; debiendo el Estado determinar la Política Nacional de Salud, controlar y supervisar su aplicación;
- II. Que a tales efectos, la “Propuesta de Reforma Integral de Salud”, formulada por el Consejo de Reforma del Sector Salud en el año 2000, contiene lineamientos generales que procuran mejorar el servicio de salud pública y asistencia social, los cuales se desarrollarían en tres fases;
- III. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 51, de fecha 24 de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial No. 116, Tomo No. 359, del 25 de ese mismo mes y año, se creó la Comisión Nacional de Seguimiento a la Propuesta de Reforma Integral de Salud;
- IV. Que para un mejor y adecuado cumplimiento de las atribuciones de dicha Comisión, es necesario reformar algunas disposiciones comprendidas en el Decreto a que se refiere el considerando anterior.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA las siguientes:

REFORMAS AL DECRETO EJECUTIVO No. 51

Art. 1.- Refórmase en el Art. 2, la letra a) y su inciso final, de la siguiente manera:

“a) El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, quien fungirá como presidente de la misma.”

“Cada uno de sus miembros tendrá la calidad de Director y dispondrán, respectivamente, de un suplente que los sustituirá en caso de ausencia. El suplente del Ministro de Salud Pública y Asistencia Social será el Viceministro de esa Secretaría de Estado y el suplente del Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, uno de los Subdirectores de esa entidad.”

Art. 2.- Adiciónase al Art. 3 un inciso, de la siguiente manera:

“ Los miembros de la Comisión serán nombrados y juramentados por el Presidente de la República.”

Art. 3.- Sustitúyese el Art. 4, por el siguiente:

“Art. 4.- El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, en su calidad de Presidente de la Comisión, dirigirá y coordinará las sesiones de la Comisión, tendrá la vocería de la misma, nombrará al Secretario Ejecutivo y ejecutará los actos necesarios para el normal desarrollo de las sesiones.

El Presidente de la Comisión, a través del Secretario Ejecutivo, coordinará las Comisiones y Equipos de Trabajo que sean creados al efecto, pudiendo delegar en el Secretario Ejecutivo las tareas administrativas que se estimen convenientes, tales como las de dar asistencia a la Comisión y preparar sus sesiones.

En todo caso, el Presidente de la Comisión pondrá a disposición de ésta, el personal técnico y administrativo que sea necesario para el cumplimiento de los fines de la misma.”

Art. 4.- Sustitúyese en el Art. 6, el inciso 2°, por el siguiente:

“ Los miembros suplentes serán nombrados de la misma manera que los propietarios, y su función será sustituir a éstos únicamente en casos de ausencia de los propietarios, teniendo voz y voto y derecho a dietas por cada sesión a que asistan en los montos y condiciones establecidas en el siguiente artículo.”

Art. 5.- Sustitúyese el Art. 7, por el siguiente:

“Art. 7.- A los miembros de la Comisión, con excepción del Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, del Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social y sus respectivos suplentes; se les asignarán dietas de CINCUENTA DOLARES por cada sesión a que asistan, cuando actúen en calidad de propietarios, sin que puedan devengar más de DOSCIENTOS DOLARES por mes, aún cuando el número de sesiones en que participen sea mayor.

Los gastos de funcionamiento de la Comisión, el pago de dietas y salarios del personal de apoyo serán cubiertos con fondos de la Presidencia de la República, contando además dicha Comisión, con el apoyo y logística necesarias del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.”

Art. 6.- Sustitúyese el Art. 8, por el siguiente:

“Art. 8.- La Comisión deberá someter al Presidente de la República, para su aprobación, dentro de los primeros treinta días del inicio de sus funciones, su plan de trabajo y la definición de su organización y funcionamiento interno.”

Art. 7.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil tres.

FRANCISCO GUILLERMO FLORES PEREZ,

Presidente de la República.

HERBERT ABRAHAM BETANCOURT QUIJADA,

Viceministro de Salud Pública y Asistencia Social,

Encargado del Despacho.

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO

COMUNAL “NUEVA ALIANZA” (ADESCONUEVA)

DEL CASERIO LOS MATAS, JURISDICCION

DE LA CIUDAD DE CHILANGA,

DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION Y

DOMICILIO.

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal respectiva, estos Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Estará al servicio de la comunidad de su domicilio, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural, y económico y será una entidad apolítica no lucrativa ni religiosa y de carácter democrático. La Asociación se denominará Asociación de Desarrollo Comunal NUEVA ALIANZA, del CASERIO LOS MATA jurisdicción de Chilanga, Departamento de Morazán, la que se podrá abreviar ADESCONUEVA, y que en estos Estatutos se denominará: LA ASOCIACION.

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos por las leyes en la materia.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será en el CASERIO LOS MATA, Jurisdicción de Chilanga, Departamento de Morazán.

FINES

Art. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra productiva y física que proyecte, para ello deberá:

- A) Promover el progreso de la comunidad Colonia del Caserío Los Mata, juntamente con los organismos públicos y privados que participen en los correspondientes programas.
- B) Fomentar el espíritu de servicio en los asociados, los vecinos, sus grupos y comunidades circunvecinas.
- C) Coordinar y Cooperar con otras comunidades organizadas en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades.
- CH) Impulsar y participar en los programas de capacitación y promoción social, a fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de niveles educativos.
- D) Trabajar en el establecimiento de los servicios de la comunidad con el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la comunidad.
- E) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo, a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio, a fin de complementar las obras que se consideren en el respectivo plan de Trabajo y otras que de emergencia surjan.
- F) Incrementar las actividades a nivel comunal, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.

- G) Promover las organizaciones Juveniles de ambos sexos, haciéndolas participar responsablemente en el desarrollo local.
- H) Promover la incorporación de la mujer al proceso integral de la comunidad.
- I) Realizar diversos proyectos y actividades que generen ingresos económicos y servicios.
- J) Participar en los planes de desarrollo social, regional y nacional en cuanto a la determinación de proyectos y la obtención de recursos comunales, gubernamentales, etc.

METAS

Art. 5.- La Asociación tendrá como metas, las especificadas en el plan local de Desarrollo aprobado por el Concejo Municipal de la ciudad de San Francisco Gotera, de acuerdo a las siguientes áreas: Organización, Capacitación Comunal, Salud, Mejoramiento de Infraestructura Básica, Agropecuaria, Vivienda, Industria, Trabajo, Recreación y Educación; y serán desarrolladas por medio de la ejecución de proyectos y actividades de interés de los asociados y la comunidad.

SOCIOS: CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES

Art. 6.- Los socios podrán ser:

- A) Activos,
- B) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo cuando provengan de Asociaciones Juveniles, el requisito de edad antes mencionado será de QUINCE años.

Son Socios Activos: todas las personas que reúnen los requisitos señalados en inciso anterior, reside dentro de los límites del Caserío Los Mata correspondiente o en vecinales colindantes inmediatos y afiliarse mediante procedimientos determinados por la Asamblea General.

Son Socios Honorarios, aquellas personas a quienes la Asamblea General por su iniciativa o por propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 7.- Son derechos y deberes de los Socios Activos:

- A) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales,
 - Al) Pedir la palabra y hacer uso de ella con un lenguaje respetuoso.
- B) Presentar nociones y sugerencias en las Asambleas Generales.
- C) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren.
- CH) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva.
- D) Cooperar con todos medios proporcionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- E) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria en legal forma ya sea verbal o escrita.

- F) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de la Junta General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 8.- Los Socios Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 9.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

A) LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 10.- La Asamblea General la componen los Socios y se instalará por mayoría de los Socios Activos, pudiendo haber representación de socios pero cada socio no podrá llevar más de UNA representación.

Art. 11.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente DOCE veces al año, con intervalos de UN MES y Extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de SEIS Socios.

Art. 12.- En las Asambleas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la Agenda y los que propongan los Socios. En las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la Asamblea, será nula.

Art. 13.- La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por medio de aviso escrito, con OCHO días de anticipación para las ordinarias y con CUARENTA Y OCHO horas de anticipación para las extraordinarias, indicándose en las mismas el lugar, día y hora en que han de celebrarse. Si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de Quórum, ésta se llevará a cabo cuatro días después para las ordinarias y veinticuatro horas después para las extraordinarias, en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aún para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- A) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- B) Recibir los informes de trabajo y aprobar o desaprobar el Estado Financiero de la Asociación.
- C) Sustituir con causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos; así mismo, retirarán la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de socio. (Bajo porcentaje de asistencia a las reuniones).
- CH) Pedir a la Junta Directiva, los informes que crea conveniente.
- D) Acordar la petición de la Personalidad Jurídica y aprobación de estos Estatutos al Concejo Municipal respectivo, por medio del Representante Legal de la Asociación (Síndico).
- E) Otorgar la calidad de Socios Honorarios.
- F) Aprobar la suspensión definitiva de los socios.
- G) Aprobar el Plan Anual de Trabajo y su respectivo presupuesto.
- H) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dicten.

B) PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.

Art. 15.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por la mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones al Código Municipal, Ordenanza Municipal y estos Estatutos.

Se consideran además como causales de Reitero o Expulsión, a las siguientes:

- A) Mala conducta del socio que se traduzca en perjuicios graves de la Asociación.
- B) Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.
- C) Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- CH) Obtener por medio fraudulento beneficios de la Asociación, para sí o para terceros.
- D) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 16.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombra una comisión de tres de sus miembros, para que investigue los hechos y oyendo el dictamen de esos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá. En caso de suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior, pero en este caso, la Asamblea General resolverá por sobre tal suspensión acordada, que se nombrare a los sustitutos.

Art. 17.- Sobre el retiro de la Asociación y sobre la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma, dentro del tercer día de la notificación.

De las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

Art. 18.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos en forma temporal o definitiva, según la gravedad del caso.

La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal, por la Junta Directiva.

Art. 19.- En el caso de que la Junta Directiva, dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, no procede a dar cumplimiento a los artículos anteriores, un número de SEIS asociados, por lo menos, podrá pedir al Concejo Municipal correspondiente, que se les autorice:

- A) Para nombrar de entre los mismos la comisión investigadora.
- B) Para que ésta convoque a la Asamblea General, que concederá la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora.

El mismo procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de un número considerable de miembros, los que quedan no puedan o no inicien el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior.

En todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre tal suspensión temporal o definitiva de los miembros en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los directivos suspendidos.

LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 20.- La Junta Directiva estará integrada por ONCE miembros electos en Asamblea General, por votación NOMINAL O PUBLICA, ya sea por cargos separados o en planilla, en todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, Síndico y Vocales.

Los cargos de la Directiva serán adhonoren; sin embargo, cuando el socio o directivo trabaje en actividades oficiales para la Asociación, podrá otorgársele una retribución convencional o cuando por el volumen de trabajo o las circunstancias lo ameriten.

Art. 21.- La Junta Directiva, se reunirá Ordinariamente cuantas veces sea necesario o por lo menos una vez por mes y Extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente. Para que las sesiones sean válidas, deberán concurrir por lo menos SIETE de sus miembros y las resoluciones que se tomen serán por mayoría de votos.

En caso de empate, el Presidente o el que haga sus veces tendrá voto de calidad.

Art. 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva.

- A) Elaborar el proyecto de Estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- B) Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme a la ley.
- C) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el Plan de Trabajo y el Presupuesto correspondiente.
- CH) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- D) Convocar a la Asamblea General a reuniones Ordinarias o Extraordinarias.
- E) Vincularse con las Organizaciones del Estado, las Municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región el proyecto de Desarrollo Comunal.
- F) Participar en su caso, en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la comunidad.
- G) Informar periódicamente a la Asamblea General de las actividades que desarrollan y presentarles el Plan Anual de Trabajo y el Presupuesto respectivo e informar igualmente a los organismos que cooperaron en el desarrollo de sus programas de trabajo.
- H) Velar que el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.
- I) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.
- J) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados.
- K) Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y las que crea conveniente dictar.

- L) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en los Estatutos.
- M) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria anual sus actividades de trabajo.
- N) Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y estos Estatutos.

Art. 23.- El Presidente de la Junta Directiva, presidirá y dirigirá las sesiones de Asambleas Generales y de Junta Directiva, autorizando con su firma los acuerdos que emanen de las mismas y coordinará las actividades de la Asociación.

Art. 24.- El Vicepresidente, colaborará con el Presidente, lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que fuese concerniente a actividades comunales.

Art. 25.- El Secretario, será el órgano de comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma; además tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva y todo lo demás que fuere pertinente.

Art. 26.- El Prosecretario colaborará con el Secretario en todo lo concerniente a sus funciones, lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de éste.

Art. 27.- El Tesorero será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma. Se encargará así mismo, que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación, y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del Estado Económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación y de los emolumentos si los hubieren.

Todos los fondos serán depositados en una Institución Bancaria o Crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación, debiendo registrar su firma con la del Presidente como refrendario, asegurar bajo su estricta responsabilidad los fondos de la ADESCO.

Art. 28.- El Protesorero colaborará con el Tesorero en todo lo concerniente a sus funciones; lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste.

Art. 29.- El Síndico, tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la Asociación y el uso de la Personalidad Jurídica, quien para comparecer en juicios, escrituras, contratos, actas notariales y otros, deberán ser autorizados por la Junta Directiva, quien lo legitimará mediante la certificación del punto de Acta que lo autoriza.

A falta del Síndico, fungirán los Vocales en su orden, autorizados en sesión de Junta Directiva; además velará por el estricto cumplimiento del Código Municipal, la Ordenanza respectiva, así como los presentes Estatutos y las leyes de la materia y los demás acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 30.- Los Vocales colaboran con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario; en todo caso, sustituirá a los miembros de la Junta Directiva que faltaren, desempeñar con esmero las comisiones que le sean encomendadas.

Art. 31.- En caso de suspensión temporal, la Junta Directiva llamará y dará posesión a los sustitutos por el tiempo que dure la suspensión.

Art. 32.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de DOS años y sólo podrán ser reelectos SEIS de sus miembros en forma consecutiva para un período más.

PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 33.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- A) Los fondos provenientes de las contribuciones que aporten los socios Activos y será de \$ 0.25 mensuales.
- B) Las subvenciones o aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados etc. que provengan de diversas fuentes.
- C) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para llevar fondos a la Asociación.
- CH) El Valor de los intereses que devenguen los créditos otorgados a los asociados, serán fijados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, pero en todo caso, este interés deberá ser menor que el estipulado por el Sistema Bancario Nacional.
- D) El valor del alquiler cobrado por el uso de maquinaria, bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación, serán aprobados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva; pero en ningún caso eximirá de estos pagos el hecho de ser asociado.
- E) Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título,
- F) Los bienes muebles e inmuebles que formen el patrimonio no podrán ser enajenados en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin la autorización previa de la Asamblea General.

Art. 34.- La Asociación cuenta hoy con un capital de QUINIEN-TOS CATORCE CON 28/100 DOLARES en efectivo, provenientes de diversas actividades realizadas por la comunidad.

Art. 35.- De las utilidades netas obtenidas al final del ejercicio administrativo por la Asociación, se aportará el CINCO POR CIENTO (%) por lo menos, para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma.

La Asociación llevará un libro de registro de capital, en el que deberá expresarse todo aumento y disminución del mismo. La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obras físicas, siempre que conduzcan a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocido y aprobado por la Asamblea General y autorizada por la Junta Directiva, específicamente para el acto en que comparezca el Representante de la Asociación.

En todo caso, se establecerán los controles contables necesarios para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas en los distintos programas y proyectos que se desarrollen.

Art. 36.- Si al final de cada ejercicio administrativo anual (Enero a Diciembre) se obtuvieron ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos en los que pueden ser aplicadas dichas ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

Art. 37.- En caso de disolución de la Asociación, si después de pagadas las obligaciones hubiere un remanente; el Concejo Municipal lo destinará a Programas de Desarrollo Comunal, a realizarse en el CASERIO LOS MATA del domicilio de la Asociación y mientras no se realice su inversión, el remanente estará bajo control del Concejo Municipal.

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 38.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión Extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdos de dos terceras partes de Socios de la misma, por motivos que el Código y Ordenanza Municipales, estos Estatutos y las demás leyes de la materia establecen.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 39.- La Asociación llevará sus libros de registro de afiliados, actas de Asambleas Generales, actas de Juntas Directivas, Registro Financiero y Registro de Inventario; todos foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del libro, su número de hojas y luego al terminarse el libro se pondrá su razón de cierre el cual deberá estar firmado y sellado por el Secretario de la Junta Directiva.

Art. 40.- La Junta Directiva, tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal, durante los primeros QUINCE días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva; durante los primeros QUINCE días del año, la nómina de los asociados, informe de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sea en forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la Asociación,

Dentro de los TREINTA días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva deberá enviar al Concejo Municipal, su Plan de actividades (Trabajo)

Art. 41.- Para la modificación del acta de constitución y los presentes Estatutos, se seguirán los mismos procedimientos que para la constitución e inscripción de la Asociación.

Art. 42.- Los casos no contemplados en estos Estatutos, serán resueltos en Asamblea General de socios.

Art. 43.- Los presentes Estatutos estarán en vigencia, OCHO días después de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. CUATRO.

Vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal "NUEVA ALIANZA", (ADESCONUEVA), del Caserío Los Matas del Cantón El Chaparral de esta jurisdicción de Chilanga, Departamento de Morazán, compuestos de 43 artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, ni al orden público y las buenas costumbres; de conformidad a lo establecido en el Código Municipal, al respecto el Concejo Municipal de esta Ciudad, ACUERDA: aprobarlos en todas sus partes, concediendo a dicha entidad el carácter de Personería Jurídica. PUBLIQUESE.

Es conforme con su original, con el cual se confrontó. Alcaldía Municipal de la Ciudad de Chilanga, a los nueve días del mes de julio del dos mil tres. Ing. GUADALUPE ANTONIO VASQUEZ MARTINEZ, ALCALDE MUNICIPAL, OSCAR DAGOBERTO MARTINEZ QUINTANILLA, SECRETARIO MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE
DESARROLLO COMUNAL "MARIA AUXILIADORA"**

CAPITULO I

**NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION Y
DOMICILIO.**

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por la Constitución de la República, el Código Municipal, la ordenanza reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal del Municipio de Santa Ana, por estos Estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. La Asociación será una entidad apolítica y no lucrativa, sino de provecho podrá participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que fuese legal y provechoso a la comunidad. La Asociación se denominará "Asociación de Desarrollo Comunal María Auxiliadora", que podrá abreviarse: ADESCOMA, que en los presentes Estatutos se denominará la Asociación.

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la ordenanza reguladora, estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será la comunidad Colonia María Auxiliadora, perteneciente al Cantón San Juan Buena Vista, del Municipio de Santa Ana, del Departamento de Santa Ana.

CAPITULO II

FINES DE LA ASOCIACION

Art. 4. - La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra física que proyecta la Asociación; para ello deberá:

- a) Promover el desarrollo, de la respectiva comunidad conjuntamente con instituciones públicas y organismos privados, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas y proyectos.
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades respectivas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados en el municipio, en la mayor integración de sus miembros y la mejor realización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales, económicos y el mejoramiento de los niveles educativos y de salud.
- e) Trabajar en el restablecimiento y mejoras de los servicios de la comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existieren en la comunidad.
- f) Promover las organizaciones juveniles haciéndoles partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.

- g) Incrementar las actividades comunales a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Participar en los planes de Desarrollo Local, regionales y municipales, y específicamente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos locales que deben de utilizarse.

CAPITULO III

CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Art. 5.- Los asociados podrán ser:

- a) Activos,
- b) Honorarios.

Todos deben de ser mayores de dieciocho años, sin embargo, cuando las personas provengan de comités juveniles el requisito de edad antes mencionado será el de quince años. Son asociados Activos todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondientes a reuniones vecinales colindantes inmediatas. Son asociados Honorarios aquellas personas a quienes la Asamblea General, por iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

- c) El miembro no Activo, que desee incorporarse al o los proyectos, que va a realizar la Asociación, la Junta Directiva autorizará tal gestión; el solicitante deberá pagar las aportaciones dadas por los asociados desde el inicio para el efecto de equidad y que estén relacionados para tales fines. Por lo tanto, cualquier empresa o institución deberá enviar al miembro para su aprobación y ésta tendrá que ser, por escrito, firmada y sellada.

Art. 6.- Son deberes y derechos de los asociados Activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales;
- b) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren por escrito;
- c) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva;
- d) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación;
- e) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asambleas Generales y Junta Directiva, siempre que esté relacionado con los fines de la Asociación.

Art. 7.- Los asociados Honorarios, gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 8.- El gobierno de la Asociación estará constituido por:

- a) La Asamblea General: que será la máxima autoridad de la Asociación;
- b) La Junta Directiva: que será el órgano ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen los Estatutos.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 9.- La Asamblea General la componen todos los asociados y se instalará con la mayoría simple de los asociados Activos, pudiendo haber representación de los asociados; pero cada asociado no podrá representar a más de una persona, las resoluciones se acordarán por la mayoría de votos de los presentes o representantes.

Art. 10.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, al cierre del ejercicio socioeconómico del treinta y uno de diciembre, la cual se celebrará en el mes de enero de cada año y extraordinaria cuantas veces sea necesario. La convocatoria la hará la Junta Directiva, si ésta no lo hiciera por cualquier motivo y estando expresada la necesidad, lo hará el veinticinco por ciento de los asociados con los requisitos establecidos en los Estatutos.

Art. 11.- En las Asambleas Generales ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados. En las Asambleas Generales extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos será nula.

Art. 12.- La convocatoria para Asamblea General ordinaria y extraordinaria, se hará por medio de un aviso escrito de forma pública, con ocho días de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas para la segunda, indicándose en los mismos, el lugar, el día y la hora que se han de celebrar. Si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada, con los asociados que concurran, en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aún para aquellas que convocadas en la forma prescrita en estos Estatutos no concurrieren.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación;
- c) Destituir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos;
- d) Retirar la cantidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociado;
- e) Pedir a la Junta Directiva los informes que crean convenientes;
- f) Aprobar el reglamento interno de la Asociación y los que sean necesarios;
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y reglamentos que se dicten;
- h) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto;
- i) Otorgar la calidad de asociados Honorarios y
- j) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos Estatutos que demanden inmediata solución.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 14.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General, tomando como base la mayoría de votos, previa audiencia del interesado, por infracciones a la ordenanza, reglamentos y estos Estatutos, se consideran además como causales de retiro o expulsión en los siguientes:

- a) Mala conducta del asociado que se produzca en perjuicio grave para la Asociación;
- b) Promover actividades políticas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación;
- c) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros; y
- d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 15.- Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente, sino ameritare su destitución según lo grave del caso. Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva, nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá tal destitución, nombrando a continuación los sustitutos. En el caso de destitución de que habla el literal "c" del Artículo Catorce, la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior; pero en este caso será la Asamblea General quien resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

Art. 16.- En caso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días, conocida la infracción, no procede de conformidad a los artículos anteriores un número de diez de los asociados, por lo menos, podrá convocar a Asamblea General para que ésta nombre la comisión investigadora, para que sobre la base de su informe, la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución. El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocer sobre la suspensión temporal o destitución total de toda la Junta Directiva; los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo que establezca el inciso anterior. En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá la suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos, por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los directivos sustitutos. La Asamblea General o Junta Directiva notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordada.

Art. 17.- De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

CAPITULO VII
DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 18.- La Junta Directiva será integrada por once miembros propietarios y dos suplentes electos en la Asamblea General, ya sea para cargos separados o en planilla. En todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, Síndico y cuatro Vocales. Los cargos de la Junta Directiva serán ad honorem; sin embargo, cuando el asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 19.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga el Presidente. Para que la sesión sea válida deberá concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por la mayoría de votos. En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Art. 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los proyectos de reforma de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General,
- b) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente,
- c) Integrar comisiones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento,
- d) Convocar a Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias,
- e) Coordinarse con los organismos del Estado, las municipalidades y con las entidades que tengan que trabajar en la región, en proyecto de desarrollo de la comunidad,
- f) Participar en su caso en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la localidad,
- g) Informar periódicamente a la Asamblea General y a los organismos que cooperan con sus programas de las actividades que desarrollan.
- h) Tomar las medidas necesarias para cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General,
- i) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación, hasta un máximo de ciento dieciséis dólares,
- j) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación,
- k) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria, la memoria anual de labores realizadas,
- l) Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva, cuando el titular esté ausente o no concurriese a tres sesiones consecutivas por lo menos, sin causa justificada,

- m) Presentar a consideración de la Asamblea General, con quince días de anticipado de cada ejercicio administrativo, el plan anual y el presupuesto de gastos de la Asociación; así como también un estudio y análisis de las problemáticas comunales para el desarrollo integral de todos sus miembros proponiendo soluciones que no deberán violentar los derechos individuales de cada miembro de la comunidad.

Art. 21.- EL PRESIDENTE de la Junta Directiva presidirá las sesiones de Asamblea General y la Junta Directiva y todos los demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 22.- EL VICEPRESIDENTE colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuese encomendado por la Asociación.

Art. 23. EL SECRETARIO será el órgano de comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma y los libros de actas de sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva; además extenderá las certificaciones que se soliciten a la Asociación, y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 24.- EL PROSECRETARIO, colaborará con el Secretario y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 25.- EL TESORERO será el depositario de los fondos y los bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma. Se encargará además, de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación. En todo caso serán autorizados los pagos por el Secretario y con el VISTO BUENO del Presidente de la Asociación. Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para la cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación, y se registrarán las firmas del Tesorero, el Presidente y el Síndico de la Asociación; se requerirán para todo retiro de fondos de la concurrencia de las firmas de los expresados directivos, una vez sea aprobado por la misma Directiva y todos los demás que le fueren encomendado por la Asociación.

Art. 26.- EL PROTESORERO tendrá las mismas funciones del Tesorero, colaborará y sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 27.- EL SINDICO tendrá la responsabilidad judicial y extrajudicial de la Asociación, puede otorgar y revocar poderes judiciales o administrativos y necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva para ejercerla en cada caso. A falta del Síndico fungirán los Vocales por su orden respectivamente autorizados en sesión de Junta Directiva. De entre los Vocales de la Asociación, el Síndico elegirá un comité de vigilancia formado por tres miembros que tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajo, libros y demás documentos de la Asociación, con el objeto de velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

Art. 28.- El Síndico velará por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y todo lo demás que le fuese encomendado por la Asociación.

Art. 29.- Los Vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario en todo caso sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 30.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos, para otro período, si la Asamblea General así lo decidiere.

CAPITULO VIII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 31. El patrimonio de la Asociación estará constituido:

- a) Por la contribución que aporten los asociados Activos y que será de cincuenta centavos de dólar mensuales, sujeta a modificación en Asamblea y según necesidades,
- b) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes,
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para hacer llegar fondos a la Asociación,
- d) Sus bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos. Los bienes de la Asociación son inalienables o imprescriptibles, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordase afectarlos.

Art. 32.- De las utilidades obtenidas por la Asociación se aportará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma. La Asociación llevará un libro especial de registro de capital (libro único contable de ingresos y egresos) en el que deberá expresarse todo aumento o disminución del mismo. La Asociación para poder desarrollar obras con fines de carácter social, siempre que se haga uso de las operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocido y aprobado por la Directiva, siempre y cuando, no exceda de mil colones o su equivalente en dólares, caso contrario, lo aprobará la Asamblea General, específicamente para el acta en que comparezca el representante de la Asociación.

Art. 33.- Si al final de cada ejercicio administrativo se obtuviera superávit, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que pueden ser aplicadas tales ganancias, como también el tiempo y la forma de invertir el fondo de reserva.

CAPITULO IX

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 34.- En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere un remanente, la Junta Directiva, deberá poner a disposición del Concejo Municipal el remanente que hubiese quedado, después de treinta días, pagadas las obligaciones que tuviere la Asociación, con la condición de ser destinados los fondos a programas de desarrollo comunal a realizarse preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación.

Art. 35.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de las dos terceras partes de la Asociación, por los motivos que la ordenanza reguladora de las asociaciones comunales y demás disposiciones aplicables que se establezcan.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 36.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionar al expresado Concejo, cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación. También informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviarse al expresado Concejo su plan de actividades.

Art. 37.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO NUMERO SIETE.

Vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal "María Auxiliadora", ubicada en el Cantón San Juan Buena Vista, que podrá abreviarse "ADESCOMA" perteneciente al Cantón San Juan Buena Vista, del Municipio de Santa Ana; Departamento de Santa Ana, los cuales constan de 37 artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contra las Leyes de la República, el Orden Público ni a las buenas costumbres; de conformidad a los artículos 30 numeral 23 y Artículos 119 y 121 del Código Municipal y a la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Santa Ana, por unanimidad el Concejo, ACUERDA; 1) Otorgar la personería jurídica a la Asociación de Desarrollo Comunal "María Auxiliadora", que podrá abreviarse "ADESCOMA", ubicada en el Cantón San Juan Buena Vista, del Municipio de Santa Ana, Depto. Santa Ana. 2) Aprobar sus Estatutos que constan de 37 artículos 3) Publíquense en el Diario Oficial los Estatutos que hoy se aprueban. 4) Se instruye al Gerente Legal para que la inscriba en el Libro que para tal efecto lleva esta Alcaldía. Remítase este acuerdo a donde corresponda para los efectos legales consiguientes. COMUNIQUESE.

Dado en la Alcaldía Municipal de Santa Ana, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil tres.

Ing. JOSE ORLANDO MENA DELGADO,
ALCALDE MUNICIPAL.

Lic. VICTOR ANTONIO MEJIA PACHECO,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. 30119)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN**

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE NUEVA SAN SALVADOR, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: que por resolución proveída por este Tribunal a las quince horas cinco minutos del día dieciséis de julio del presente año, habiendo transcurrido más de quince días después de la tercera y última publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado alegando mejor derecho o haciendo oposición, se ha declarado heredera abintestato con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor DAVID SUAREZ GUZMAN, conocido por DAVID GUZMAN SUAREZ, ocurrida el día quince de septiembre de dos mil uno, en el Kilómetro Diecisiete de la Carretera que de Nueva San Salvador, conduce a Colón, siendo Antiguo Cuscatlán, el lugar de su último domicilio, a la señora FLOR DE MARIA RODRIGUEZ VIUDA DE SUAREZ, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al padre del causante señor ESTEBAN SUAREZ RODAS; y se le ha conferido a dicha señora, así como a las herederas JESSICA LISSETH, CINDY YESSENIA y XIOMARA BEATRIZ las tres de apellidos SUAREZ RODRIGUEZ, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Nueva San Salvador, a las quince horas y veinticinco minutos del día veintidós de julio del año dos mil tres. Lic. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 1553

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que por resolución de las diez horas de este día se ha declarado Heredero definitivo y con Beneficio de Inventario, en la Herencia intestada que a su defunción dejó el señor WILLIAM RENE BARAHONA GAMEZ, al fallecer el día ocho de enero del año dos mil tres, en el Hospital Nacional de Jiquilisco, siendo su último domicilio esta ciudad de Usulután, al señor DAVID EMILIO GAMEZ, en calidad de padre del causante.

Confírasele al Heredero declarado la Administración y Representación definitiva de la Sucesión con las facultades de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil tres. Lic. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Br. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ. SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 1554

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: que por resolución de las nueve horas y dieciséis minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada que dejó al fallecer la señora SANDRA ELIZABETH PINEDA DE FIGUEROA, conocida por SANDRA ELIZABETH PINEDA y por SANDRA ELIZABETH PINEDA MORALES, el día tres de septiembre del año dos mil uno, en el Barrio El Calvario de esta ciudad, y de este mismo su último domicilio, declaró heredera definitiva y con beneficio de inventario en la herencia intestada a la menor MARTHA ISABEL FIGUEROA PINEDA, de tres años de edad, Infante, del domicilio de esta ciudad, figurando como tutora de la menor la señora MARTA DE JESUS MORALES, conocida por MARTA DE JESUS MORALES, en su calidad de madre sobreviviente de la causante y como Cesionaria del Derecho Hereditario que le correspondían al padre de la causante señor JOSE ANTONIO PINEDA y de la causante SANDRA ELIZABETH PINEDA DE FIGUEROA, conocida por SANDRA ELIZABETH PINEDA, y por SANDRA ELIZABETH PINEDA MORALES. La menor antes mencionada ejercerá su derecho por medio de su tutora señora MARTA DE JESUS MORALES, conocida por MARTA DE JESUS MORALES DE PINEDA.

Confírasele a la menor MARTHA ISABEL FIGUEROA PINEDA, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de ley, por medio de su Tutora nombrada señora MARTA DE JESUS MORALES, conocida por MARTA DE JESUS MORALES DE PINEDA.

Publíquese los edictos correspondientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil tres. Lic. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. SILVIA YANETH MEJIA HERNANDEZ, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 1555

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: que por resolución de este Juzgado de las ocho horas y treinta minutos del día cuatro de este mes, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ANGEL MALDONADO, que falleció el cinco de febrero de mil novecientos noventa y dos, en el Cantón Concepción Jalponga, jurisdicción de Santiago Nonualco su último domicilio, por parte de la señora MARIA DEL CARMEN VASQUEZ o MARIA CARMEN VASQUEZ VIUDA DE MALDONADO, en concepto de cónyuge del causante; y se ha nombrado a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro del término de quince días contados a partir del siguiente de la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, doce de marzo del año dos mil tres.- Dr. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL. JORGE ALBERO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1556-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE NUEVA SAN SALVADOR, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que por resolución proveída por este tribunal a las doce horas y diez minutos del día tres de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante GERMAN VILASECA, ocurrida el día veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta uno, en el Cantón Los Pajales, de esta jurisdicción, lugar de su último domicilio, de parte de los señores JUANA HERNANDEZ o JUANA HERNANDEZ viuda DE VILASECA, CRUZ VILASECA HERNANDEZ, VICTORINO VILASECA HERNANDEZ, ROSALIO VILASECA HERNANDEZ, IGNACIO VILASECA HERNANDEZ y EMILIA VILASECA HERNANDEZ, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y de hijos del causante, los demás; y se les confirió a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Nueva San Salvador, a las, once horas y veinticinco minutos del día quince de julio del año dos mil tres. Lic. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1539-2

LA SUSCRITA JUEZ

HACE SABER: que con fecha veinticinco de julio del corriente año, se presentó la Licenciada ANA FRANCISCA FUENTES DINARTE DE ZAPATA, Abogado y Notario y del domicilio de San Miguel y de esta Ciudad, de cincuenta y tres años de edad, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos noventa y siete mil doscientos dieciséis-cero, en su Concepto de Procuradora Auxiliar del Señor Procurador General de la República y en Representación del señor MANUEL DE JESUS GARAY SANCHEZ, de cuarenta años de edad, jornalero, del domicilio del Cantón Valencia de la Jurisdicción de Lolotique, del Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos millones once mil

doscientos cincuenta y ocho-cuatro, y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil doscientos ocho-doscientos un mil sesenta y tres-ciento dos-siete- solicitando a su favor Título Supletorio de un solar de naturaleza rústica situado en El Cantón Valencia Jurisdicción de Lolotique, Departamento de San Miguel, de una capacidad superficial de UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, cincuenta y dos metros y linda, con Héctor Argueta y Luis Argueta, cerco de alambre de púas y piña de matón de los colindantes, de por medio; AL NORTE, treinta y un metros con Bonifacio Franco, cerco de alambre de púas y piña de matón del colindante de por medio; AL PONIENTE, cuarenta y dos metros, con Luis Alonso Rivera, cerco de alambre de púas y piña de matón del colindante, de por medio, Y AL SUR, veinticuatro metros con José Manuel Antonio Garay, cerco de alambre de púas del terreno que se titula y piña de matón del colindante, en el inmueble anteriormente descrito existe una casa de siete metros de largo por ocho de ancho, techo de tejas y lámina, que es dueño y actual poseedor, por compraventa de posesión material otorgada en Lolotique, por el señor Manuel Antonio Garay Cisneros y que éste había comprado a Félix Argueta, transfiriéndole la posesión por medio de documento privado, de fecha veinte de marzo, a las nueve horas del día veinte de marzo de mil novecientos noventa y siete, fecha que se perfeccionó la venta de la posesión, el señor Garay Sánchez, ha tenido la posesión material desde hace más de quince años continuos, ya que la venta verbal se había realizado en el mes de enero del año de mil novecientos ochenta y ocho, y que unida la posesión material con la del vendedor data de más de treinta años continuos e ininterrumpidos, posesión que ha ejercido en forma quieta y pacífica y no interrumpida, dicha posesión ha consistido en cultivarlo, recoger sus cosechas, mejorarlo, habitarlo, todo sin pedirle consentimiento a nadie o sea que durante todo este tiempo, ha ejercido actos de verdadero dueño y estima el terreno en mención en VEINTICINCO MIL COLONES EXACTOS.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las nueve horas del día treinta y uno de julio de dos mil tres. Lic. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Br. ROSALIA DE JESUS PACHECO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1540-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

AVISO DE SUBASTA PUBLICA 001/03

El Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) a través del CENTRO DE DESARROLLO DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA (CENDEPESCA) y en cumplimiento al Instructivo 6.029 del Ministerio de Hacienda, somete a

SUBASTA PUBLICA No. 001 /03 CENDEPESCA/MAG

- . UNA EMBARCACION DE FIBRA DE VIDRIO DE 25 PIES DE ESLORA MEDIDA CONSIDERADA ENTRE LA PROA Y LA POPA.
- . UNA EMBARCACION DE FIBRA DE VIDRIO TIPO YATE PEQUEÑO DE 21 PIES DE ESLORA, MEDIDA CONSIDERADA ENTRE LA PROA Y LA POPA.

Los documentos de la subasta podrán ser retirados por los interesados en la Oficina Administrativa de CENDEPESCA, ubicada en Final de la 1ª Primera Av. Norte y 13 C. O. y Av. Manuel Gallardo, Complejo MAG, Nueva San Salvador los días 27 y 28 de agosto de 2003 de 8.00 a.m. a 4.00 p.m.

Fecha de Recepción y Apertura:

La recepción de ofertas se efectuará el 5 de septiembre de 8.00 a.m. a 10.00 a.m. y la apertura de éstas, será a partir de las 10.00 a.m. del mismo día en las instalaciones de CENDEPESCA.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA,
CENTRO DE DESARROLLO DE LA PESCA
Y LA ACUICULTURA.

Of. 3 v. alt. No. 1522-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN**

NESTOR ALBERTO MURILLO, Notario, del domicilio de San Miguel, con oficina ubicada en Segunda Avenida Sur número seiscientos seis, San Miguel,

HACE SABER: que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día veintiséis de agosto del año dos mil tres, se ha declarado a la señora MARIA INES ALFARO DE MARTINEZ, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en Santiago de María, Departamento de Usulután, el día seis de abril del corriente año, dejara el señor JOSE NAPOLEON GUIDO conocido por NAPOLEON MARTINEZ GUIDO y por JOSE NAPOLEON SANTOS GUIDO, en concepto de cónyuge sobreviviente, habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Usulután, el día veintisiete de agosto de dos mil tres.

NESTOR ALBERTO MURILLO,
NOTARIO.

1 v. No. 30039

CONCEPCION ALVAREZ MOLINA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO,

AVISA: que por resolución de las nueve horas de este día, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ROMULO MORALES, conocido por ROMULO MORALES FLORES y ROMULO FLORES MORALES, quien fue de setenta y cinco años de edad, casado, fallecido el día tres de septiembre del año dos mil dos, siendo Cuscatancingo el lugar de su último domicilio. A la señora MARIA DOLORES CUELLAR DE MORALES, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, herencia que en oportunidad fue repudiada por los señores JORGE ALBERTO MORALES CUELLAR, SILVIA ESTER MORALES DE DIAZ y ANA MIRNA MORALES DE DIAZ, en calidad de hijos del causante, representada la aceptante en estas diligencias por el Abogado OSCAR REINALDO RIVERA LEIVA. Confíresele a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las nueve horas y treinta minutos del día veintidós de agosto del año dos mil tres. Licda. CONCEPCION ALVAREZ MOLINA, JUEZ DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- Licda. SANTOS ELIZABETH QUITEÑO ARIAS, SECRETARIA.

1 v. No. 30047

BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, Juez Segundo de Primera Instancia, del Distrito Judicial de San Francisco Gotera. Al Público para los efectos de ley,

HACE SABER: que en las diligencias de Aceptación de Herencia, promovidas por el Licenciado JUAN ANTONIO LOPEZ, en bienes del causante RAMON ARGUETA ARGUETA, se ha Declarado Heredero Definitivo al señor JOSE ADAN ARGUETA ARGUETA, de cuarenta y cuatro años de edad, comerciante, del domicilio de Oscala, y con Beneficio de Inventario, de la herencia que en forma intestada a su defunción dejó el causante RAMON ARGUETA ARGUETA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, casado, jornalero, originario de Oscala, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de APOLINARIO ARGUETA y JESUS ARGUETA, y FALLECIO el día 25 de abril de 1985 en el caserío Llano Alegre, Cantón Cerro Coyol, de la Jurisdicción de Oscala, siendo éste su último domicilio, el heredero antes mencionado, como

nieto del causante, en consecuencia, por Derecho de Representación en los bienes que a su madre le correspondían, la señora TRANSITO ARGUETA, ésta como hija única del causante. Se le confirió al Heredero Declarado, y en la forma establecida, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVAS DE LA SUCESION.

A Publicarse el edicto correspondiente, en el Diario Oficial, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 1,165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las nueve horas del día trece de agosto del dos mil tres. Licda. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA.- Br. MARIA ELBA ARGUETA HERNANDEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. 30058

MIGUEL ANGEL MEJIA AVILES, Notario, con oficina de Notariado, ubicada en antes Veintitrés Calle Poniente hoy Calle María Auxiliadora Número Mil Ciento Doce, Colonia Layco, en la ciudad de San Salvador, al público en general,

HACE SABER: que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, en esta ciudad a las ocho horas del día uno de septiembre del año dos mil tres, se han declarado Herederos Definitivos, con beneficio de inventario, de parte de los señores DAVID ERNESTO SARAVIA ENGELHARD y JOSE ARTURO SARAVIA ENGELHARD, de la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida a las quince horas del día dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y tres, en el Hospital Salvadoreño, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, dejó el señor HIGINIO SARAVIA conocido por JOSE HIGINIO SARAVIA, en concepto de únicos y universales herederos testamentarios. En consecuencia, se le ha conferido a los herederos mencionados la administración y representación definitiva de la sucesión testamentaria.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Oficina del Notario MIGUEL ANGEL MEJIA AVILES, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y veinte minutos del día uno de septiembre del dos mil tres.

MIGUEL ANGEL MEJIA AVILES,
NOTARIO.

1 v. No. 30099

EVELIO DE JESUS RIOS ALFARO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: que por resolución proveída a las once horas y trece minutos de este día, el señor MIGUEL ANGEL OSORTO CALDERON, ha sido declarado heredero definitivo con beneficio de inventario en la herencia intestada que dejó la señora EUGENIA CALDERON, conocida por EUGENIA CRUZ CALDERON, quien falleció el día trece de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, en el Cantón Trompina de la jurisdicción de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, siendo la población de Bolívar de este Distrito y Departamento su último domicilio, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor MIGUEL ANGEL CALDERON BONILLA, conocido por MIGUEL ANGEL CALDERON, en calidad de hijo de la causante; y se le ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los cuatro días del mes de abril de dos mil tres. Lic. EVELIO DE JESUS RIOS ALFARO, JUEZ DE LO CIVIL.- Br. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. 30095

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA,

AVISA: que por resolución pronunciada por este Tribunal, a las once horas veinticinco minutos del día treinta y uno de julio del presente año; se DECLARO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor JESUS PEÑATE, de cincuenta años de edad, Jornalero, del domicilio de Mejicanos y de esta Ciudad, en calidad de nieto del Causante, por el Derecho de Representación de su madre, señora ROSALIA PEÑATE, en la Sucesión del de Cujus; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE MARIA PEÑATE, conocido por JOSE M. PEÑATE, quien fue de sesenta años de edad, Casado, Agricultor, fallecido el día dieciocho de julio de mil novecientos veinticinco, siendo Apopa su último domicilio. Y se le confirió al Heredero Declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación Definitiva de los bienes de la Sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas treinta y nueve minutos del día treinta y uno de julio del año dos mil tres. Dra. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. 30102

BLANCA MARGARITA RIVAS MENDEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Avenida España, número un mil doscientos treinta y cinco, de San Salvador,

HACE SABER: que por resolución de la suscrita Notario proveída a las doce horas del día dieciocho de los corrientes, se ha declarado a la señora GLORIA LEON DE MELGAR, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en Ciudad Delgado, su último domicilio, el día veintisiete de enero del presente año, dejara la señora CELESTINA LEON VIUDA DE ARAGON conocida por CRISTINA LEON VIUDA DE ARAGON en su concepto de hija sobreviviente de la causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil tres.

Licda. BLANCA MARGARITA RIVAS MENDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. 30120

RAFAEL TREJO, NOTARIO, del domicilio de esta ciudad, con oficina Notarial situada en Final Treinta y Una Calle Poniente número mil ciento veinticuatro, Colonia Layco, en esta ciudad, AL PUBLICO EN GENERAL y para los efectos de ley.

HACE SABER: que por resolución proveída por el suscrito Notario en esta ciudad, a las once horas del día treinta y uno de agosto de dos mil tres, se ha declarado al señor HECTOR RAMIREZ HERNANDEZ, HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción acaecida a las siete horas del día once de julio del año mil novecientos ochenta y cinco, en el Cantón Palacios de la ciudad de San Rafael Cedros departamento de Cuscatlán, dejó la señora SARA RAMIREZ conocida por ZARA RAMIREZ, en su carácter de CESIONARIO de los derechos que les correspondían a MORENA GUADALUPE LOPEZ RAMIREZ e ISRAEL ENRIQUE RAMIREZ LOPEZ, en sus conceptos de hijos legítimos de la causante. Habiéndosele conferido en dicha resolución al aceptante antes mencionado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día uno de septiembre de dos mil tres.

Lic. RAFAEL TREJO,
NOTARIO.

1 v. No. 30118

DILCIA NINOSKA HERNANDEZ FLORES, Notaria, del domicilio de San Salvador, con oficina en Calle Daniel Hernández, Portal Orozco, Centro Comercial URIMAR, Local trece y catorce; de Nueva San Salvador,

HACE SABER: que por resolución que he pronunciado a las diecisiete horas del día veintisiete de agosto del corriente año, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO con beneficio de inventario al señor JOSE LORENZO GUERRA conocido por JOSE LORENZO GUERRA GUERRA, de los bienes que a su defunción dejó la señora JUANA FRANCISCA CASTILLO DE GUERRA, quien falleció en la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, su último domicilio, el día doce de mayo del año dos mil, en su concepto de cónyuge sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos que le correspondían a sus hijos MILAGRO IRENE GUERRA DE HERNANDEZ, JORGE BARTOLOME GUERRA CASTILLO, JUAN ALBERTO GUERRA CASTILLO, GERARDO ALEXANDER GUERRA CASTILLO, TERESA DE JESUS GUERRA CASTILLO, LORENA DEL CARMEN GUERRA CASTILLO, ROSA ELVIRA GUERRA y MARIA MARGARITA GUERRA, habiéndole conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Nueva San Salvador, a las siete horas y treinta minutos del día veintiocho de agosto de dos mil tres.

DILCIA NINOSKA HERNANDEZ FLORES,
NOTARIA.

1 v. No. 30116

FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

AVISA: que por resolución de este Juzgado de las quince horas y treinta minutos da este mismo día, se ha DECLARADO HEREDERA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la causante LILIAN LUZ AREVALO GUZMAN, fallecida el día cinco de agosto del año dos mil uno, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, habiendo sido la ciudad de Santa Ana, el lugar de su último domicilio, a la señora MARIA JOSEFA GUZMAN LOPEZ, en su calidad de madre de la referida causante, a quien se le confiere definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día quince de julio del año dos mil tres. Lic. FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- Lic. CARMEN GUADALUPE NUÑEZ MONTERROSA, SECRETARIA.

1 v. No. 30138

MIGUEL ANGEL REYES HERNANDEZ JUEZ DE LO LABORAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley,

AVISA: que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día trece de agosto del presente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la Herencia Intestada que a su Defunción dejó el señor JOSE JULIO DURAN, quien falleció el día cuatro de abril del dos mil dos, siendo éste su último domicilio, a la señora LEONOR DURAN LOPEZ, conocida por LEONOR DURAN, en su calidad de madre sobreviviente del causante. Por lo que se le ha conferido a la Heredera declarada la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA INDICADA SUCESION.

Librado en el Juzgado de lo Laboral: Nueva San Salvador, a las catorce horas y cuarenta minutos del día trece de agosto del dos mil tres. Dr. MIGUEL ANGEL REYES HERNANDEZ, JUEZ DE LO LABORAL.- Licda. MIRNA MARGARITA DIAZ DE DOMINGUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. 30155

XIOMARA GUADALUPE LOPEZ MARTINEZ, Notario de este domicilio, con oficina establecida en Cuarta Calle Oriente, Lourdes, Colón, Departamento de La Libertad, contiguo a Agroindustrias Vezel,

HACE SABER: que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las diez horas del día treinta de agosto del año dos mil tres, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida en el Hospital San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, siendo su último domicilio Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, el día diez de febrero del año dos mil uno, dejó la señora FRANCISCA FIDELINA LOPEZ, conocida por FIDELINA LOPEZ ZAVALA, FIDELINA LOPEZ, de parte del señor EDGAR DOUGLAS LOPEZ LINARES, en concepto de hijo del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario XIOMARA GUADALUPE LOPEZ MARTINEZ. En Lourdes, colón, Departamento de La Libertad, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil tres.

Lic. XIOMARA GUADALUPE LOPEZ MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. 30057

JOSE MAURICIO CORTEZ AVELAR, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Cuarta Calle Poniente cinco-nueve, Santa Tecla, al público,

HACE SABER: que por Acta Notarial de las once horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señorita ERICA MARITZA ESTRADA MOLINA, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día uno de enero de dos mil, en Lilla Edet, Reino de Suecia, dejó el causante OSCAR RENE MARTINEZ NUÑEZ u OSCAR RENE MARTINEZ, quien era de sesenta y ocho años de edad, empleado, y cuyo último domicilio fue Lilla Edet, Reino de Suecia, en su calidad de CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que le correspondían al señor MARCO RENE MARTINEZ ESTRADA, en su calidad de hijo del causante, habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlos en el término legal correspondiente.

Librado en Nueva San Salvador, trece de agosto de dos mil tres.

Lic. JOSE MAURICIO CORTEZ AVELAR,
NOTARIO.

1 v. No. 30142

EL INFRASCRITO JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL, de este Distrito Judicial, al público en general,

HACE SABER: que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido en este Tribunal por la Licenciada MARIA DEL CARMEN MENENDEZ, mayor de edad, Abogada, de este domicilio, actuando en calidad de Apoderada General Judicial del BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, contra los señores ROSANNA MARGARITA NAVARRO DE BARRERA o ROSSANA MARGARITA NAVARRO DE BARRERA, Licenciada en Administración de Empresas y WALTER WILLIAM BARRERA ABUJALIL, Empresario, ambos mayores de edad y de este domicilio.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido Juicio se presentó la Licenciada MARIA DEL CARMEN MENENDEZ, en el carácter antes expresado manifestando que los mencionados señores se han ausentado de su domicilio ignorándose su paradero o si tiene procurador u otro representante legal en el país, razón por la cual de conformidad al Art. 141 del Código de Procedimientos Civiles, PIDE: sean declarados ausentes y se les nombre un procurador especial para que los represente en la continuación del referido Juicio.

En consecuencia, se previene que si los demandados, señores ROSANNA MARGARITA NAVARRO DE BARRERA o ROSSANA MARGARITA NAVARRO DE BARRERA y WALTER WILLIAM BARRERA ABUJALIL, tuvieren procurador u otro representante legal en el país se presente a este Tribunal a comprobar dichas circunstancias dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Mercantil, San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del día veintisiete de julio de dos mil tres. Dr. SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL.- Lic. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. 30064

GABRIELA ELISA PIMENTEL CUELLAR, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Notarial, ubicada en Colonia Yumuri, Avenida Palma Soriano y Calle Guantánamo, casa L -1 en esta ciudad,

AVISA: que en su oficina Notarial se ha presentado el Licenciado MARIO VLADIMIR HERNANDEZ TORRES, mayor de edad, Abogado y Notario de este domicilio, en su carácter de Apoderado General Judicial de la COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO, CONSUMO EDUCACION Y PREVISION SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y CAPITAL VARIABLE, que se abrevia COOPERATIVA DE LA FUERZA ARMADA LIMITADA o COOPEFA, R.L DE C.V., con el objeto de promover Diligencias de Declaratoria de Ausencia y Nombroamiento de Curador Especial, al señor ROBERTO ANTONIO SARAVIA JEREZ conocido por JOSE ROBERTO ANTONIO SARAVIA JURADO, quien es mayor de edad, empleado, de este domicilio, en razón de Juicio Ejecutivo Mercantil que promueve el referido Licenciado HERNANDEZ TORRES, en el Juzgado Tercero de lo Civil en contra del mencionado señor ROBERTO ANTONIO SARAVIA JEREZ conocido por JOSE ROBERTO ANTONIO SARAVIA JURADO, según referencia de Juicio uno- SE- noventa y seis. Y que según Acta Notarial, emitida en mí Despacho Notarial a las nueve horas del día trece de agosto del año dos mil tres, se MANIFIESTA: que el señor ROBERTO ANTONIO SARAVIA JEREZ conocido por JOSE ROBERTO ANTONIO SARAVIA JURADO se le ignora su Paradero, y no se sabe si se encuentra dentro o fuera de la República, como también se ignora si ha dejado Procurador o Representante legal, para que le represente en el Juicio ya indicado en su contra, por lo que en base al Artículo 141 Pr.C. Relacionado con el Art. 25 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, viene a promover diligencias a efecto de que se declare ausente y se le nombre curador especial que lo represente al antes mencionado.

En consecuencia, se previene si el referido ausente, señor ROBERTO ANTONIO SARAVIA JEREZ conocido por JOSE ROBERTO ANTONIO SARAVIA JURADO, tuviere Procurador o Representante Legal se presente éste a comprobar dicha circunstancia dentro de los quince días siguientes a la publicación de este aviso por tercera oportunidad.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, quince de agosto del año dos mil tres.

Licda. GABRIELA ELISA PIMENTEL CUELLAR,
NOTARIO.

1 v. No. 30130

EDUARDO JAIME ESCALANTE DIAZ, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: que a este Tribunal se ha presentado "SCOTIA-BANK EL SALVADOR, S.A.", por medio de su Apoderado General Judicial, LICENCIADO JOSE ARESIO NOLASCO HERRERA, manifestando que se ha iniciado JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, contra la señora SUSY YANIRA MONDRAGON CHAVEZ, Empleada, mayor de edad, de los domicilios de la Ciudad de Los Angeles, California, Estados Unidos de América y San Miguel; pero es el caso que a la señora SUSY YANIRA MONDRAGON CHAVEZ, se le desconoce su paradero, así como si ha dejado Procurador o representante legal por lo que PIDE: de acuerdo al Art. 141 Pr.C., se le nombre Curador Especial, para que la represente en el aludido juicio.

En consecuencia se previene que si la referida señora SUSY YANIRA MONDRAGON CHAVEZ, tiene Procurador o Representante Legal en la República, se presente a este Tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro del término de quince días siguientes a la última publicación de este aviso.

Lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Mercantil: San Salvador, a las catorce horas cincuenta minutos del veintinueve de julio del dos mil tres. Licenciado EDUARDO JAIME ESCALANTE DIAZ, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL.- Licenciada JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA.

1 v. No. 30133

JOSE ROBERTO PACHECO ROQUE, Notario, de este domicilio, con Despacho Profesional ubicado en la Avenida Olímpica, Condominio Villa Olímpica, Edificio "B", Local. Número Cuatro, Primera Planta; en esta Ciudad; AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado, ISABEL URIAS DE CORTEZ, quien no sabe firmar, de cincuenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, persona a quien no conozco, pero identifiqué por medio de su Documento Unico de Identidad número cero uno seis cero dos seis tres cero guión siete, y con número de Identificación Tributaria cero quinientos doce guión doscientos setenta mil ochocientos cuarenta y cinco guión ciento uno guión siete, solicitando la tramitación ante mis oficios, de TITULO SUPLETORIO, sobre el siguiente inmueble: de naturaleza rústica, situado en Jurisdicción de Chiltiupan y Villa de La Libertad, departamento del mismo nombre cuyas colindancias son: AL NORTE con RIGOBERTO CONTRERAS LEONARDO; AL ORIENTE Inversiones Money S. A. de C. V; AL SUR: CANDIDA ROSA CONTRERAS DE LEONARDO, LUIS POMA, Carretera Litoral de por medio; AL PONIENTE: RIGOBERTO CONTRERAS LEONARDO de un área superficial de CUATRO MIL QUINIENTOS METROS, El anterior terreno lo adquirió la señora, por venta que le hiciera el señor EVER CONTRERAS del domicilio de Chiltiupan, departamento de La Libertad, quien aún vive. El inmueble no es predio dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a terceras personas, y lo valúa en la suma de CIEN MIL COLONES.

Expidió el presente edicto en la Ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil tres.

Lic. JOSE ROBERTO PACHECO ROQUE,
NOTARIO.

1 v. No. 30084

EL SUSCRITO NOTARIO,

HACE SABER: que a este Despacho Jurídico ha comparecido en su carácter personal, el señor FELIPE LUNA, quien no sabe firmar, de ochenta y un años de edad, Jornalero, del domicilio de San Agustín, Departamento de Usulután, a quien no conozco pero Identifico por medio de su Documento Unico de Identidad Número cero dos ocho

uno cuatro seis cero cero-ocho. MANIFESTANDO: I) Ser dueño y actual poseedor, por más de diez años de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida de un Solar de naturaleza rústica, situado en el Cantón Galingagua, de la Villa de San Agustín, Departamento de Usulután, que consta de una extensión superficial de CERO HECTAREAS SESENTA Y SEIS AREAS DIEZ PUNTO SESENTA CENTIAREAS EQUIVALENTES A CERO MANZANAS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y TRES VARAS CUADRADAS, que se describe así: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Noroeste, está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste treinta y dos grados trece minutos veintidós segundos con una distancia de CINCO PUNTO ONCE METROS; tramo dos, Noreste cincuenta y dos grados cuarenta y ocho minutos veinticuatro segundos con una distancia de DOCE PUNTO VEINTISIETE METROS; tramo tres, Noreste sesenta y dos grados cero seis minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de CATORCE PUNTO SESENTA Y OCHO METROS; tramo cuatro, Noreste sesenta y un grados treinta y siete minutos veintidós segundos con una distancia de NUEVE PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS; tramo cinco, Noreste setenta y un grados veintinueve minutos diez segundos con una distancia de OCHO PUNTO NOVENTA Y UN METROS; tramo seis, Noreste sesenta grados cincuenta y cinco minutos treinta y siete segundos con una distancia de SEIS PUNTO TREINTA Y CINCO METROS; tramo siete, Noreste cincuenta y siete grados cuarenta y tres minutos cero siete segundos con una distancia de VEINTISIETE PUNTO CERO SEIS METROS; colindando con terrenos de JOSE MARTIN JIMENEZ, con calle de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Noreste, está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sureste cincuenta y tres grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de CERO PUNTO SETENTA Y DOS METROS; tramo dos, Sureste treinta y cinco grados cuarenta y seis minutos veintinueve segundos con una distancia de TREINTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y OCHO METROS; tramo tres; Sureste treinta grados cuarenta y cuatro minutos diecinueve segundos con una distancia de CUARENTA PUNTO SESENTA Y TRES METROS; colindando con pasaje a terreno propiedad de FELIPE LUNA, con cerco de púas. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sureste, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno; Suroeste sesenta y seis grados cuarenta y dos minutos diecinueve segundos con una distancia de VEINTE PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS; tramo dos, Suroeste sesenta grados cero siete minutos cero cinco segundos con una distancia de SESENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y UN METROS; colindando con terrenos de FELIPE LUNA, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Suroeste, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Noroeste veintiséis grados cincuenta y dos minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de CINCUENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS; tramo dos, Noroeste treinta y ocho grados cincuenta minutos veintidós segundos con una distancia de DIECISIETE PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS; colindando con terrenos de CARMEN LUNA, con cerco de púas. Así se llega al vértice Noroeste, que es donde se inició la presente descripción.- Del cual solicita TITULO SUPLETORIO, presentando la ficha catastral respectiva. Todos los colindantes son del Domicilio de la Villa de San Agustín; el predio descrito no es dominante ni sirviente no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna otra persona y lo adquirió por POSESION MATERIAL por más de diez años consecutivos. El inmueble lo valúa en la cantidad de UN MIL DOLARES.

Por lo que se avisa al público para los fines de ley.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante lo haga dentro del término legal en mi despacho Notarial situado en la Veinticinco Calle Poniente número mil trescientos treinta y dos, Colonia Layco, San Salvador.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de julio de dos mil tres.

Lic. CECILIO VIDAL SIBRIAN GALVEZ,
NOTARIO.

1 v. No. 30149

FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL;

HACE SABER: que por resolución de este Tribunal de las diez horas y diez minutos del día Veinticinco de Noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante, señor PEDRO JOSE DIAZ RODRIGUEZ, fallecido el día Quince de Febrero de Mil Novecientos Noventa y Uno, en el Barrio Santa Lucía de esta ciudad, siendo este el lugar de su último domicilio; de parte del señor ARTURO OSWALDO DIAZ ARRIOLA, como Cesionario del Derecho que le correspondía al señor PEDRO RAUL DIAZ MORAN, como hijo del referido causante, a quien se ha nombrado interinamente Administrador y Representante de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las diez horas y veinte minutos del día veinticinco de Noviembre de Dos Mil Dos.- Lic. FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- Lic. CARMEN GUADALUPE NUÑEZ MONTERROSA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. 30052-1

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil del distrito judicial de San Vicente, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: que por resolución de las ocho horas diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Marcos Israel Bermúdez Durán, conocido por Marcos Israel Bermúdez, de cincuenta y seis años de edad, Mecánico, fallecido a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de Noviembre del año dos mil dos, accidentalmente en el Hospital Médico Quirúrgico de la ciudad de San Salvador, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio de parte de la señora Concepción Dolores Hernández de Bermúdez, de cincuenta y seis años de edad, Profesora, de este domicilio, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante; y se le nombra a la aceptante administradora y representante interina, de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las ocho horas treinta minutos del día tres de Julio del año dos mil tres.- Doctora ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 30060-1

LA INFRASCrita JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: que por resolución de este Juzgado proveída a las ocho horas del día doce de agosto del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que ha su defunción dejó la causante MARIA CONCEPCION GUIDOS GRIJALVA conocida por CONCEPCION GRIJALVA y por CONCEPCION GUIDOS, quien falleció el treinta de mayo de dos mil dos, a la edad de ochenta y un años, empleada, soltera, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de los señores GUILLERMO ANTONIO GUIDOS y RICARDO WILFREDO GUIDOS, ambos en su calidad de hijos del causante. Confiéndose a los herederos declarados, la administración y representación interina de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 inc. 1º. C. C.; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a las diez horas del día doce de Agosto de dos mil tres.- Licda. DIGNA GLADIS MEDRANO RIVERA DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. EDUARDO ALFONSO GALDAMEZ MEBIUS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 30154-1

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución de las diez horas del día veintitrés de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Ab-intestato de los bienes que a su defunción dejó la causante SIMONA ARGUETA VIUDA DE SIGARAN, conocida por SIMONA ARGUETA; quien falleció a las dieciséis horas del día veintisiete de abril del corriente año, en el cantón San Juan Loma Alta de esta jurisdicción su último domicilio de parte de BERNARDA SIGARAN DE RENDON, en calidad de hija legítima de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a los señores FRANCISCO SIGARAN ARGUETA, FIDEL ANGEL SIGARAN ARGUETA, BERNABE SIGARAN ARGUETA, y MAURA SIGARAN DE CASTRO, en calidad de hijos de la causante; confiriéndole a la aceptante BERNARDA SIGARAN DE RENDON, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del distrito: Berlín, a las doce horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de junio del año dos mil tres.- Lic. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Br. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 30073-1

AMERICO GIOVANNI MEJIA GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución de las catorce horas del día veinticinco de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Ab-intestato de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE DEL CARMEN PORTILLO, quien falleció a las catorce horas del día tres de junio del año dos mil dos, en el Cantón El Tablón de esta jurisdicción, siendo este mismo Cantón su último domicilio, de parte de CARMEN MARITZA DIAZ AYALA, como cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a las señoras MARIA MARICELA PORTILLO MARROQUIN y ROSA AMINTA PORTILLO MARROQUIN, en calidad de hijas del causante; confiriéndole a la cesionaria CARMEN MARITZA DIAZ AYALA, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del distrito: Berlín, a las nueve horas y treinta minutos del día veintiséis de agosto del año dos mil tres. Lic. AMERICO GIOVANNI MEJIA GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- Br. CARMELA DE LA PAZ GOMEZ DE HERNANDEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. 30070-1

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución de las quince horas del día treinta de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Ab-intestato, de los bienes que a su defunción dejó el causante PEDRO ANTONIO SANCHEZ, conocido por PEDRO SANCHEZ; quien falleció a la una hora del día nueve de marzo de mil novecientos noventa y seis, en el Cantón San Benito de la jurisdicción de Mercedes Umaña, siendo la ciudad de Mercedes Umaña su último domicilio; a MARIA DE LA PAZ SOLANO SANCHEZ, en

calidad de hija del causante; a quien se le confiere la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Distrito: Berlín, a las quince horas del día dos de junio del año dos mil tres.- Lic. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Br. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 30069-1

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución de las quince horas del día veintiséis de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Ab-intestato, de los bienes que a su defunción dejó la causante MARIA INES VAQUERANO DE FLORES, quien falleció a las dieciséis horas del día cinco de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, en el Barrio San José de esta ciudad su último domicilio; de parte de JOSE GILBERTO FLORES, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, a quien se le confiere la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del distrito: Berlín, a las quince horas del día veintisiete de marzo del año dos mil tres.- Lic. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Br. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 30068-1

EDSON WILFREDO MORAN CONRADO, Notario, del domicilio de esta ciudad, con oficina ubicada en Sexta Avenida Sur tres guión ocho; de esta ciudad,

HACE SABER: que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veintisiete del mes de junio del año que corre se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, el día veinticuatro de abril del año dos mil dos, dejó el señor RICARDO

CACERES o RICARDO CACERES AREVALO, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión a la señora MAIRA LORENA ALARCON CACERES, en su concepto de Hija del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario EDSON WILFREDO MORAN CONRADO. En la ciudad de Sonsonate, a las ocho horas del día dos de mayo del año dos mil tres.

EDSON WILFREDO MORAN CONRADO,
NOTARIO.

3 v. alt. No. 30090-1

Angel Albino Alvarenga, Juez de Lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución de este Juzgado de las nueve horas y veinte minutos del día once de julio de dos mil tres; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia que al fallecer el día diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y siete, en Anamorós, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejó el causante José Ursulo Reyes, de parte de Paulino Méndez, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a Dionicio Reyes; en consecuencia, se le confirió la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Lo Civil de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los dieciocho días de julio de dos mil tres.- Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 30098-1

PEDRO ANTONIO TURCIOS MORENO, Notario, con Oficina Jurídica en la Cuarta Avenida Norte de esta Ciudad, al público,

HACE SABER: que por resolución pronunciada a las nueve horas del día veintisiete de agosto corriente, ante mis oficios Notariales, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer a las ocho horas del día doce de febrero de mil novecientos noventa y dos, en el cantón San Sebastián de esta Jurisdicción, lugar de su último domicilio, dejó la señora NICOLAZA PANIAGUA, de parte de GUSTAVO PANIAGUA en concepto de hijo de la causante y cesionario de los derechos hereditarios que en

la misma sucesión les correspondía a los señores CARLOS PANIAGUA, ROSAURA, MARIA VALENTINA, CONCEPCION, SIMONA y MIRIAN PANIAGUA, en concepto de hijos de la misma fallecida, se le ha conferido la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Santa Rosa de Lima, veintiocho de agosto del año dos mil tres.-

Lic. PEDRO ANTONIO TURCIOS MORENO,
NOTARIO.

3 v. alt. No. 30100-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS, LICENCIADO CARLOS WILFREDO GARCIA AMAYA CERTIFICA: De las Diligencias de aceptación de Herencia del señor FRANCISCO BAIRES o FRANCISCO BAIRES BAIRES, el auto que literalmente DICE "CARLOS WILFREDO GARCIA AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario; la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida el día treinta de abril de dos mil, en esta ciudad, siendo éste su último domicilio, dejó el señor FRANCISCO BAIRES o FRANCISCO BAIRES BAIRES, quien fue de setenta y tres años de edad; casado, jornalero, hijo de Faustino Baires e Inés Baires, originario de esta ciudad; de parte de MARIA ROSARIO CRUZ DE BAIRES conocida por ROSARIO CRUZ y DIGNA EMERITA BAIREZ CRUZ, la primera en concepto de cónyuge sobreviviente y la segunda en calidad de hija del causante; habiéndoseles conferido la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión para que se presenten a deducir tales derechos, dentro del término de quince días siguientes al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a las doce horas del día siete de septiembre de dos mil uno. G. A, "Juez".- "Ante mi." "J. C. Salguero, O" Srio".- RUBRICADAS".- Es conforme con su original, con cual ha sido confrontado en el Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los doce días del mes de mayo de dos mil tres.- Lic. CARLOS WILFREDO GARCIA AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. JULIO CESAR SALGUERO ORTIZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 30121-1

JUAN EVELIO TOLEDO ACOSTA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Octava Avenida Sur, entre Octava Avenida Sur entre Once Calle Poniente y Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Centro Comercial ARGOZ, local número dos de esta ciudad, AL PUBLICO,

HACE SABER: que en las Diligencias de Aceptación de Herencia promovidas ante sus Oficios Notariales por resolución proveída a las quince horas del día diez de julio del corriente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a defunción dejara el señor JOSE MARIA ALVARADO LOPEZ o JOSE MARIA ALVARADO, quien fue de sesenta y seis años de edad, electricista, originario de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, quien falleció el día cuatro de julio de mil novecientos noventa y ocho, en el Barrio Concepción de la ciudad de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, lugar de su último domicilio, de parte del señor JUAN ANTONIO ALVARADO DIAZ, en su calidad de hijo del causante y además como Cesionario del Derecho Hereditario que en la referida sucesión le correspondía a cada uno de sus hermanos señores JOSE EFRAIN ALVARADO DIAZ, MARIA RUFINA ALVARADO DIAZ HOY DE PEÑA y PEDRO ANTONIO ALVARADO DIAZ, en su calidad de hijos del referido causante y se le nombra al Aceptante mencionado INTERINAMENTE, ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE DE LA SUCESION con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que hace del conocimiento del público para las fines de ley.-

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los quince días del mes de Julio del año dos mil tres.

JUAN EVELIO TOLEDO ACOSTA,

NOTARIO.

3 v. alt. No. 30124-1

RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que por resolución de las doce horas siete minutos de este día, se ha tenido por aceptada, y con beneficio de inventario, de parte de la señora CANDIDA DE JESUS TEJADA DE ZELEDON, HOY VIUDA DE ZELEDON, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MARCOS DE JESUS FIGUEROA, también conocido por MARCOS MIGUEL ZELEDON FIGUEROA y por MARCOS DE JESUS ZELEDON FIGUEROA, quien fue de sesenta y un años de edad, Agricultor en pequeño, casado, quien falleció en El Hospital Cáder de esta ciudad, a las diecinueve horas y cincuenta minutos del día treinta de marzo del corriente año, siendo el Cantón Ayuta de esta Jurisdicción, el lugar de su último domicilio.

La señora CANDIDA DE JESUS TEJADA DE ZELEDON, HOY VIUDA DE ZELEDON es cónyuge sobreviviente del causante; y, cesionaria del derecho hereditario que les correspondería a los señores OTONIEL, JOSE ROLANDO, ROSA LILIAN, NURIA y CANDIDA CELINA, todos de apellido ZELEDON TEJADA, en calidad de hijos del de cujus; y en ese carácter se le confiere la administración y representación interina de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a deducirlo dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las doce horas quince minutos del día dieciséis de julio de dos mil tres.- Dr. RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- Br. ELBA LUZ LEMUS DE CHAVEZ, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. 30125-1

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día nueve de este mes, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA CASTILLO, que falleció el día seis de noviembre del año dos mil, en el Barrio Santa Lucía de esta ciudad, su último domicilio, por parte de la señora ALICIA DEL CARMEN CASTILLO DE VASQUEZ, conocida por ALICIA DEL CARMEN CASTILLO LOVATO DE VASQUEZ y por ALICIA DEL CARMEN CASTILLO, en concepto de hija de la causante; y se ha nombrado a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro del término de quince días contados a partir del siguiente de la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, dieciséis de junio del año dos mil tres.- Dr. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 30147-1

SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que por resolución dictada a las quince horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiuno de abril del corriente año, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, dejó GUSTAVO VALERIO BOLLAT MARROQUIN de parte de la señora SILVIA MARROQUIN MEJIA, en su calidad de madre del causante antes referido, confiriéndosele INTERINAMENTE la administración y representación de la sucesión, expresada con las facultades y restricciones de ley.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal, en el término de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las quince horas con diez minutos del día dieciocho de julio de dos mil tres.- Lic. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- BLANCA ALICIA GRANADOS DE AMAYA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 30137-1

CONCEPCION ALVAREZ MOLINA, JUEZ DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, Al público para los efectos de ley

HACE SABER: que por resolución de las ocho horas y veinte minutos del día veintinueve de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante Vitelio Muñoz Ramírez, quien fue de cuarenta y un años de edad, Agricultor en pequeño, soltero, quien falleció el día veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, siendo Cuscatancingo el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Catalina Muñoz, en calidad de madre del causante, siendo representada la señora Catalina Muñoz por su Apoderada Licenciada Aracely Butista Bayona, herencia que en su oportunidad fue repudiada por el señor Juan Alonso Ramírez Pocasangre, en calidad de padre del causante. Confiándosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ciudad Delgado, a las nueve horas y treinta minutos del día veintinueve de noviembre del dos mil dos. Licda. CONCEPCION ALVAREZ MOLINA, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. SANTOS ELIZABETH QUITEÑO ARIAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 30156-1

EL INFRASCRITO JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL, de este Distrito Judicial, al público en general,

HACE SABER: que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido en este Tribunal por el Licenciado JOSE ARESIO NOLASCO HERRERA, mayor de edad, Abogado, y de este domicilio como Apoderado General Judicial del SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, antes AHORROMET SCOTIABANK, SOCIEDAD ANONIMA de este domicilio, contra el señor JOSE ARNOLDO GAYTAN CASTRO, mayor de edad, Abogado y del domicilio de San Miguel, se venderá en pública subasta en este Tribunal, en fecha que más adelante se señalará, un solar y construcciones que contiene, de naturaleza urbana, ubicada EN LA URBANIZACION LOS PINOS SEGUNDA ETAPA SOBRE LA ONCEAVA CALLE PONIENTE Y AL SUR DEL ESTADIO CHARLAIX,

MARCADO EN EL PLANO DE DICHA URBANIZACION CON EL NUMERO DOS, DE LA CIUDAD, DISTRITO Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL de una extensión superficial de CIENTO SESENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS equivalente a DOSCIENTAS TREINTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS, que se localiza y describe así: Partiendo de la intersección de los ejes de la Onceava Calle Poniente con rumbo Sur ochenta y un grados, dieciséis punto nueve minutos Este y la senda número uno con rumbo Sur cero dos grados cincuenta y seis punto dos minutos Oeste ambas abiertas en urbanización Los Pinos Segunda Etapa se mide una distancia de tres tramos, el primero línea recta de cuarenta y un metros con rumbo Sur cero dos grados cincuenta y seis punto dos minutos Oeste; el segundo línea curva de once punto veinte metros de longitud y raíz de siete metros; el tercero de línea recta de veinticuatro punto diez metros, con rumbo Norte ochenta y seis grados cincuenta y cuatro punto cuatro minutos Oeste, llegando así en un punto en donde con deflexión derecha de noventa grados y midiendo una distancia de cuatro metros se localiza el mojón Sur- Este del lote el cual mide y linda; AL SUR: Línea recta de ocho punto cincuenta metros y rumbo Norte ochenta y seis grados, cincuenta y cuatro punto cuatro minutos Oeste, colindando con lote número ocho senda número uno de cinco metros de rodaje de por medio. AL PONIENTE: Línea recta de diecinueve punto cuarenta metros y rumbo Norte tres grados cinco punto seis minutos Este, colindando con el lote número uno propiedad de La Empresa CARSON ASOCIADOS S.A. DE C. V.; AL NORTE: Línea recta de ocho punto cincuenta metros, con rumbo Sur ochenta y seis grados cincuenta y cuatro punto cuatro minutos Este, colindando con propiedad del señor Rodolfo Silva; AL ORIENTE: Línea recta de diecinueve punto cuarenta metros con rumbo Sur tres grados cinco punto seis minutos Oeste, colindando con el lote número tres de la misma urbanización. El inmueble antes descrito es propiedad del señor JOSE ARNOLDO GAYTAN CASTRO, por estar inscrito a su favor al Número SESENTA Y SEIS del LIBRO UN MIL NOVECIENTOS CATORCE, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, Departamento de San Miguel.

La base del remate será de: QUINIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO COLONES.

Se admitirán posturas siendo legales.

Librado: en el Juzgado Quinto de lo Mercantil, San Salvador, a las once horas treinta minutos del día trece de marzo de dos mil tres.- Dr. SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL.- Lic. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 30134-1

JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: que por ejecución seguida en este Juzgado por el Doctor OSCAR ARMANDO MELHADO MONTES, en su calidad de Apoderado General Judicial de la Sociedad "GENERAL DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", contra el señor MARIO NELSON PIMENTEL ESCALANTE, reclamándole cantidad de colones y accesorios legales, se venderán en pública subasta en este Juzgado, los inmuebles siguientes: TRES PREDIOS RUSTICOS, los que se describen así: a) Un predio rústico, situado en el Cantón El Barro de Los Ausoles, de la jurisdicción de Ahuachapán, en el lugar llamado "AGUA CALIENTE", cultivado de café y plátanos, compuesto de cuatro manzanas o sean DOSCIENTAS OCHENTA AREAS de extensión superficial y que linda: AL ORIENTE, con finca de la sucesión de Manuel Segura y Viviana Valencia, brotoneado de jocotes y pitos de los colindantes de por medio; AL NORTE, con finca de la misma sucesión de Manuel Segura, posteado de por medio; al PONIENTE, con Finca de la misma sucesión Segura y de Francisca Mendoza, brotoneado de Izote de los colindantes de por medio; y al SUR, con Finca del doctor don Simeón Magaña, brotoneado de jocote y pito del colindante de por medio. Este inmueble goza de servidumbre de tránsito sobre los predios vecinos de propiedad de la sucesión de Manuel Segura, hoy de don Abel Castro Rivas, para comunicarse a pie o a caballo con el camino que de esta ciudad conduce a Juayúa atravesando el predio sirviente. Dicha servidumbre consta en la Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Doctor Gustavo Magaña, en esta ciudad, a las cinco de la tarde del día diez de noviembre de mil novecientos trece, escritura en que aparece que el fundo que vende, no es sirviente como expresa en el título respectivo. Inscrito en el Sistema de Folio Real Computarizado, a favor del señor Mario Nelson Pimentel Escalante, bajo la Matrícula número: UNO CINCO CERO UNO NUEVE SEIS DOS OCHO - CERO CERO CERO CERO CERO, del Centro Nacional, de Registros de la Segunda Sección de Occidente; b) Otro predio rústico, situado en el lugar llamado Cantón El Barro de la jurisdicción de Ahuachapán, compuesto de DOSCIENTAS OCHENTA AREAS, cultivado en parte de café y linda: AL ORIENTE, con predio del Doctor don Arturo Simeón Magaña, Nicómedes Salazar y del otorgante o sea Mariana Farfán Castro; AL NORTE, con fundo de Máximo Segura; AL PONIENTE, con fundos del mismo Máximo Segura hoy de don Abel Castro Rivas, Felipe Salazar, Viviana de Salazar y Juana Rodríguez; y AL SUR, con predio de don Máximo Segura hoy de don Abel Castro Rivas. Inscrito a favor del señor MARIO NELSON PIMENTEL ESCALANTE, bajo la MATRICULA NUMERO: UNO CINCO CERO UNO OCHO TRES SIETE CERO - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, de la Segunda Sección de Occidente. y c) Otro predio rústico, situado en el Cantón "EL BARRO DE LOS AUSOLES" de la jurisdicción de Ahuachapán, compuesto de siete tareas o sean DIECINUEVE AREAS SESENTA CENTIAREAS de extensión superficial y linda: AL ORIENTE Y NORTE, con terreno del otorgante don Mariana Farfán Castro, cercos de por medio; AL SUR, con terrenos de doña Julia Nathan de Borja Morán, cerco ajeno de por medio; y al PONIENTE, con terrenos de Rita Velásquez de Rodríguez y Juana Velásquez. Inscrito a favor del señor MARIO NELSON PIMENTEL ESCALANTE, bajo la MATRICULA NUMERO UNO CINCO CERO UNO OCHO TRES SIETE UNO - CERO CERO CERO CERO CERO, del Centro Nacional de Registros de la Segunda Sección de Occidente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPAN, a las once horas treinta minutos del día veinticinco de julio del año dos mil tres. Dr. JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL.- INOCENTE GRANILLO CASTELLON, SECRETARIO.

EL INFRASCRITO JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL, de este Distrito judicial, al público en general,

HACE SABER: que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido en este Tribunal por la Licenciada MARIA DEL CARMEN MENENDEZ, mayor de edad, Abogada, de este domicilio, como Apoderada General Judicial del BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, antes BANCO AGRICOLA COMERCIAL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, de este domicilio, contra el señor ORLANDO AMERICO SIBRIAN ALEMAN, mayor de edad, Mecánico de Banco, del domicilio de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, se venderá en pública subasta en este Tribunal, en fecha que más adelante se señalará, un inmueble urbanizado, MARCADO CON EL NUMERO OCHO, POLIGONO J, ZONA A, DE LA COLONIA SAN JOSE DEL PINO, JURISDICCION DE NUEVA SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, este lote se localiza y describe así: Partiendo de la intersección de los ejes de la Diecisiete Avenida Sur, de la ciudad de Nueva San Salvador, y de la Calle El Progreso, de esta Urbanización, se mide sobre el eje de la Calle El Progreso, una distancia de ciento treinta y ocho metros y se llega a la estación cero más ciento treinta y ocho punto cero cero, en este punto el eje de la Calle tiene el rumbo Norte ochenta y cinco grados diez minutos cincuenta y cuatro segundos Este, a continuación midiendo una distancia de veinticuatro punto cincuenta metros, rumbo Sur cero cuatro grados cuarenta y nueve minutos cero seis segundos Este, se llega a un punto sobre el eje del Pasaje número tres, y desde aquí se hace una deflexión Negativa de noventa grados cero cero minutos se mide una distancia de dos metros, y se llega al mojón Noroeste del lote que se describe, el cual mide y linda: AL NORTE: diez metros, rumbo Norte ochenta y cinco grados diez minutos cincuenta y cuatro segundos Este, linda con lote número seis del Polígono J- Zona A; AL ORIENTE: seis metros rumbo Sur, cero cuatro grados cuarenta y nueve minutos cero seis segundos Este, linda con lote número siete del Polígono J- Zona A; AL SUR: diez metros rumbo Sur ochenta y cinco grados diez minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste, linda con lote número diez del Polígono J- Zona A; AL PONIENTE: seis metros rumbo Norte, cero cuatro grados cuarenta y nueve minutos cero seis segundos Oeste, linda con lote número catorce del Polígono G- Zona A, Pasaje número tres de por medio; llegando así al punto donde se inició la presente descripción. El lote antes descrito tiene una superficie de SESENTA METROS CUADRADOS equivalentes a OCHENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS. En el inmueble descrito existe una casa de sistema mixto, con un área construida de CUARENTA PUNTO DOS METROS CUADRADOS equivalentes a CINCUENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y DOS VARAS CUADRADAS. Inscrito a favor del señor ORLANDO AMERICO SIBRIAN ALEMAN al número TREINTA Y SEIS del Libro DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad.

La base del remate será de: CINCUENTA MIL COLONES.

Se admitirán posturas siendo legales.

LIBRADO: en el Juzgado Quinto de lo Mercantil, San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día veinticinco de agosto de dos mil tres. Dr. SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL.- Lic. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

EDUARDO JAIME ESCALANTE DIAZ, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la Licenciada CARMEN HAYDEE PADILLA BONILLA, Apoderada General Judicial del BANCO DESARROLLO, SOCIEDAD ANONIMA, ahora BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, continuado por la Licenciada MARIA DEL CARMEN MELENDEZ, en el mismo carácter que la primera, contra los señores LAURA ISABEL PACHECO OSEGUEDA y JORGE TEODORO PACHECO, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, un apartamento marcado con el NUMERO CATORCE B-UNO DEL EDIFICIO DOS, del CONDOMINIO LOMAS DE VERSALLES, situado en la jurisdicción de esta ciudad y Departamento, de una extensión superficial de CUARENTA PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a CINCUENTA Y OCHO PUNTO VEINTIDOS VARAS CUADRADAS. El área construida es de CUARENTA PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, y tiene la localización, medidas y linderos siguientes: APARTAMENTO NUMERO CATORCE, está situado en primera planta y consta de una superficie construida de CUARENTA PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS equivalentes a CINCUENTA Y OCHO PUNTO VEINTIDOS VARAS CUADRADAS y con una capacidad volumétrica de NOVENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUBICOS, está a una elevación de ochocientos cuatro punto cuarenta y tres metros sobre el nivel del mar. Partiendo de la intersección de la Calle a Huizúcar y de la Calle número Tres se mide sobre este último con rumbo Sur ochenta y cuatro grados treinta y uno punto siete minutos Este una distancia de treinta y siete punto treinta y tres metros de este punto se hace una deflexión derecha de noventa grados con rumbo Sur cinco grados veintiocho punto treinta y un minutos Oeste y distancia de diez punto sesenta metros, localizando el esquinero Noroeste del Apartamiento que se describe así: PONIENTE, tres tramos rectos: EL PRIMERO, rumbo Sur cinco grados veintiocho punto treinta y un minutos Oeste y distancia de dos punto cincuenta y cuatro metros; EL SEGUNDO, rumbo Sur ochenta y cuatro grados treinta y uno punto siete minutos Este y distancia de uno punto veinte metros; EL TERCERO rumbo Sur cinco grados veintiocho punto treinta y un minutos Oeste y distancia de dos punto cincuenta y cuatro metros, lindando con Apartamiento número Tres del Edificio número Tres del mismo Condominio; área recreativa del mismo Condominio de por medio. AL SUR: tramo recto de rumbo Sur ochenta y cuatro grados treinta y uno punto siete minutos Este y distancia de seis punto ochenta y dos metros lindando con Apartamiento número trece del mismo Edificio. AL ORIENTE: Tres tramos rectos: El Primero rumbo Norte cinco grados veintiocho punto treinta y un minutos Este y distancia de uno punto catorce metros; el Segundo rumbo Sur ochenta y cuatro grados treinta y uno punto siete minutos Este y distancia de tres punto noventa y cuatro metros, el Tercero rumbo Norte cinco grados veintiocho punto treinta y un minutos Oeste y distancia de tres punto noventa y cuatro metros lindando con Apartamiento Número Quince del mismo Edificio, pasillo de dos punto cincuenta y cuatro metros de ancho de por medio; AL NORTE, tramo recto de rumbo Norte ochenta y cuatro grados treinta y uno punto siete minutos Oeste y distancia de ocho punto sesenta y seis metros lindando con lote número Seis del Block número Tres de la Urbanización Lomas de Versalles; área recreativa y Calle número tres de trece metros, de ancho de por medio, linda por la parte inferior o piso con el bien raíz del mismo inmueble y por la parte superior o cielo con el Apartamiento número dieciocho del mismo Edificio. Dicho inmueble es propiedad de la señora LAURA ISABEL PACHECO OSEGUEDA, según consta de la inscripción número CINCUENTA Y SEIS del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Lo que se avisa al Público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO: en el Juzgado Cuarto de lo Mercantil: San Salvador, a las doce horas del día veintiuno de julio de dos mil tres. Lic. EDUARDO JAIME ESCALANTE DIAZ, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL.- Licda. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. 30067-1

DELMY ELSY RODRIGUEZ AREVALO, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al público para efectos de ley que por ejecución promovida en este Juzgado por el LICENCIADO OSCAR EDGARDO SILVA GRANADOS, apoderado de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO, APROVISIONAMIENTO Y COMERCIALIZACION DEL COLEGIO MEDICO DE EL SALVADOR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia COMEDIA DE R. L. y COMEDICA, CONTRA: el señor JORGE ALBERTO DURAN FLORES, se venderá en pública subasta en este mismo Juzgado en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, el bien inmueble embargado siguiente: "*****" UN DERECHO PROINDIVISO EQUIVALENTE AL CINCUENTA POR CIENTO que le pertenece al demandado sobre EL LOTE URBANO NUMERO DIECIOCHO del Polígono "B" de la Urbanización "LOMA LINDA VEINTICINCO", de esta ciudad. Que se localiza y describe así: A partir de la intersección de la Avenida Loma Linda y Calle Los Abetos Poniente, ambas abiertas en la Urbanización Loma Linda y midiendo sobre el eje de la Avenida Loma Linda con rumbo Norte cuatro grados cuarenta y nueve seis minutos Este una distancia de cien punto cincuenta metros, se llega a un punto en el cual se hace una deflexión izquierda de noventa grados y veintiséis punto cincuenta metros, se localiza el vértice Sur-Este del lote que mide y linda: AL SUR, seis metros rumbo Norte ochenta y cinco grados diez punto cuatro minutos Oeste con lote veinte pasaje número dos de seis metros de ancho de por medio de Urbanización LOMA LINDA VEINTICINCO. AL PONIENTE, veinte metros rumbo Norte, cero cuatro grados cuarenta y nueve punto seis minutos Este con lote número diecinueve de Urbanización LOMA LINDA VEINTICINCO. AL NORTE, seis metros rumbo Sur ochenta y cinco grados diez punto cuatro minutos Este con lote dieciséis de Urbanización LOMA LINDA VEINTICINCO y al ORIENTE, veinte metros rumbo Sur cero cuatro grados cuarenta y nueve punto seis minutos Oeste, con lotes números ocho, nueve y diez de LOMA LINDA VEINTICINCO. El lote así descrito tiene un área de CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO SETENTA Y UNA PUNTO SETENTA VARAS CUADRADAS. El inmueble antes descrito pertenece al demandado señor Jorge Alberto Durán Flores y a la Sociedad EL TADEO, S.A. DE C. V., según inscripciones NUMEROS CINCUENTA Y SEIS Y CINCUENTA Y SIETE ambas del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR. El embargo es sobre el Derecho proindiviso equivalente a un cincuenta por ciento que ampara la inscripción NUMERO CINCUENTA Y SEIS de dicho Libro de Propiedad, que le pertenece al demandado.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: SAN SALVADOR, a las diez horas del día veintitrés de junio del dos mil tres.- Lic. DELMY ELSY RODRIGUEZ AREVALO, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Into.- Lic. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES DE ALAS, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. 30046-1

EVELIO DE JESUS RIOS ALFARO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: que a este Juzgado se ha presentado el Lic. ULISES ROLANDO MORALES BENITEZ, mayor de edad, como Apoderado General Judicial de la señora MARIA MERCEDES SANCHEZ Vda. DE ESCOBAR, mayor de edad, de oficios domésticos, y del domicilio de Bolívar, solicitando se le extienda a su poderdante TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, de forma triangular, situado en Cantón Guadalupe, jurisdicción de Bolívar, distrito y departamento de La Unión, de la capacidad superficial de SEISCIENTOS DOCE METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL ORIENTE: treinta y tres metros, colinda con Lidio Neyda García; AL SUR: treinta y seis metros, colinda con Antonia Buruca, calle de por medio; y AL PONIENTE: treinta y cinco metros, colinda con Nixon Buruca y Mercedes Sánchez, calle de por medio. Dicho terreno lo valúa en la suma de DIEZ MIL COLONES, y lo adquirió por compra informal que lo hizo al señor, JOSE RUFINO ESCOBAR, en el año de mil novecientos noventa.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil tres.- Lic. EVELIO DE JESUS RIOS ALFARO, JUEZ DE LO CIVIL.- Br. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 30096-1

ANGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil; de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que se ha presentado el Licenciado ULISES ROLANDO MORALES BENITEZ, como Apoderado General Judicial del señor ANTONIO VILLATORO, de sesenta y cuatro años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Anamorós, con residencia en el Cantón Carbonal, solicitando título supletorio de dos terrenos de naturaleza rústica, situados en el Cantón Carbonal, Jurisdicción de Anamorós, de este Distrito, Departamento de La Unión, EL PRIMERO: de la capacidad superficial de TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS, que mide y linda al NORTE, trescientos cuarenta y ocho metros, colinda con Ascención Villatoro, y Abilio Fuentes; AL PONIENTE, noventa y cuatro metros, colinda con terreno de JOSE SANTOS AMAYA, calle de por medio; AL SUR, trescientos cinco metros, colinda con terreno de MIGUEL VILLATORO, Expectación Villatoro García, y con predio de la escuela, y AL ORIENTE, ciento cincuenta metros, colinda con el titular calle de por medio, inmueble que contiene una casa de construcción mixta de doce por seis varas, y carece de cultivos permanentes; Y EL SEGUNDO: de la Capacidad Superficial de CATORCE MIL CIENTO ONCE METROS VEINTICINCO DECIMETROS CUADRADOS; que mide y linda: AL NORTE, setenta y cinco metros, colinda con terreno del titular, AL PONIENTE, ciento veinticinco metros, calle de por medio con el titular, AL SUR, ciento treinta y ocho metros, colinda con terreno de ADRIAN VILLATORO; y AL ORIENTE, ciento cuarenta metros, colinda con SIMEON VILLATORO, inmueble que contiene un pozo broquel, y carece de construcciones y cultivos permanentes. Valúa los referidos inmuebles en la cantidad de VEINTE MIL COLONES, y los adquirió durante el año de mil novecientos ochenta por compra informal hecha al señor JOSE SANTOS VILLATORO, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de Anamorós, con residencia en el Cantón Carbonal.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, a las diez horas del día quince de julio de dos mil tres.- Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 30103-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado Jorge Adalberto Díaz Parada, de cuarenta años de edad, Abogado del domicilio de Santa Elena, como Apoderado General Judicial del señor Moisés Edgardo Nuñez Villacorta de veintisiete años de edad, Profesor del domicilio de Usulután, solicitando título supletorio de un terreno rústico situado en el Cantón Joya Ancha Arriba de la jurisdicción de Santa Elena, de una extensión superficial de treinta y un mil cuatrocientos veintinueve metros cuadrados, según denominación catastral, con los linderos especiales siguientes: al Norte: con Atilio Parada y Francisco Antonio Nuñez, al Sur: con Adela León, al Oriente: con Carlota Margarita Díaz Perdomo, calle de por medio, y al Poniente: con propiedad de Marina del Carmen Rojas de Machado.-Que dicho inmueble lo valora en la suma de dos mil dólares.-Que dicho inmueble lo comenzó a poseer desde el año de mil novecientos noventa, lo adquirió por medio de compraventa que le hizo el señor Francisco Antonio Nuñez Díaz, conocido por Francisco Antonio Nuñez, quien había poseído el inmueble antes mencionado; en la misma forma antes expresada, desde hacía más de diez años continuos, habiéndolo poseído de manera quieta, pacífica, pública e ininterrumpidamente desde el año de mil novecientos setenta y cinco. Dicho inmueble no es predio dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con alguna persona.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, veintinueve de julio del dos mil tres.- Lic. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Br. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. 30062-1

ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada DOROTEA ESTERLINA PORTILLO ALEMAN, Abogada, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, como Apoderada General Judicial de la señora MARIA CATALINA LAZODE ALVAREZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Anamorós, solicitando título supletorio de dos terrenos EL PRIMERO de naturaleza rústica, situado en Cantón Tulima, Caserío Los Alvarez de la Jurisdicción de Anamorós, departamento de La Unión, de la capacidad superficial de CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DOS PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, trescientos treinta y tres punto cincuenta y cinco metros, con Alfonso Alvarez y Santos Zetino; AL PONIENTE, ciento ocho punto sesenta y ocho metros, con Alberto Ventura, calle pública de por medio; AL SUR, doscientos seis punto cuarenta y nueve metros, con Josefina Alvarez; AL ORIENTE, trescientos veintiséis punto ochenta y siete metros, con Santos Alvarez y Alfonso Alvarez. Dicho terreno es inculco y con una casa construida con todos sus servicios y accesorios. EL SEGUNDO inmueble de naturaleza rústica, situados en Cantón Tulima, Caserío Los Alvarez, Jurisdicción de Anamorós, departamento de La Unión, de la capacidad superficial de CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS METROS CON OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, ciento siete metros, con Alfonso Alvarez; AL PONIENTE, cincuenta y seis punto cero un metro, con José Santos Alvarez, calle pública de por medio; AL SUR, ciento treinta y tres punto setenta y seis metros, con Santos Alvarez; AL ORIENTE, treinta y dos punto seis metros, con Alfonso Alvarez. Valúa dicho inmueble el primero en la cantidad de TREINTA Y CINCO MIL COLONES y el segundo en VEINTE MIL COLONES.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, a las once horas del día uno de agosto del dos mil tres.- Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 30040-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: que el señor MARIO HENRIQUEZ, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Unico de Identidad Número cero cero tres siete siete tres cero siete guión seis, solicita a su favor Título de Propiedad Municipal de un inmueble de naturaleza urbana, que posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida en Barrio La Cruz final de la Cuarta Calle Oriente, de esta ciudad, de una extensión superficial de: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL NORTE, con propiedad del solicitante señor Mario Henríquez; AL ORIENTE, con María Cecilia Varela de Castellón; AL SUR, con propiedad de Miguel Henríquez, calle de por medio; y AL PONIENTE; con propiedad de Elda Ana Miriam Quijano de Yakupoglu.

Lo hubo por posesión material, otorgada por el señor Tomás Marín, el terreno en mención no es sirviente ni dominante, los colindantes son todos de este domicilio.

Alcaldía Municipal: San Juan Opico, veintinueve de julio de dos mil tres.- Ing. ROMEO JOSE BARILLAS, ALCALDE MUNICIPAL.- SALVADORA PALACIOS MOLINA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. 30043-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: que la señora MARÍA ANSELMA BELTRAN VIUDA DE OLIVA, de sesenta y nueve años de edad, viuda, de Oficios domésticos, de este domicilio, portadora de su Documento Unico de Identidad número 00994083- 3, solicita título de dominio de propiedad de naturaleza rural en la Colonia El Castillo, Cantón Los Alpes de esta jurisdicción, que se encuentra delimitado así: AL NORTE, Treinta y tres metros colinda con Ángela de Asís; AL PONIENTE, Veintiún metros con diez centímetros, con propiedad de Ursula de Lacayo; AL SUR Veinticuatro metros con cincuenta centímetros, colinda con Rafael García; y AL ORIENTE, Veintinueve metros, con terreno de Segundo Martínez, camino vecinal de por medio. No es predio dominante, ni sirviente, no tiene gravámen de ninguna naturaleza ni está en proindivisión que le afecte. Los colindantes son de este domicilio, Se estima el inmueble en la suma de DOCE MIL COLONES.

Se avisa para los fines consiguientes.

Alcaldía Municipal: TEPECOYO, a veintisiete de Agosto del año Dos mil Tres.- OVIDIO MARTINEZ GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL. ARISTIDES MENDEZ OVIEDO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. 30106-1

GLADIS NOEMI ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL;

HACE SABER: que a este Juzgado se ha presentado el señor JOSE ARMANDO HERNANDEZ, quien es de cincuenta y tres años de edad, Agricultor, del domicilio de Berlín de este Departamento, solicitando la titulación de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Montañita de la jurisdicción de Alegría de esta jurisdicción de una capacidad superficial de UN MIL DOSCIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS, que tiene los linderos siguientes: NORTE, con terrenos de ROSA AMANDA y MARIA EUGENIA ALVARADO; ORIENTE, con terrenos de MARTA CARLOTA BONILLA ARIAS; SUR, con terrenos de TOMAS FERNANDEZ, JOSE RAMON ARGUETA, y MARIA, ESTER SERVELLON, calle de por medio, y PONIENTE, con terrenos de MARCIAL RIVAS; dicho inmueble lo adquirió por medio de compraventa de posesión material que hizo con el señor JOSE RAMON SERRANO ARGUETA, a las nueve horas del día doce de Agosto del año de mil novecientos noventa y cinco, y tiene de poseer dicho terreno hasta la actualidad en forma pacífica e ininterrumpida por más de DIEZ AÑOS CONSECUTIVOS, y que lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL COLONES, equivalente a MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR.

Lo que se avisa para efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA:: Santiago de María, a las quince horas del día siete de julio del año dos mil tres.- Lic. GLADIS NOEMI ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- Br. OLGA ELIZABETH LOPEZ ROGEL, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. 30072-1

GLADIS NOEMI ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL;

HACE SABER: que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado NELSON BOANERGES, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora ANGELA LEONOR COREAS CORCIOS, quien es de sesenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Alegría de este Departamento de Usulután, solicitando la titulación de terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío La Lima, Cantón El Zapotillo jurisdicción de Alegría, de una capacidad superficial de TRESCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS, que mide y linda: NORTE, con terrenos de AMANDA MENDOZA; ORIENTE, con terrenos de CARLOS DAMIAN, SUR, con terrenos de BENJAMIN OSTORGA; y PONIENTE, con terrenos de NICOLAS CRUZ; dicho inmueble lo adquirió por medio de compra que hizo al señor JOSE MERCEDES COREAS, el día diecinueve de Agosto del año de mil novecientos setenta y nueve, y que posee dicho terreno hasta la actualidad en forma pacífica e ininterrumpida por más de DIEZ AÑOS CONSECUTIVOS, y que lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL COLONES, equivalente a MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR.

Lo que se avisa para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a las diez horas del día trece de Mayo del año dos mil tres. Lic. GLADIS NOEMI ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. FREDY FRANCISCO ORELLANA FRANCO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 30071-1

AVISO

El Banco de Comercio de El Salvador, S.A.,

COMUNICA: que a nuestras oficinas se ha presentado la propietaria del certificado No. 394949. Cta. No 16-07-512422 A/N. MARIA LUISA GRANADOS GUZMAN Emitido en Santa Rosa de Lima, el día 31 de JULIO del 2003 a 60 días solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la (tercera o sexta, dependiendo de la clase de título) publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Rosa de Lima, a los 01 días del mes de SEPTIEMBRE del 2003.

Licda. ENA JOSELIN DE MELENDEZ,

JEFE OPERATIVO.

AGENCIA SANTA ROSA DE LIMA.

3 v. alt. No. 30128-1

AVISO

EL BANCO DE COMERCIO DE EL SALVADOR, Agencia, Sensuntepeque,

HACE SABER: que a sus oficinas se ha presentado la Sra. MARIA JUANA MARTINEZ DE HERNANDEZ quien se identifica con D.U.I. No. 00508696-2 extendido en Sensuntepeque, a notificar el extravío del Depósito a Plazo fijo No. 130174, cuenta BanCo 48-98471387, emitido el día 19 de septiembre de 1994, a nombre de MARIA JUANA MARTINEZ DE HERNANDEZ o JUAN ANTONIO HERNANDEZ, a un plazo de 180 días, por lo que solicita su reposición.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado antes mencionado.

Sensuntepeque, 07 de febrero de 2003.

BERTILA JUDITH BONILLA DE GONZALEZ,

GERENTE, AGENCIA SENSUNTEPEQUE.

3 v alt. No. 30158-1

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Sociedad Cooperativa de Cafetaleros de San José de La Majada de Responsabilidad Limitada, convoca a sus asociados para que asistan personalmente a la Asamblea General Extraordinaria, que también conocerá puntos de Junta Ordinaria, la que

se celebrará en el Salón de Sesiones de su sede, ubicada en el Cantón Valle Nuevo, Municipio de Juayúa, Departamento de Sonsonate, a las ocho horas del Domingo 05 de octubre del dos mil tres. El quórum para la Asamblea General se formará con la concurrencia de doscientos ochenta asociados de un total de quinientos cincuenta y ocho inscritos a la fecha.

Establecido el quórum, la Asamblea General resolverá lo siguiente:

A) PUNTOS EXTRAORDINARIOS:

1. Designación de tres asambleístas que firmarán el Acta de la Asamblea General, juntamente con el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración.
2. Informe de Labores del Consejo de Administración del 01 de Enero al 31 de Agosto de 2003.
3. Reformar la cláusula SEXTA de la Escritura de Constitución a efecto de modificar el capital mínimo de ₡ 20,000.00 a ₡ 100,000.00, según disposiciones del Código de Comercio. Dicho complemento se trasladará del Capital Variable.

B) PUNTOS ORDINARIOS:

1. Solicitud de reingreso como asociados de esta Cooperativa.
2. Analizar la responsabilidad e incumplimiento de asociados y autorizar la exclusión de los que el Consejo de Administración haya suspendido temporalmente en sus derechos, por haber infringido las cláusulas del Pacto Social.
3. Autorizar al Consejo de Administración para negociar con el Representante Legal de la Soc. Metales y Estructuras de El Salvador, en lo que respecta a gravamen de hipoteca sobre inmueble urbano situado en Cantón Santa Lucía, Jurisdicción de Santa Ana, el cual fue otorgado a favor de la Cooperativa por dación en pago y por consiguiente de una negociación favorable autorizar su venta, según lo establece nuestra Escritura Pública de Contrato Social en el punto Cuarto, numeral trece referente a los objetivos de nuestra Cooperativa.
4. Varios. Cualquier otro asunto de carácter informativo que no requiera de resolución de la Asamblea General comprendido en la Escritura Social.

En caso de que por falta de quórum no pudiese celebrarse la Asamblea General a la fecha señalada, se convoca por segunda vez a los asociados para que asistan a las ocho de la mañana del seis de octubre del dos mil tres, la cual se constituirá válidamente siempre que el número de los que concurren no sea inferior a diez.

Las resoluciones y acuerdos serán de obligatorio cumplimiento cuando sean adoptados por la mayoría de votos requeridos por la Escritura Social.

San José de La Majada, 27 de Agosto de 2003.

GUSTAVO ALFONSO CUELLAR JIMENEZ,

Presidente.

3 v. alt. No. 30129-1

AVISO DE AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD CONTROLADORA DE FINALIDAD EXCLUSIVA "INVERSIONES FINANCIERAS CREDOMATIC, SOCIEDAD ANONIMA"

En cumplimiento a lo establecido por los artículos ciento cincuenta y siete y ciento setenta y seis del Código de Comercio, y por los artículos treinta y siete y doscientos veintinueve de la Ley de Bancos, la Sociedad Controladora de Finalidad Exclusiva "Inversiones Financieras Credomatic, S.A.", comunica a todos sus accionistas y al público en general, que la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día veintinueve de julio del presente año, en las oficinas de la Sociedad, situadas en cincuenta y cinco Avenida Sur entre Alameda Roosevelt y Avenida Olímpica en la ciudad de San Salvador, conociendo de los puntos de carácter extraordinario, en su punto UNO acordó en forma unánime y con el quórum legal requerido, aumentar el Capital Social de la Sociedad Controladora de Finalidad Exclusiva "INVERSIONES FINANCIERAS CREDOMATIC, SOCIEDAD ANONIMA", que actualmente es de UN MILLON DE COLONES equivalentes a CIENTO CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONESIMAS DE DOLAR, hasta en TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL COLONES, equivalentes a CUARENTA Y CINCO MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, mediante el aporte en especie que deberán hacer los accionistas, para lo cual gozan de derecho preferente para suscribir nuevas acciones en proporción a las que actualmente poseen, con lo que el Nuevo Capital Social de la Sociedad Controladora de Finalidad Exclusiva "Inversiones Financieras Credomatic, S.A." podrá ser hasta de TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL COLONES, equivalentes a CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONESIMAS DE DOLAR, representado y dividido en TRESCIENTAS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTAS CINCUENTA acciones comunes y nominativas con un valor nominal de UN MIL COLONES CADA UNA, equivalentes a CIENTO CATORCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE MILLONESIMAS DE DOLAR. Los accionistas que tengan la intención de ejercer el derecho preferente de suscripción deberán manifestarse dentro de los quince días siguientes a la publicación de este acuerdo, y en caso de hicieren uso del mismo, el valor a pagar por las suscripciones será el valor nominal de las mismas, es decir, UN MIL COLONES por cada acción. Los accionistas que manifiesten su intención de suscribir las nuevas acciones tendrán un plazo máximo de un año a partir de la última publicación de este aviso para suscribir las y pagarlas, este último plazo podrá ser menor de acuerdo a llamamiento de pagos que a su criterio realice la Junta Directiva de la Sociedad en mención.

Las ventajas de suscribir este aumento de capital social consisten en que el accionista que así lo hiciere, estará adquiriendo los derechos económicos y de participación inherentes a las nuevas acciones, gozará de los futuros beneficios que conlleva el fortalecimiento del capital social de la Sociedad Controladora de Finalidad Exclusiva "Inversiones Financieras Credomatic, S.A." y mantendrá su porcentaje actual de tenencia accionaria en el capital social de dicha Sociedad.

Las desventajas de no hacerlo son que trae como consecuencia la disminución de su porcentaje de participación accionaria, y de las oportunidades antes señaladas.

Lo anterior se hace del conocimiento público de todos los accionistas para que ejerzan su derecho y para que surta los efectos legales correspondientes.

San Salvador, treinta y uno de julio del año dos mil tres.

Lic. RAUL ERNESTO CARDENAL DEBAYLE,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. 30076-1

AVISO

Acuerdo de Disolución de la sociedad PINCO PALLINO, S.A. de C.V.

Para los efectos de los artículos sesenta y cuatro, sesenta y cinco y ciento ochenta y siete y siguientes del Código de Comercio, se hace del conocimiento público que en Sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad PINCO PALLINO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PINCO PALLINO, S.A. de C.V., celebrada en carretera a Los Planes de Renderos kilómetro nueve y medio Panchimalco, San Salvador, a las ocho horas del día veinticuatro de Julio del presente año, por unanimidad el cien por ciento de los accionistas acordó, disolver la sociedad PINCO PALLINO, S.A. de C.V., con base a las disposiciones que señala el artículo ciento ochenta y siete numeral IV del Código de Comercio, ya que así lo acordaron los accionistas en dicha Junta. La expresada Junta se instaló de conformidad con el artículo doscientos treinta y tres del Código de Comercio, por encontrarse presentes el cien por ciento de los accionistas que representan el capital social de la sociedad.

Lo anterior se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

San Salvador, veinte de Agosto del dos mil tres.

BERTHA LILIAN CARRANZA DE CISNEROS,

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. 30151-1

AVISO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo ciento noventa del Código de Comercio, para los efectos legales consiguientes,

SE HACE SABER: que por Acuerdo de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad INVERSIONES MALAGA, S. A. DE C. V., del domicilio de esta ciudad, celebrada a las nueve horas del día quince de los corrientes, asentada en el Libro de Protocolo del Licenciado Ernesto Lima Mena, se acordó, con el quórum requerido por la Ley y por unanimidad de las acciones presentes y representadas, de

conformidad al artículo ciento ochenta y siete romano IV) del Código de Comercio y Cláusula XXXI del Pacto Social, la DISOLUCION de la nominada Sociedad, nombrándose la Junta de Liquidadores integrada por: Licenciado ANGEL ALEJANDRO MOLINA BATLLE, Ingeniero MARIO ERNESTO RAFAEL MOLINA VIDES y señora ELENA BATLLE DE MOLINA, siendo todos mayores de edad, salvadoreños y del domicilio de esta ciudad, designando al Ingeniero MARIO ERNESTO RAFAEL MOLINA VIDES como Ejecutor Especial.

San Salvador, dieciséis de agosto de dos mil tres.

ANGEL ALEJANDRO MOLINA BATLLE,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. 30115-1

ASIENTO DE EMPRESA 2003051364
ESTABLECIMIENTO 2003051364-001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado WILLIAM ARMANDO VALLECILLOS AREVALO, en su calidad de Representante legal de la sociedad UNIDAD CENTRAL AGROPECUARIA COMERCIO E INDUSTRIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse UCACIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 54 del libro 1819 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-290503-106-7, ha presentado solicitud a las nueve horas y cincuenta y un minutos del día treinta y uno de julio de dos mil tres. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2003051364 y Establecimiento No. 2003051364-001; a favor de la Empresa denominada UNIDAD CENTRAL AGROPECUARIA COMERCIO E INDUSTRIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a COMPRA VENTA DE GRANOS BASICOS, con dirección en AVENIDA BERNAL LOCAL #2-E EDIFICIO MONTECARLO del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON 57/100 \$11,428.57 y que tiene el (los) establecimiento (s) siguiente (s): 001-) UNIDAD CENTRAL AGROPECUARIA COMERCIO E INDUSTRIA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., ubicado en AVENIDA BERNAL LOCAL #2-E EDIFICIO MONTECARLO, del domicilio de SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, once de agosto de dos mil tres.

Lic. ANA ELIZABETH RIVERA PEÑA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. 30135-1

ASIENTO DE EMPRESA 2003022129
ESTABLECIMIENTO 2003022129-001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado SALVADOR EDMUNDO PADILLA VALLE, en su calidad de Representante legal de la sociedad GOTERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse GOTERA S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 41 del libro 1020 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-030594-101-6, ha presentado solicitud a las catorce horas y cincuenta y ocho minutos del día veinticuatro de abril de dos mil tres. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2003022129 y Establecimiento No. 2003022129-001; a favor de la Empresa denominada GOTERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a LA DISTRIBUCION DE ARTICULOS DIVERSOS PARA EL CONSUMO HUMANO, con dirección en CALLE EL MIRADOR, KM. 10 1/2, CARRETERA A PANCHIMALCO, del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO DOLARES CON 96/100, y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) GOTERA, S.A. DE C.V. ubicado en CALLE EL MIRADOR, KM. 10 1/2, CARRETERA A PANCHIMALCO, del domicilio de SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veintiocho de julio de dos mil tres.

Lic. ROSA MAURA CABRERA MARTINEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. 30136-1

ASIENTO DE EMPRESA 2002013653
ESTABLECIMIENTO 2002013653-001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado LLACH MARIA CRISTINA en su calidad de Representante legal de la sociedad CONSEJO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse CONSEJO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya Escritura social está inscrita bajo el número 27 del libro 599 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-111287-102-5, ha presentado solicitud a las doce horas y quince minutos del día trece de mayo de dos mil dos. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2002013653 y Establecimiento No. 2002013653-001; a favor de la Empresa denominada CONSEJO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a ARRENDADORA,

con dirección en BOULEVARD TUTUNICHAPA # 23 EDIFICIO VILLATORO BARRIERE 3°. PLANTA, COLONIA LAS FLORES, del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES CON 25/100 \$21,586,599.25 y que tiene el (los) establecimiento (s) siguiente (s): 001-) CONSEJO, S.A. DE C.V. ubicado en BOULEVARD TUTUNICHAPA # 23 EDIFICIO VILLATORO BARRIERE 3°. PLANTA, COLONIA LAS FLORES, del domicilio de SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veintinueve de agosto de dos mil dos.

Lic. ANA ELIZABETH RIVERA PEÑA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. 30131-1

ASIENTO DE EMPRESA	2002030523
ESTABLECIMIENTO	2002030523-001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MIRNA LORENA BAIRES DE TABLAS, en su calidad de Representante legal de la sociedad IMPULSO COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse ICO S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 46 del libro 1347 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-240398-105-3, ha presentado solicitud a las catorce horas y cincuenta minutos del día cuatro de abril de dos mil dos. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2002030523 y Establecimiento No. 2002030523- 001; a favor de la Empresa denominada IMPULSO COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a COMERCIO EN GENERAL Y COMPRA VENTA DE BIENES INMUEBLES, con dirección en Avenida EL PRADO, URBANIZACION BUENOS AIRES 1 # 1156, SAN SALVADOR y del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA COLONES CON 07/100 ¢ 5,623,940.07 y que tiene el (los) establecimiento (s) siguiente (s): 001-) IMPULSO COMERCIAL, S.A. DE C.V. ubicado en AVENIDA EL PRADO, URBANIZACION BUENOS AIRES 1 # 1156, y del domicilio de SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veinte de agosto de dos mil dos.

Lic. ROSA MAURA CABRERA MARTINEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. 30083-1

Clase: 05.

No. de Exp.: 1990000166

No. de Pres.: 20030038132

LA INFRASCRITA REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado CARLOS GUSTAVO ROBERTO LOPEZ DAVIDSON, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicita se registre a su favor la RENOVACION, para la inscripción Número 00116 del Libro 00020 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "ANSIOPAX"; que ampara productos comprendidos en la Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los diez días del mes de julio del año dos mil tres.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. 30079-1

Clase: 05.

No. de Exp.: 1990000108

No. de Pres.: 20030038942

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado CARLOS GUSTAVO ROBERTO LOPEZ DAVIDSON, mayor de edad, INGENIERO INDUSTRIAL, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como REPRESENTANTE UNICO PROPIETARIO de CARLOS GUSTAVO ROBERTO LOPEZ DAVIDSON, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00220 del Libro 00016 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA PALABRA "AZMARCORT"; que ampara productos comprendidos en la Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil tres.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,
REGISTRADOR.

XIOMARA GUADALUPE FABIAN DE GOMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. 30081-1

Clase: 03.

No. de Exp.: 1989001564

No. de Pres.: 20030038923

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado CARLOS GUSTAVO ROBERTO LOPEZ DAVIDSON, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicita se registre a su favor la RENOVACION, para la inscripción Número 00165 del Libro 00015 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA PALABRA "BESITO": que ampara productos comprendidos en la Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil tres.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,
REGISTRADOR.

XIOMARA GUADALUPE FABIAN DE GOMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. 30082-1

Clase: 35.

No. de Exp.: 2003031634.

No. de Pres.: 20030036287.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de AMERICATEL CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

AMERICATEL TODO EMPRESAS

Consistente en: las palabras AMERICATEL TODO EMPRESAS.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diez de abril del año dos mil tres.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 30087-1

Clase: 42.

No. de Exp.: 2003031633.

No. de Pres.: 20030036286.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de AMERICATEL CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

AMERICATEL TODO EMPRESA

Consistente en: las palabras AMERICATEL TODO EMPRESAS.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de abril del año dos mil tres.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 30086-1

Clase: 38.

No. de Exp.: 2003031217.

No. de Pres.: 20030035420.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de AMERICATEL CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras "Americatel TODO EMPRESAS" y diseño.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, nueve de abril del año dos mil tres.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 30089-1

Clase: 42.

No. de Exp.: 2003031635.

No. de Pres.: 20030036288.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de AMERICATEL CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Americatel TODO EMPRESAS y diseño.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diez de abril del año dos mil tres.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 30091-1

Clase: 38.

No. de Exp.: 2002029464.

No. de Pres.: 20020032230.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

123 CASH

Consistente en: la frase 123 CASH.

La solicitud fue presentada el día nueve de diciembre del año dos mil dos.

No. de Exp.: 2003033492.

No. de Pres.: 20030039524.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil tres.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 30093-1

Clase: 36.

No. de Exp.: 2002029463.

No. de Pres.: 20020032229.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado OSCAR ARMANDO CALDERON ARTEAGA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de SIGMA, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Empacar al mundo se nos ha vuelto tan...

natural



Consistente en: las palabras Empacar al mundo se nos ha vuelto tan... natural y diseño, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DE LOS CONSUMIDORES SOBRE LA EMPRESA DE SU PROPIEDAD DENOMINADA SIGMA, LA CUAL SE DEDICA A LA FABRICACION DE EMPAQUES Y ENVASES FLEXIBLES Y SE ENCUENTRA UBICADA EN KILOMETRO TRES Y MEDIO DEL BOULEVARD DEL EJERCITO NACIONAL, JURISDICCION DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del año dos mil tres.

123 CASH

Consistente en: la expresión 123 CASH, traducción al castellano: 123 Efectivo.

La solicitud fue presentada el día nueve de diciembre del año dos mil dos.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil tres.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 30111-1

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

XIOMARA GUADALUPE FABIAN DE GOMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. 30094-1

Clase: 05.

No. de Exp.: 2003034323.

No. de Pres.: 20030040936.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado GUILLERMO ANTONIO GUEVARA ALFARO, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de QUIMEX SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

PARAXOLE

Consistente en: la palabra PARAXOLE.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil tres.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 30144-1

Clase: 38.

No. de Exp.: 2003032268.

No. de Pres.: 20030037354.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE ENRIQUE MADRIGAL GOMEZ, en su calidad de APODERADO de TELEMÓVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Planes Bolsón TELEMÓVIL y diseño.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil tres.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 30161-1

Clase: 38.

No. de Exp.: 2003032370.

No. de Pres.: 20030037494.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE ENRIQUE MADRIGAL GOMEZ, en su calidad de APODERADO de TELEMÓVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión "e-spot INTERNET TELEMÓVIL TU PUNTO DE ACCESO A INTERNET INALÁMBRICO" y diseño.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de mayo del año dos mil tres.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 30172-1

Clase: 38

No. de Exp.: 2001015289

No. de Pres.: 20010015289

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE ENRIQUE MADRIGAL GOMEZ, en su calidad de APODERADO de TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: TELEMOVIL EL SALVADOR, S. A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra "TAXI", escrita en letras de molde en color amarillo y mayúsculas todas, debajo de la palabra mencionada se ubica la expresión "(Asterisco 8294)" escrita en letras de molde color blanco, minúsculas excepto la letra "A" inicial. Dicha expresión se encierra toda en un rectángulo color azul con un marco amarillo.

Sobre el rectángulo azul que encierra la expresión anteriormente mencionada, se encuentra dibujada la figura de un automóvil, en color negro, con adornos en color amarillo, en la puerta de dicho automóvil que representa a un taxi, se encuentra dibujado un rectángulo constituido por cuadros en colores blanco y negro. Sobre la figura del automóvil, se dibuja un rectángulo en color amarillo y líneas negras en cuyo interior se dibuja la palabra "TAXI". Dicho automóvil se encuentra en movimiento.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil uno.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil tres.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 30168-1

Clase: 38

No. de Exp.: 2003032588

No. de Pres.: 20030037829

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE ENRIQUE MADRIGAL GOMEZ, en su calidad de APODERADO de TELEMOVIL

EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

5bertura

Consistente en: la expresión 5bertura.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil tres.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 30167-1

Clase: 38

No. de Exp.: 2003032265

No. de Pres.: 20030037351

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE ENRIQUE MADRIGAL GOMEZ, en su calidad de APODERADO de TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras free One TELEMOVIL y diseño, traducida al idioma castellano: gratuito uno TELEMOVIL.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil tres.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 30171-1

Clase: 38

No. de Exp.: 2003033113

No. de Pres.: 20030038820

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE ENRIQUE MADRIGAL GOMEZ, en su calidad de APODERADO de TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras T llamo TELEMOVIL y diseño.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil tres.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 30169-1

Clase: 38

No. de Exp.: 2001018783

No. de Pres.: 20010018783

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE ENRIQUE MADRIGAL GOMEZ, en su calidad de APODERADO de TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión * JOJO y diseño.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil uno.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del año dos mil tres.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,
REGISTRADOR.

ANABELIS DIONNE LOVO SARAVIA DE AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. 30166-1

Clase: 38

No. de Exp.: 2001018782

No. de Pres.: 20010018782

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE ENRIQUE MADRIGAL GOMEZ, en su calidad de APODERADO de TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia: TELEMOVIL EL SALVADOR, S. A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión “* cine”, la cual es escrita en letras de molde, minúsculas todas, al lado izquierdo de la palabra cine se dibuja un asterisco en color anaranjado, las letras “c” y “n” se escriben en color amarillo, y las letras “i” y “e” son escritas en color anaranjado.

Todas las letras, así como el asterisco, se encuentra sombreado en color negro.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil uno.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, catorce de agosto del año dos mil tres.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 30164-1

Clase: 38

No. de Exp.: 2003032261

No. de Pres.: 20030037347

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE ENRIQUE MADRIGAL GOMEZ, en su calidad de APODERADO de TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión e-spot INTERNET TELEMOVIL y diseño, traducida al idioma castellano: e- punto INTERNET TELEMOVIL.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil tres.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 30163-1

Clase: 38

No. de Exp.: 2003032264

No. de Pres.: 20030037350

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE ENRIQUE MADRIGAL GOMEZ, en su calidad de APODERADO de TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras FREE PCS TELEMOVIL y diseño, traducida al Idioma Castellano: PCS GRATUITO TELEMOVIL.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil tres.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 30159-1

Clase: 38

No. de Exp.: 2003032262

No. de Pres.: 20030037348

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE ENRIQUE MADRIGAL GOMEZ, en su calidad de APODERADO de TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra FREE TELEMOVIL y diseño, traducida al Castellano como: TELEMOVIL GRATUITO.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil tres.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 30160-1

El Infrascrito Administrador Unico de la Sociedad "BENITEZ PERLA Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse BENITEZ PERLA Y ASOCIADOS, S. A. DE C. V."

CERTIFICA: que según Acuerdo de Junta General Extraordinaria de Accionistas la Sociedad, asentado ante los oficios del Notario HUGO ERNESTO BLANCO RAIS, de fecha veintiuno de agosto del presente año, en las oficinas de la Sociedad ubicadas en la Novena Calle Poniente número tres mil novecientos cincuenta y dos, San Salvador, se encuentra el ACUERDO que literalmente dice lo siguiente:

PUNTO NUMERO DOS. Se acuerda aprobar con el cien por ciento de los votos, lo siguiente: FUSIONAR la Sociedad "BENITEZ PERLA Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse BENITEZ PERLA Y ASOCIADOS, S. A. DE C. V.", como Sociedad Absorbida con la Sociedad "MULTIBUSSINES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "MULTIBUSSINES, S.A. DE C.V.", como Sociedad Absorbente. Asimismo se nombra Ejecutor Especial de dicho Acuerdo al Licenciado EDWIN DONALT CASTRO AREVALO, a efecto de darle cumplimiento al proceso de la fusión de acuerdo a lo establecido en el Código de Comercio y que comparezca ante Notario a otorgar la Escritura Pública.

San Salvador, veinticinco de agosto del dos mil tres.

Lic. JUAN CARLOS BENITEZ PERLA,
ADMINISTRADOR UNICO.

3 v. alt. No. 30170-1

El Infrascrito Administrador Unico de la Sociedad "MULTIBUSSINES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "MULTIBUSSINES, S.A. DE C. V.",

CERTIFICA: que según Acuerdo de Junta General Extraordinaria de Accionistas la Sociedad, asentado ante los oficios del Notario HUGO ERNESTO BLANCO RAIS, de fecha veintiuno de agosto del presente año, en las oficinas de la Sociedad ubicadas en Sexta Décima Avenida Norte, número quinientos veinticinco, San Salvador, se encuentra el ACUERDO que literalmente dice lo siguiente:

PUNTO NUMERO DOS. Se acuerda aprobar con el cien por ciento de los votos, lo siguiente: FUSIONAR la Sociedad "BENITEZ PERLA Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse BENITEZ PERLA Y ASOCIADOS, S. A. DE C. V.", como Sociedad Absorbida con la Sociedad "MULTIBUSSINES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "MULTIBUSSINES, S.A. DE C.V.", como Sociedad Absorbente. Asimismo se nombra Ejecutor Especial de dicho Acuerdo al Licenciado EDWIN DONALT CASTRO AREVALO, a efecto de darle cumplimiento al proceso de la fusión de acuerdo a lo establecido en el Código de Comercio y que comparezca ante Notario a otorgar la Escritura Pública.

San Salvador, veinticinco de agosto del dos mil tres.

VICTOR MANUEL MENDOZA BONILLA,
ADMINISTRADOR UNICO.

3 v. alt. No. 30173-1

BENITEZ PERLA Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.
BALANCE DE COMPROBACION AL 31 DE JULIO DE 2003
CAPITAL MINIMO \$ 11,428.57
CIFRAS EXPRESADAS EN DOLARES

ACTIVO

DISPONIBLE \$ 11,428.57
Bancos \$ 11,428.57

TOTAL ACTIVO..... \$ 11,428.57

PATRIMONIO

CAPITAL, UTILIDADES Y RESERVAS \$ 11,428.57
Capital Social \$ 11,428.57
Suscrito pagado
Juan Carlos Benitez Perla \$ 5,714.29
Sonia Maritza Soto de Benitez 5,714.28

TOTAL PATRIMONIO..... \$ 11,428.57

TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO..... \$ 11,428.57

0.00

LIC. JUAN CARLOS BENITEZ PERLA
REPRESENTANTE LEGAL

LICDA. PATRICIA SOMOZA DE ALVARENGA
AUDITOR EXTERNO
INSCRIPCION # 2324

SR. JAIME EDUARDO DOMINGUEZ
CONTADOR GENERAL
RAME # 0113-25960-02 00181

3 v. alt. No. 30174-1

MULTIBUSSINES, S.A. DE C.V.
BALANCE DE COMPROBACION AL 31 DE JULIO DE 2003
CAPITAL MINIMO \$ 11,428.57
CIFRAS EXPRESADAS EN DOLARES

ACTIVO		PATRIMONIO	
DISPONIBLE	\$ 2,857.14	CAPITAL, UTILIDADES Y RESERVAS	\$ 11,428.57
Bancos	2,857.14	Capital Social	11,428.57
REALIZABLE	\$ 8,571.43	Suscrito no pagado	\$ 8,571.43
Suscripción de Acciones	8.57	Suscrito pagado	2,857.14
Victor Manuel Mendoza Bonilla	8.57		
Enrique Guatemala	8,562.86		
		TOTAL PATRIMONIO.....	\$ 11,428.57
TOTAL ACTIVO.....	\$ 11,428.57	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO.....	\$ 11,428.57
			0.00

SR. ENRIQUE GUATEMALA
 REPRESENTANTE LEGAL

LICDA. PATRICIA SOMOZA DE ALVARENGA
 AUDITOR EXTERNO
 INSCRIPCION # 2324

SR. JAIME EDUARDO DOMINGUEZ
 CONTADOR GENERAL
 RAME # 0113-25960-02-00181

3 v. alt. No. 30175-1

SISTER'S CLOTHING, S. A. DE C. V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE MAYO DE 2003
(Expresado en colones salvadoreños)

ACTIVO		PASIVO Y PATRIMONIO	
CIRCULANTE		CIRCULANTE	
CAJA	¢ 851.90	IMPUESTOS POR PAGAR	¢ 851.90
OTROS ACTIVOS		PATRIMONIO	
CARGOS DIFERIDOS	23,125.00	CAPITAL SOCIAL	20,000.00
DEFICIT	875.00	RESERVA LEGAL	4,000.00
	24,000.00		
TOTAL ACTIVO	¢ 24,851.90	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	¢ 24,851.90

DAVID CRUZ PLATERO,
 LIQUIDADOR.

Licda. MALVA CAROLINA MENENDEZ ORANTES,
 LIQUIDADOR.

DAVID SIFRIDO PLATERO ARAUJO,
 LIQUIDADOR.

Lic. MANUEL RAMOS BOLAÑOS,
 AUDITOR EXTERNO.

ROXANA CAROLINA CORDOVA LOPEZ,
 CONTADOR.

3 v. alt. No. 30105-1

FREDY ORLANDO ORTIZ MEJIA, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en Treinta y Una Avenida Sur, Número Seiscientos Cincuenta y siete, Colonia Flor Blanca, de esta ciudad,

HACE SABER: que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día siete de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, su último domicilio, el día dos de junio del año dos mil tres, dejó la señora VICTORIA DEL CARMEN LOPEZ DE CORDOVA, de parte del señor VIRGILIO CORDOVA RAMIREZ en concepto de Esposo de la causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario FREDY ORLANDO ORTIZ MEJIA; en San Salvador, a las ocho horas del día nueve de julio del año dos mil tres.

FREDY ORLANDO ORTIZ MEJIA,
 NOTARIO.

RINA MARGARITA ASCENCIO MUÑOZ, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Veintisiete Calle Poniente y Quinta Avenida Norte número cuatrocientos ocho,

HACE SABER: que por resolución de la suscrita Notario proveída a las nueve horas con treinta minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil tres, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Cantón La Guacamaya de la Jurisdicción de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, el día ocho de junio del dos mil tres, dejó el señor NELSON ALFREDO GARCIA VASQUEZ, de parte de la señora MAIRENE DEL CARMEN AGUIRRE DE GARCIA, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndose conferido interinamente la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en San Salvador el día primero de septiembre del año dos mil tres.

RINA MARGARITA ASCENCIO MUÑOZ,
 NOTARIO.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ, Notario, del domicilio de Aguilares y de San Salvador, con oficina jurídica, ubicada en Cuarta Calle Oriente Número Dieciocho, de la ciudad de Aguilares,

HACE SABER: que por resolución del suscrito Notario proveída a las nueve horas del día veintiséis de Agosto del año dos mil tres, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en Cantón Las Delicias, Jurisdicción de El Paisnal, Departamento de San Salvador, el día diecisiete de Diciembre del año de mil novecientos ochenta y tres, siendo la ciudad de El Paisnal, Departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó el señor PEDRO LEONOR GRANDE, de parte de la señora CLARA ELIZABETH LEONOR DE ESTRADA, en su concepto de hija legítima sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ.- En la ciudad de Aguilares, a los veintiséis días del mes de Junio del año dos mil tres.

Lic. JORGE ALBERTO MAMOL MENDEZ

NOTARIO.

3 v. alt. No. 29734-2

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE NUEVA SAN SALVADOR, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACESABER: que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas y cuarenta minutos del día diecisiete del mes próximo pasado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, en forma intestada, en virtud de no haber tenido efecto las disposiciones testamentarias, por haber premuerto a la testadora, el heredero llamado a sucederle, señor JOSE RAMIRO RAMIREZ GONZALEZ, la herencia dejada a su defunción por la causante, señora ROSA VICTORIA GONZALEZ, conocida por ROSA VICTORIA MENJIVAR NAJARRO y por ROSA VICTORIA GONZALEZ MENJIVAR, ocurrida el día dos de agosto de dos mil uno, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, de parte de la señora ROSA VICTORIA BARRERA GONZALEZ, en calidad de hija de la causante; y se ha conferido a la aceptante la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Nueva San Salvador, a las diez horas y veinte minutos del día uno de julio del año dos mil tres.- Lic. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 29730-2

HENRY EDMUNDO MACALL ZOMETA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas quince minutos del día tres de Julio de dos mil tres, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las dieciséis horas treinta minutos del día cinco de Septiembre de dos mil dos, en la Final Octava Calle Poniente y Octava Avenida Norte número Veintinueve de esta ciudad, siendo su último domicilio la ciudad de Chalchuapa; dejó la señora OLINDA MARROQUIN DE RODRIGUEZ, quien fue de setenta y un años de edad, Casada, Costurera; de parte de la señora ANA LORENA RODRIGUEZ DE CASTILLO, en su calidad de Hija y además como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a las señoras ESTELA MARINA RODRIGUEZ DE CORDERO y ROSA ARMIDA RODRIGUEZ DE CAZUN, en concepto de Hijas de la expresada Causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE Administradora y Representante de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este Edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas diez minutos del día siete de Julio de dos mil tres. Lic. HENRY EDMUNDO MACALL ZOMETA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 29739-2

HENRY EDMUNDO MACALL ZOMETA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas cuatro minutos del día veinte de Junio de dos mil tres, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas del día veintidós de Abril de mil novecientos noventa y cuatro, en el Barrio Santa Cruz de esta ciudad, siendo su último domicilio la ciudad de Chalchuapa; dejó el señor RICARDO LUIS RODRIGUEZ RIVERA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Casado, Empleado; de parte de la señora ANA LORENA RODRIGUEZ DE CASTILLO, en su calidad de Hija y además como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a las señoras ESTELA MARINA RODRIGUEZ DE CORDERO y ROSA ARMIDA RODRIGUEZ DE CAZUN, en concepto de Hijas del expresado Causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE Administradora y Representante de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente, a la tercera publicación de este Edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas cincuenta minutos del día veinticuatro de Junio de dos mil tres. Lic. HENRY EDMUNDO MACALL ZOMETA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 29740-2

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las once horas treinta minutos del día uno de agosto del año dos mil tres; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintitrés horas quince minutos del día veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, en Cantón Metalío, Caserío La Arenera, de esta Jurisdicción, siendo éste su último domicilio, dejó el señor ANTONIO RIVERA de parte del señor SALVADOR RIVERA GALDAMEZ, en su calidad de hijo del expresado causante; se ha conferido al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que ejercerá conjuntamente con el aceptante de Fs. 12, señor FELIPE RIVERA.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia a que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día siete de agosto del año dos mil tres.- Licda. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Licda. ELSA CORALIA RAMIREZ LEIVA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 29762-2

CARLOS RAMON ALVARADO MARTINEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: que por resolución dictada a las diez horas del día veintidós de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, de parte de los señores ANA MORENA LEMUS ESPAÑA y JONATHAN LEMUS GOMEZ, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, RAFAEL ANTONIO LEMUS AZUCENA, quien falleció en esta ciudad, su último domicilio, el día veintiséis de abril de mil novecientos noventa y siete, en concepto de hijos del referido causante.- Confiérese a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las ocho horas y cuarenta minutos del día doce de febrero de dos mil uno. Dr. CARLOS RAMON ALVARADO MARTINEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL. Lic. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 29783-2

SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Juzgado este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintinueve de octubre de dos mil dos, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, dejó CANDIDA ROSA LIMA conocida por ROSA LIMA de parte de TOMAS MARCIAL RODRIGUEZ PIMENTEL, RENE OSWALDO, FERNANDO AMILCAR, OTTO REMBERTO, MIRNA MAGDALENA, NORMA JEANETH y SONIA ELIZABETH todos de apellidos RODRIGUEZ LIMA, confiriéndoseles a los referidos aceptantes, INTERINAMENTE la administración y representación de la sucesión expresada, con las facultades y restricciones de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día catorce de mayo de dos mil tres. Lic. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- BLANCA ALICIA GRANADOS DE AMAYA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 29803-2

ELEAZAR GUILLEN REYES, Notario, del domicilio de San Salvador y San Ignacio, departamento de Chalatenango, con Oficina de Notariado en Avenida las Delicias de la Villa de San Ignacio, Chalatenango, AL PUBLICO,

HACE SABER: que por resolución que he pronunciado a las nueve horas del día nueve del corriente mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Barrio San Antonio de la Ciudad de La Palma departamento de Chalatenango, su último domicilio el día trece de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco, dejó la señora: PETRONILA DUBON RODRIGUEZ, de parte de la señora: LILIAM JOSEFINA LANDAVERDE DE FLORES, en el carácter de hija y cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores: PABLO LANDAVERDE SOLIZ, ROSALINA LANDAVERDE DE GUTIERREZ, DONATILA, REINA MARINA, y MARIA DEL CARMEN de apellidos LANDAVERDE DUBON, cónyuge sobreviviente e hijas de la referida causante. Confiérese a la aceptante, la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, a fin de que se presente a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en mi Oficina a los diez días del mes de diciembre del año dos mil dos.

Lic. ELEAZAR GUILLEN REYES,
NOTARIO.

3 v. alt. No. 29835-2

VICENTE RICARDO SERRANO ACOSTA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: que por resolución de este Tribunal, de las ocho horas y treinta minutos del día catorce de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada de la señora MARIA PILAR LOPEZ, quien fue conocida también por PILAR LOPEZ y falleció en la Villa El Congo, lugar de su último domicilio, el veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, de parte de sus ilegítimos MARIA DOLORES LOPEZ y EUGENIO FLORIBERTO LOPEZ, conocido por EUGENIO HERIBERTO LOPEZ a quienes se nombra interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las diez horas del nueve de agosto de mil novecientos ochenta y dos.- VICENTE RICARDO SERRANO ACOSTA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- JUAN JOSE HERRERA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 29851-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO. AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: que en el Juicio Mercantil Ejecutivo promovido por el Licenciado JULIO VIDAL ALAS RIVAS, actuando como Aporado General Judicial de la Caja de Crédito Rural de Nueva Concepción, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad limitada de Capital Variable; contra los señores JOSE VITELIO PORTILLO POLANCO, MARIA DEL CARMEN PORTILLO REYES DE PORTILLO y PEDRO ANTONIO VILLEDA LEMUS, todos del domicilio de Nueva Concepción de este Departamento, se venderá en pública subasta A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DOCE DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO en este Juzgado, los inmuebles siguientes; Primer inmueble, de naturaleza rústica, situado en esta jurisdicción y Departamento, identificado como parcela número VEINTE PLICA CUARENTA Y CINCO, de una extensión superficial de una HECTAREA OCHENTA Y CINCO AREAS CUARENTA Y NUEVE CENTIAREAS, de las colindancias siguientes; partiendo del mojón número uno que es esquinero Norponiente, donde se interceptan los linderos de parcela dos cero cuatro seis propiedad de FINATA, se miden los rumbos y distancias de la parcela que se describe así: AL NORTE, un tramo recto del mojón número uno con rumbo Sureste setenta y ocho grados, treinta minutos veintiocho segundos y distancia de ciento veintitrés metros, noventa y ocho centímetros, se llega al mojón número dos, colindando por este lado con parcela dos cero plica cuatro seis, propiedad de FINATA, AL ORIENTE, un tramo recto del mojón número dos con rumbo suroeste, siete grados treinta y cinco minutos veintisiete segundos, distancia de ciento cuarenta y nueve metros, veintiocho centímetros, se llega al mojón número tres, colindando por ese lado con parcela dos cero plica cuatro cero propiedad de FINATA, con calle interna de la propiedad que llega al camino vecinal que conduce a Nueva Concepción de por medio; AL SUR, un tramo recto, del mojón número tres, con rumbo noroeste, setenta y ocho grados, cuarenta y siete minutos treinta y tres segundos y distancia de ciento veintitrés metros, ochenta y cuatro centímetros, se llega al mojón número cuatro, colindando por este lado con parcela dos cero plica cuatro cuatro propiedad de FINATA y AL PONIENTE, dos tramos rectos, del mojón número cuatro con rumbo Noroeste siete grados diez minutos, ocho

segundos y distancia de ciento seis metros, veinticinco centímetros, se llega al mojón número cinco, del mojón número cinco con rumbo noroeste ocho grados, veintinueve minutos, cuarenta y cuatro segundos y distancia de cuarenta y tres metros, setenta y seis centímetros se llega al mojón número uno, donde se inició la presente descripción colindando por este lado con parcela dos cero plica cuatro nueve, propiedad de FINATA y parcela dos cero plica cinco cero propiedad de FINATA, la parcela antes descrita goza de servidumbre de tránsito legales a que se refiere el Art. Diez guión D de la ley de la materia. El inmueble así descrito es propiedad del deudor, señor PEDRO ANTONIO VILLEDA LEMUS, por estar inscrito a su favor bajo la matrícula de folio real al número CERO NUEVE CERO CERO CERO SEIS CINCO SIETE CERO CERO, del Registro de la Propiedad de este Departamento. Un inmueble: de naturaleza rústica, situado en esta jurisdicción y departamento identificado como parcela número VEINTE PLICA TREINTA Y UNO, de una extensión superficial de CERO HECTAREA CINCUENTA Y SEIS AREAS SEIS CENTIAREAS, de las colindancias siguientes: partiendo del mojón número uno que es esquinero Norponiente, donde se interceptan los linderos de propiedad de María Micaela Aguilar de Maldonado, con Río Ayuca de por medio y parcela dos cero plica tres cero propiedad de FINATA, se miden los rumbos y distancias de la parcela que se describe así: AL NORTE, un tramo recto del mojón número uno con rumbo suroeste cincuenta y cuatro grados, dieciocho minutos nueve segundos y distancia de ciento setenta y dos metros, treinta centímetros, se llega al mojón número dos, colindando por este lado con parcela dos cero plica tres cero, propiedad de FINATA; AL ORIENTE un tramo recto, del mojón número dos, con rumbo suroeste, treinta y dos grados cincuenta y seis minutos diez segundos y distancia de treinta y dos metros, ochenta y nueve centímetros, se llega al mojón número tres, colindando por este lado con parcela dos cero plica dos siete propiedad de FINATA; AL SUR, un tramo recto del mojón número tres, con rumbo noroeste, cincuenta y tres grados, cuarenta y ocho minutos, treinta y nueve segundos y distancia de ciento setenta y siete metros, ocho centímetros, se llega al mojón número cuatro, colindando por este lado con parcela dos cero plica tres dos propiedad de FINATA; y AL PONIENTE: Un tramo recto, del mojón número cuatro con rumbo noroeste cuarenta y un grados treinta minutos, cuarenta segundos y distancia de treinta y un metros, cuarenta y nueve centímetros, se llega al mojón número uno, donde se inició la presente descripción, colindando por este lado con propiedad de María Micaela Aguilar de Maldonado, con Río Ayuca de por medio. La parcela antes descrita goza de servidumbre de cuatro metros de ancho, sobre vereda interna de la propiedad hasta llegar a la calle que es interceptada por el camino vecinal que conduce a Nueva Concepción, el inmueble así descrito es propiedad del deudor señor PEDRO ANTONIO VILLEDA LEMUS, por estar inscrito a su favor bajo la Matrícula de Folio Real el número CERO NUEVE CERO UNO DOS OCHO CERO CERO, del Registro de la Propiedad de este Departamento. PARCELA NUMERO VEINTE PLICA TREINTA Y TRES, de una extensión superficial de CERO HECTAREA CUARENTA Y SIETE AREAS TREINTA CENTIAREAS, de las colindancias siguientes; partiendo del mojón número uno que es esquinero Norponiente, donde se interceptan los linderos de propiedad de María Micaela Aguilar de Maldonado; con Río Ayuca de por medio y parcela dos cero plica tres dos, propiedad de FINATA, se miden los rumbos y distancias de la parcela que se describe así: AL NORTE, un tramo recto del mojón número uno con rumbo sureste cincuenta y tres grados, cincuenta y seis minutos cuarenta y siete segundos y distancia de ciento noventa y dos metros, dos centímetros se llega al mojón número dos, Colindando por este lado con parcela dos cero plica tres dos, propiedad de FINATA; AL ORIENTE, un tramo recto del mojón número dos con rumbo suroeste, treinta y un grados cuarenta minutos dieciocho segundos y distancia de veinticuatro metros, cincuenta y siete centímetros, se llega al mojón número tres, colindando por este lado con parcela dos cero plica dos siete propiedad de FINATA; AL SUR, un tramo recto,

del mojón número tres, con rumbo noroeste cincuenta y tres grados, treinta y seis minutos veinticinco segundos y distancia de doscientos tres metros, setenta y cuatro centímetros, se llega al mojón número cuatro, colindando por este lado con propiedad del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria; y AL PONIENTE, un tramo recto, del mojón número cuatro con rumbo noreste cincuenta y ocho grados cincuenta y siete minutos, dos segundos y distancia de veinticinco metros, veintiocho centímetros, se llega al mojón número uno, donde se inició la presente descripción, colindando por este lado con propiedad de María Micaela Aguilar de Maldonado, con Río Ayuca de por medio. La parcela antes descrita goza de servidumbre de cuatro metros de ancho, sobre vereda interna de la propiedad hasta llegar a la calle que es interceptada por el camino vecinal que conduce a Nueva Concepción, el inmueble así descrito es propiedad del deudor señor PEDRO ANTONIO VILLEDA LEMUS, por estar inscrito a su favor bajo la Matrícula de Folio Real al número CERO NUEVE-CERO CERO UNO DOS DOS OCHO UNO-CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad de este Departamento; PARCELA NUMERO VEINTE PLICA TREINTA, de una extensión superficial de CERO HECTAREA CUARENTA Y NUEVE AREAS TREINTA Y CUATRO CENTIAREAS, de las colindancias siguientes; partiendo del mojón número uno que es esquinero Norponiente, donde se interceptan los linderos de propiedad de María Micaela Aguilar de Maldonado, con Río Ayuca de por medio y parcela dos cero plica dos nueve, propiedad de FINATA, se miden los rumbos y distancias de la parcela que se describe así: AL NORTE, un tramo recto del mojón número uno con rumbo sureste cincuenta y cinco grados, quince minutos cuarenta y dos segundos y distancia de ciento sesenta y ocho metros, dos centímetros se llega al mojón número dos, colindando por este lado con parcela dos cero plica dos nueve propiedad de FINATA; AL ORIENTE, un tramo recto del mojón número dos con rumbo suroeste, treinta y tres grados veinticuatro minutos, veintinueve segundos y distancia de treinta metros, cuarenta y cuatro centímetros, se llega al mojón número tres, colindando por este lado con parcela dos cero plica dos siete propiedad de FINATA; AL SUR, un tramo recto, del mojón número tres, con rumbo noroeste cincuenta y cuatro grados, dieciocho minutos, nueve segundos y distancia de ciento setenta y dos metros, treinta centímetros, se llega al mojón número cuatro, colindando con parcela dos cero plica tres uno, propiedad de FINATA; y AL PONIENTE, un tramo recto, del mojón número cuatro con rumbo noreste cuarenta y dos grados, cinco minutos, cuarenta y cinco segundos y distancia de veintisiete metros, setenta y ocho centímetros, se llega al mojón número uno, donde se inició la presente descripción, colindando por este lado con propiedad de María Micaela Aguilar de Maldonado, con Río Ayuca de por medio. La parcela antes descrita goza de servidumbre de cuatro metros de ancho, sobre vereda interna de la propiedad hasta llegar a la calle que es interceptada por el camino vecinal que conduce a Nueva Concepción, el inmueble así descrito es propiedad del deudor señor PEDRO ANTONIO VILLEDA LEMUS, por estar inscrito a su favor bajo la Matrícula de Folio Real al número CERO NUEVE-CERO CERO UNO DOS SIETE NUEVE CERO CERO, del Registro de la Propiedad de este Departamento: PARCELA NUMERO VEINTE PLICA CINCUENTA Y NUEVE, de una extensión superficial de VEINTE PLICA CINCUENTA Y NUEVE, de una extensión superficial de DOS HECTAREAS SIETE AREAS CUATRO CENTIAREAS de las colindancias siguientes; partiendo del mojón número uno que es esquinero norponiente, donde se interceptan los linderos de parcela veinte plica cincuenta y ocho, propiedad de FINATA y de Hugo Javier Ascencio con calle interna de la propiedad que llega al camino vecinal que conduce a Nueva Concepción, de por medio se miden los rumbos y distancias de la parcela que se describe así: AL NORTE, un tramo recto del mojón número uno con rumbo sureste cuarenta y cuatro grados, cero minutos un segundo y distancia de sesenta y seis metros, ochenta y siete centímetros se llega al mojón número dos, colindando por este lado con propiedad de Hugo Javier Ascencio, con calle interna de la

propiedad que llega el camino vecinal que conduce a Nueva Concepción, de por medio; AL ORIENTE, un tramo recto del mojón número dos con rumbo suroeste, treinta y un grados veinte minutos, seis segundos y distancia de trescientos cuatro metros, cuarenta centímetros, se llega al mojón número tres, colindando por este lado con parcela dos cero plica seis cero propiedad de FINATA, AL SUR, un tramo recto, del mojón número tres, con rumbo noroeste cincuenta y cuatro grados, tres minutos, cuarenta segundos y distancia de sesenta y ocho metros, noventa y dos centímetros, se llega al mojón número cuatro, colindando por este lado con propiedad del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria; y AL PONIENTE, un tramo recto, del mojón número cuatro con rumbo noreste treinta y dos grados tres minutos, cuarenta y cuatro segundos y distancia de trescientos quince metros, ochenta y dos centímetros, se llega al mojón número uno, donde se inició la presente descripción, colindando por este lado con la parcela veinte plica cincuenta y ocho, propiedad de FINATA la parcela antes descrita goza de servidumbres legales a que se refiere el Artículo diez-D de la Ley en materia, el inmueble así descrito es propiedad del deudor, señor PEDRO ANTONIO VILLEDA LEMUS por estar inscrito a su favor bajo la matrícula de folio Real al número CERO NUEVE-CERO CERO UNO CERO OCHO SEIS-CERO CERO CERO.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango a las catorce horas del día veinte de agosto del dos mil tres. Dr. DANILO ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Licda. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO DE JIMENEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. 29854-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: que en el Juicio Mercantil Ejecutivo promovido por el Licenciado Manuel Oscar Aparicio Flores y seguido por el licenciado Julio Vidal Alas Rivas, actuando como Apoderado General Judicial de la Caja de Crédito Rural de Nueva Concepción, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; contra los señores ISIDRO CHAVEZ y AMADO ALBERTO HERNANDEZ ROMERO, quienes son el primero de cuarenta y ocho años de edad, en esa fecha, comerciante y del domicilio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, el segundo de cuarenta y dos años de edad, en esa fecha, agricultor en pequeño y del domicilio de Nueva Concepción, se venderá en pública subasta en este Juzgado, los inmuebles siguientes: El primero propiedad del señor ISIDRO CHAVEZ, de naturaleza rústica, situado en esta jurisdicción y Departamento, identificado en su antecedente como PORCION "C", de DIEZ MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS DE EXTENSION SUPERFICIAL, ubicado al rumbo Nor-oriental del inmueble general, de los linderos especiales siguientes Al Norte, comenzando del punto donde está una talanguera se continua por la quebrada la Instancia aguas arriba, donde forma esquina dicha quebrada con el camino vecinal, linda con terreno de la primera de las comparecientes y terreno del señor Jorge Alberto Gutiérrez, quebrada la Instancia de por medio; Al Oriente, del punto referido con rumbo sur por el margen de la calle vecinal citada a un árbol de roble blanco, linda con terreno del señor Jorge Alberto Gutiérrez y terreno de la señora Teresa de Jesús Granados, calle vecinal de por medio; Al Sur, del Arbol de roble blanco en línea recta a un árbol de encino y de aquí un tronco de roble, luego a un árbol de mango y de éste a un árbol de roble que esta junto a un almendro, linda con la porción "A" descrita anteriormente; y, AL PONIENTE, del árbol de roble junto al almendro al punto donde se dio

inicio a esta descripción, linda con la porción "A" descrita anteriormente. El inmueble descrito se encuentra inscrito al número cuarenta y tres del libro cuatrocientos cincuenta y dos del Registro de Propiedad de este Departamento. El segundo propiedad del señor AMADO ALBERTO HERNANDEZ ROMERO, de naturaleza rústica, ubicado en el lugar llamado llano de la milpa, en esta jurisdicción y Departamento, de las medidas y linderos siguientes; AL ORIENTE, de un árbol de jiote, que sirve de mojón esquinero, en línea recta calle pública de por medio, se llega a un mojón de jocote, cerco de piña propio, linda con Reyna Mata; AL NORTE, del mojón de jocote en línea recta, se llega a mojón de jiote, cerco de alambre y piña ajenos o sea de los colindantes Nicolás Avalos y José Mixco; AL PONIENTE, del mojón de jiote en línea recta, se llega a un árbol de jocote, linda con el señor Miguel Angel Vásquez Calderón, cerco de alambre y piña del colindante; y AL SUR del mojón de jocote en línea recta, llegamos a otro mojón de jiote, linda con el mismo señor Miguel Angel Vásquez Calderón y Sebastián Romero, cerco de alambre de los colindantes y cerco de piña de por medio del Titulante Hernández Romero; La extensión superficial del inmueble antes descrito es de Tres mil ocho cientos veintiún metros cuadrados, o sea media manzana más o menos; inscrito a su favor al número treinta y nueve del libro doscientos ochenta del Registro de la Propiedad del Departamento de Chalatenango.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Chalatenango, a las nueve horas del día treinta de mayo del dos mil tres. Dr. DANILO ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Licda. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO DE JIMENEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. 29855-2

HELMAR ROLANDO BENITEZ PAREDES, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que por ejecución promovida inicialmente por el Licenciado OSCAR GEOFREDO CARRANZA POSADA, y continuado por el Licenciado JORGE ESCALANTE PEREZ, mayor de edad, abogado, de este domicilio, como Apoderado General Judicial de la FUNDACION SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL "FUSADES", del domicilio de San Salvador, contra los señores DELVIA ROSIBEL GONZALEZ DE MIRANDA mayor de edad, bachiller en comercio y administración, y JESUS ANTONIO MIRANDA conocido por JESUS ANTONIO MIRANDA PEREZ, mayor de edad, empleado, ambos del domicilio de Santiago de María, se venderá en pública subasta en este Juzgado, el siguiente inmueble: Un solar urbano, situado en los suburbios del Barrio El Calvario de la ciudad de Santiago de María, en el lugar llamado Centro Urbano Nueve de Noviembre, de CIENTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS CUARENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS de capacidad, en el cual hay construida una casa tipo popular, la que está marcada con el número trece del pasaje número UNO, solar que a partir de su vértice Noroeste mide y linda, AL NORTE, seis metros treinta centímetros con casa número catorce tipo popular del pasaje número tres, AL ORIENTE, veinte metros, siete centímetros con casa número quince tipo popular del pasaje número uno; AL SUR, seis metros treinta centímetros con terrenos del Instituto de Vivienda Urbana, denominado zona verde; pasaje número uno de cinco metros de ancho de por medio; y AL PONIENTE, veinte metros siete centímetros con casa número once tipo popular del pasaje número uno. Las casas colindantes son o han sido del mismo Centro Urbano Nueve de Noviembre. Inmueble que se encuentra inscrito a favor del señor JESUS ANTONIO MIRANDA, conocido por

JESUS ANTONIO MIRANDA PEREZ, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente, bajo el número CINCUENTA, del Libro OCHOCIENTOS QUINCE de Propiedad del departamento de Usulután.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Miguel, a las nueve horas del día treinta de julio de dos mil tres.- HELMAR ROLANDO BENITEZ PAREDES, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL INTO. Lic. JULIO CESAR CAMPOS BRAN, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 29830-2

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que por resolución pronunciada en el Juicio Civil Ejecutivo promovido por el Licenciado JOSE ROBERTO MERINO GARAY, Apoderado de AUTO CENTRO, S. A DE C.V., contra los señores ANGEL TULLIO GARCIA OLANO y ROSA LIDIA MENDOZA PEREZ, reclamándole cantidad de colones, se venderá en pública subasta en este Juzgado, el inmueble siguiente: "Un terreno de naturaleza rústica, fértil, planiquebrado cultivado en pequeña parte de café, frutales y lo demás inculto, esta situado en los suburbios del Barrio El Centro del pueblo de San Ramón, departamento de Cuscatlán, hay una porción que se desmembró con rumbo Sur-Oriente de la misma situación y naturaleza de la extensión superficial de cuatro mil setecientos tres punto noventa y cuatro metros cuadrados, o sean cuarenta y siete áreas trece centiáreas noventa y cuatro decímetros cuadrados treinta y cinco centímetros cuadrados, de las medidas y colindancias especiales siguientes: AL ORIENTE: mide setenta y ocho metros con dieciocho centímetros linda con terreno que antes fue de Rafael Pérez; y más antes de Felipa Pérez, actualmente de Roberto Pérez, Estela Pérez de Sánchez y Rafael Pérez hijo, comenzando de un brotón esquinero de pito a orilla de la quebrada chagalapa quebrada arriba hasta llegar al brotón esquinero de Tempate, quebrada de chagalapa de por medio; AL NORTE: mide ochenta y siete metros linda con resto del inmueble general propiedad de María Delia Mendoza; del Brotón de Tempate esquinero antes citado en línea recta hasta llegar al brotón esquinero de Tempate, brotones de Izote y Tempate de por medio; AL PONIENTE: mide cuarenta metros linda con resto del inmueble general propiedad de la señora María Delia Mendoza del brotón esquinero de Tempate antes mencionado en línea recta hasta llegar a un brotón esquinero de Tempate, brotones de Tempate e Izotes de división, y AL SUR: mide ochenta y siete metros con treinta centímetros linda con terreno que antes fue de Felipa Mendoza Córcoza y más antes de Norberta López ahora de la señora Rosa Lidia Mendoza Martínez del Brotón esquinero de Tempate antes citado, en línea recta, hasta llegar al brotón esquinero de pito, que es donde se comenzó esta descripción, brotones de Tempate y Jocotes de División." Inscrito dicho inmueble a favor de la señora ROSA LIDIA MENDOZA PEREZ en el Sistema de Folio Real Computarizado con Matrícula número 50003721-00000 Asiento UNO del Registro de la Propiedad de este Departamento.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del día ocho de agosto de dos mil tres. Dr. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL. Lic. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 29768-2

EL INFRASCRITO JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL, de este Distrito Judicial, al público en general,

HACE SABER: que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido en este Tribunal por la Licenciada CLAUDIA CAROLINA LOPEZ MOREIRA, mayor de edad, Abogada y de este domicilio, como Aporada General Judicial de SERVICIO AGRICOLA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse SAGRISA, S. A. DE C. V., de este domicilio, inicialmente contra el señor MARIO MILCIADES MOLINA, conocido por MARIO MILCIADES MOLINA CORDOVA, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, y contra la señora ANA GAMEZ DE MOLINA o ANA GAMEZ o ANA GAMEZ CAÑENGUEZ, ahora VIUDA DE MOLINA, como heredera definitiva intestada del señor MOLINA CORDOVA, se venderá en pública subasta en este Tribunal, en fecha que más adelante se señalará, los inmuebles que a continuación se describen: I) Un inmueble rústico denominado Hacienda San Francisco, situado en Jurisdicción de la Villa de El Rosario, Departamento de La Paz, de una superficie de SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO HECTAREAS CUARENTA Y TRES AREAS TREINTA CENTIMETROS, NOVENTA Y SEIS CENTECIMOS DE METRO CUADRADO, equivalentes a NOVECIENTOS VEINTINUEVE MANZANAS, TRES MIL CIENTO OCHENTA VARAS CUADRADAS; que del inmueble antes relacionado, parte del cual está en lotificación, segrega DOS LOTES RUSTICOS marcados señalados con los números doce y dieciséis en el plano de la referida lotificación, que ha tenido a la vista y ha sido levantado y firmado por el Ingeniero Civil, Jorge Antonio Pino, formando diez hectáreas cuarenta y ocho áreas treinta y ocho centiáreas, equivalentes a quince manzanas y se localiza con las medidas y linderos siguientes AL NORTE: Partiendo del vértice Nor-Oeste, en dos tramos que tiene el primero de rumbo Este Franco, mide doscientos ochenta metros y linda con el lote número once de la misma lotificación y el segundo tramo irregular mide ciento noventa metros y linda con el lote número uno de la referida lotificación; AL ORIENTE: en dos tramos, el primero irregular, mide once metros, linda con el lote número veintiuno de dicha lotificación con calle de servicio de por medio y el segundo tramo de rumbo Sur diecisiete grados cero cero metros Este mide ciento cincuenta y un metros, linda con el lote número veintiuno de la misma lotificación con calle de servicio de por medio; AL SUR: un solo tramo, de rumbo Oeste Franco mide quinientos diez metros y linda con el lote número veinte de la susodicha lotificación; AL PONIENTE, en un solo tramo de rumbo Norte, tres grados cero cero metros Este, mide doscientos treinta y seis metros y linda con la Hacienda Nahuallapa del señor José Mena Romero, llegando al punto de partida. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor de MARIO MILCIADES MOLINA CORDOVA, al número NOVENTA del Libro DOSCIENTOS VEINTE del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro, Departamento de La Paz. II) DOS INMUEBLES RUSTICOS que formaron parte de la Hacienda San Francisco, situado en la Jurisdicción de la Villa El Rosario, Departamento de La Paz, y que se describe así; A) Cuatro lotes rústicos señalados con los números diecisiete, veintiuno, veinticinco y treinta en el plano de la referida lotificación que he tenido a la vista y ha sido levantado y firmado por el Ingeniero Civil Jorge Antonio Pino. Dichos Lotes forman un solo cuerpo con un área superficial de VEINTIUN HECTAREAS, CINCUENTA Y NUEVE AREAS, DOCE CENTIAREAS, SESENTA Y DOS CENTESIMOS DE CENTIAREA equivalentes a TREINTA

MANZANAS OCHOMIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO VARAS CUADRADAS y se localiza con las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Partiendo del vértice Noroeste, en un solo tramo que tiene de rumbo Este Franco y mide trescientos metros, linda con el lote número trece de la misma lotificación; AL ORIENTE: en un solo tramo irregular que mide mil sesenta y cinco metros linda con lotes números catorce, dieciocho, veintidós, veintiséis y treinta y uno de la referida lotificación, todos con quebrada de por medio; AL SUR: tres tramos, el primero irregular que mide doscientos treinta metros, linda con lotes números treinta y dos, treinta y cuatro y treinta y cinco de esta lotificación todos con calle de por medio; el segundo de rumbo Norte doce grados cero cero minutos Oeste, ciento cincuenta y cuatro metros y linda con el lote número veintinueve de la referida lotificación y el tercero de rumbo Oeste Franco y mide cuatrocientos setenta y seis metros y linda con el lote número veintinueve de la misma lotificación; AL PONIENTE: en dos tramos, el primero de rumbo Norte diecisiete grados cero cero minutos Oeste mide trescientos veintiséis metros y linda con los lotes números veinticuatro, veinte, dieciséis y doce, todos con calle de por medio; el segundo tiene de rumbo Norte diez grados cero cero minutos Oeste y mide ciento sesenta y cinco metros, linda con el lote número uno con calle de por medio, llegando así al punto de partida. B) Tres lotes rústicos, señalados con los números trece, veintidós y veintiséis en el plano de la referida lotificación y he tenido a la vista y ha sido levantado y firmado por el Ingeniero Jorge Antonio Pino, el lote número trece tiene un área superficial de DOS HECTAREAS SESENTA Y UN AREAS OCHENTA Y SIETE CENTIAREAS equivalentes a TRES MANZANAS SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS TREINTA Y SEIS CENTIMETROS DE VARA CUADRADA y se localiza con las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Partiendo del vértice Nor-Oeste en un solo tramo de rumbo Este Franco que mide trescientos un metros, linda con los lotes números dos, tres, cuatro y cinco de la misma lotificación; AL ORIENTE: en un solo tramo irregular que mide noventa y dos metros y linda con el lote número catorce de la referida lotificación, con quebrada de por medio; AL SUR: en un solo tramo de rumbo Oeste Franco mide trescientos metros linda con el lote número diecisiete de la misma lotificación; AL PONIENTE: en un solo tramo de rumbo Norte diez grados cero cero minutos Oeste mide ochenta y ocho metros, linda con el lote número uno de la referida lotificación con calle de por medio en seis metros de ancho llegando así a su punto de partida y los lotes números veintidós y veintiséis que forman un solo cuerpo tienen un área superficial de CINCO HECTAREAS, TREINTA Y CINCO AREAS, SETENTA CENTIAREAS, OCHENTA Y OCHO CENTESIMOS DE CENTIAREA, equivalentes a SIETE MANZANAS SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS, CUARENTA Y OCHO CENTIAREAS DE VARA CUADRADA que se localiza en las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Partiendo del vértice Nor-Oeste en un solo tramo de rumbo Este Franco mide trescientos cuarenta metros y linda con el lote número dieciocho de la referida lotificación; AL ORIENTE: en tres tramos, el primero de rumbo Sur dieciséis grados cero cero minutos Este, mide ocho metros y linda con los lotes veintitrés y veintisiete de la misma lotificación con calle de por medio, el segundo de rumbo Sur cuarenta y cuatro grados cero cero minutos Este, mide cincuenta y tres metros y linda con el lote número veintisiete de la referida lotificación, con calle de por medio y el tercer tramo irregular que mide doscientos diez metros y que linda con los lotes números veintisiete y treinta y uno de la suso-

dicha lotificación con calle de por medio; AL SUR: un tramo irregular que mide cuatrocientos metros, linda con los lotes treinta y veinticinco de la misma lotificación con quebrada de por medio; AL PONIENTE: en un solo tramo irregular, mide trescientos setenta y seis metros y linda con los lotes números veinticinco y veintiuno de la mencionada lotificación, con quebrada de por medio llegando así a su punto de partida. Dicho Inmueble se encuentra inscrito a favor de MARIO MILCIADES MOLINA conocido MARIO MILCIADES MOLINA CORDOVA al número SESENTA Y CINCO del Libro TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro, Departamento de La Paz.

Se admitirán posturas siendo legales,

Librado en el Juzgado Quinto de lo Mercantil, San Salvador, a las nueve horas quince minutos del día trece de agosto de dos mil tres.- Dr. SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL.- Lic. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 29737-2

MANUEL OSCAR APARICIO FLORES, Notario, de este domicilio al público para los efectos legales,

HACE SABER: que a mi oficina profesional, situada en Cuarta Calle Poniente número tres frente al Banco Cuscatlán, Chalatenango, se ha presentado la señora MARIA ANGELICA DELGADO DE LOPEZ, Mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, solicitando diligencias de TITULACION SUPLETORIA, sobre un inmueble de naturaleza rústico, situado en la Jurisdicción de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, de la extensión superficial de SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS, que mide y linda así: AL NORTE, está compuesto por dos tramos así: El primero mide catorce punto veinte metros, colinda con propiedad de Francisco López y el segundo mide veinte punto cincuenta metros, colindando con Roque López; AL SUR, mide tres metros, colinda con calle pública; AL PONIENTE, está compuesto por tres tramos así: el primero mide once punto cincuenta metros, colinda con María Esperanza López, el segundo mide seis punto noventa y cinco metros, colindando con propiedad de María Esperanza López y el tercero mide once punto cero ocho metros, colinda con propiedad de Francisco López y AL ORIENTE, está compuesto por seis tramos así: el primero mide veintiséis punto cuarenta metros, colinda con propiedad de Francisco López, el segundo mide doce punto ochenta y cuatro metros, el tercero mide diez punto veinte metros, el cuarto mide once punto veinte metros, el quinto mide dos punto setenta metros y el sexto mide nueve punto diecisiete metros y colinda con propiedad de Gertrudis López. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene carga o derecho que pertenezca a terceras personas que lo ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida, posesión por más de diez años. Valúa dicho terreno, EN DIEZ MIL COLONES.

Librado en la oficina notarial, Chalatenango, ocho de Agosto del año dos mil tres.

MANUEL OSCAR APARICIO FLORES,
NOTARIO.

3 v. alt. No. 29828-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE CONSTAR: que a esta oficina se ha presentado el señor SALVADOR ANTONIO ESCOBAR LOPEZ, mayor de edad de este domicilio, solicitando por sí, título de Propiedad de un solar Urbano, situado en el Barrio La Virgen de esta Villa, con un área de SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: dieciocho metros, con MARIA CRISTINA AYALA; AL NORTE: mide ciento treinta y cuatro punto doce, con terreno de Fidelina de Jesús Navas y José Eduardo Ayala Flores antes de María Inés Acosta de Márquez, AL PONIENTE: ochenta y ocho metros, con Rafael Angel Granados y María Magdalena Granados Viuda de Navas antes de Juana Martínez Viuda de Arévalo; y AL SUR: ciento treinta y nueve metros, con terreno de José Secundino Oliva, antes de Petronila Ortega, Calle La Junta de por medio, No es dominante ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a otra persona con quien hubiere proindivisión, todos sus colindantes son de este domicilio, lo hubo por compra que le hizo a la señora María del Carmen Rivera Viuda de Argueta, y lo estima en DOCE MIL COLONES.

Alcaldía Municipal de San José Guayabal, a los trece días del mes de agosto del dos mil tres. Ing. MAURICIO ARTURO VILANOVA VAQUERO, ALCALDE MUNICIPAL.- MIRIAN ESTELA MELARA DE BENITEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. 29816-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora ENA ESTELA CRISTINO, mayor de edad, cosmetóloga, de este domicilio, solicitando por sí y a su favor TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en el Barrio La Cruz, Quinta Calle Poniente, de una extensión superficial de QUINIENTOS SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, linda al NORTE: con Julio Nolasco Alvarado y Nohemi Jovel de Meléndez, calle de por medio, ORIENTE: Oscar Ovidio Alvarado Rodas y Marta Blanco de Ayala, SUR: Ceferino Claudio, PONIENTE: Danila Martínez de Rosales y Vicenta Reales. Lo hubo por compra que hizo al señor Antonio Hernández, quien fue de este domicilio. No es sirviente ni dominante.

Lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL COLONES. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: SAN JUAN TEPEZONTES, veinte de agosto de dos mil tres.- FRANCISCO ALIRIO CANDRAY, ALCALDE MUNICIPAL.- TITO LOPEZ ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 29846-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: que el señor ALIRIO MEJIA RIVERA, mayor de edad, empleado, de este domicilio, se ha presentado por sí y a su favor solicitando TITULO DE PROPIEDAD de inmueble de Naturaleza Rústica, situado en la Cuarta Avenida Norte, Barrio El Común de esta Villa, compuesto de DOSCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS de extensión superficial, linda al NORTE: María Teresa Mejía, ORIENTE: Marina Hernández Hernández, SUR: Lidia Amparo Claudio, PONIENTE: Petrona Claudio, Cuarta Avenida Norte de por medio. No es sirviente ni dominante. Lo hubo por compra que hizo a la señora MARIA ELENA MEJIA, de este domicilio. Lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL COLONES. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Juan Tepezontes, veinte de agosto de dos mil tres. FRANCISCO ALIRIO CANDRAY, ALCALDE MUNICIPAL.- TITO LOPEZ ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 29847-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA POBLACION DE SAN LORENZO,

HACE SABER: que a esta oficina se presentó el Licenciado Mario Rafael Salazar Guerra en el carácter de Apoderado General Judicial de la señora Angélica Sermeño, y por escrito a promover diligencias de TITULACION a favor de la señora ANGELICA SERMEÑO en la Alcaldía Municipal de esa población de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, de un predio Rústico, situado en el Cantón El Portillo de esa jurisdicción del departamento de Ahuachapán, y según ficha catastral tiene UNA EXTENSION SUPERFICIAL DE SETECIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, siendo sus colindancias las siguientes: AL NORTE: en treinta y nueve punto cincuenta metros, con GERARDO ALBERTO ASENCIO; AL ORIENTE: en trece punto noventa metros, y linda con BENJAMIN RODRIGUEZ FAJARDO; AL SUR: en treinta y seis punto veinticinco metros, lindando con BENJAMIN RODRIGUEZ FAJARDO y SALVADOR RODRIGUEZ; Y AL PONIENTE: en veinticinco punto veinte metros, lindando con ELOISA BELLOSO DE SANDOVAL y CARLOS RODRIGUEZ camino de por medio.- El inmueble antes mencionado no está en proindivisión ni gravado con servidumbre ni carga de ninguna clase o especie, los colindantes son del domicilio de esa población.

Lo que se hace saber al público en general para efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal, de San Lorenzo, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil tres.- ALCALDE MUNICIPAL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 29747-2

El suscrito Alcalde Municipal de esta ciudad, al público en general,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado la señora: NOEMY RAMIREZ VIUDA DE PARADA, conocida también como: NOEMI RAMIREZ QUINTANILLA, solicitando título de dominio de propiedad situada en el Barrio Concepción de esta ciudad, de una capacidad superficial de SEISCIENTOS SESENTA Y DOS METROS con seis decímetros veinticinco centímetros cuadrados, de las medidas y colindancias siguientes: al ORIENTE: veinticuatro metros setenta y cinco centímetros con ISABEL CUADRA; al NORTE: veintiséis metros setenta y cinco centímetros, con predio de Andrés P. Aparicio, cerco de alambre en medio de la interesada; al PONIENTE, veinticuatro metros setenta y cinco centímetros, colinda con propiedad de la señora ANGELINA PARADA, postes en medio de la colindante; al SUR, veintiséis metros setenta y cinco centímetros colinda con propiedad del señor JOSE PRUDENCIO PORTILLO, calle pública de por medio.

Si hay alguna persona que se oponga a este trámite, puede pasar a exponerlo a la Alcaldía Municipal de la ciudad de San Jorge.- JORGE LUIS MERLOS GOMEZ, ALCALDE MUNICIPAL.

San Jorge, 10 de julio de 2003.

3 v. alt. No. 29769-2

CONVOCATORIA

A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTA DE TURISTICA AGRICOLA, S.A. DE C. V.

La Junta Directiva de Turiasa de C.V. convoca a Junta General Extraordinaria de Accionistas para el día viernes veintiséis de septiembre del año dos mil tres en las oficinas situada en Urbanización Brisas de San Francisco, Avenida Uno casa número seis Lomas de San Francisco a partir de las diez horas para conocer y resolver los asuntos siguientes:

Asuntos Extraordinarios:

- 1- Lectura y Aprobación del Acta anterior.
- 2- Aumento del Capital Social a ¢ 100,000.00
- 3- Modificación del Pacto Social.
- 4- Varios.

Para que la Junta General Extraordinaria se considere legalmente reunida en primera convocatoria deberá estar presente por lo menos las tres cuartas partes de las acciones de la Sociedad y las resoluciones serán válidas cuando se adopten por unanimidad.

En caso de no haber quórum en la hora y fecha señalada para esta primera convocatoria, se convoca para el día sábado veintisiete de septiembre de dos mil tres a la misma hora en el mismo lugar y con la misma agenda, debiendo celebrar la Junta General Extraordinaria con la mitad más uno de las acciones de la Sociedad y sus resoluciones se tomarán por las tres cuartas partes de las acciones presentes o representadas.

San Salvador a los dieciocho del mes de agosto del año dos mil tres.

ANA KELLY GUARDADO DE AGUIRRE,

DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. 29774-2

El infrascrito Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la SOCIEDAD ELECTROMECHANICA MAURICIO ARGUETA Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia (EMMAYA, S.A. DE C.V.),

CERTIFICA: que en Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día veinticinco de Mayo de dos mil dos, se encuentra el Acta Número CIENTO VEINTICINCO de la que consta que estando representado el cien por ciento de los accionistas, se aprobó Aumentar el Capital Mínimo de la Sociedad que en la actualidad es de VEINTE MIL COLONES, en la suma de OCHENTA MIL COLONES para llegar a CIENTO MIL COLONES, lo cual llevará a cabo con la capitalización de Utilidades. En uso de las facultades que confiere el Artículo 1566 del Código de Comercio, el aumento que se mencionó y acordó está representado y dividido en OCHOCIENTAS Acciones Comunes, con iguales derechos a las que actualmente se encuentran emitidas y en circulación, con carácter de nominativas y con un valor nominal de CIENTO COLONES cada una. Se nombra como Ejecutor Especial al Ingeniero MAURICIO ANTONIO ARGUETA MONTES, para cumplir con lo aquí acordado, así como para que comparezca ante Notario a otorgar la respectiva Escritura de Modificación al Pacto Social de la Sociedad.

Y para los usos legales pertinentes, extendiendo la presente en San Salvador a los Veintiún Días del mes de Enero del dos mil dos.

Ingeniero OSWALDO RAYMUNDO ARGUETA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 29778-2

AVISO

El infrascrito Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad AUTOGALA SALVADOREÑA, S. A. DE C. V. celebrada el día veintidós de Agosto del dos mil tres, con la asistencia del cien por ciento de los accionistas,

HACE CONSTAR: que con el voto unánime de los accionistas presentes se acordó la DISOLUCION y posterior LIQUIDACION de la sociedad AUTOGALA SALVADOREÑA, S. A. DE C. V., de acuerdo al artículo 187 romano II del Código de Comercio y consecuentemente se nombró liquidadores a los señores Ricardo Damián Hill Arguello y Mario Francisco Regalado Sandoval, ambos mayores de edad y de este domicilio, a quienes se les fijó el plazo de un año para llevar a cabo la liquidación total de la sociedad.

Lo anterior se hace del conocimiento público, para los efectos de ley

San Salvador a los veintiséis días del mes de agosto del dos mil tres.

HAROLD HILL,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 29755-2

AVISO

BANCO AGRICOLA, S.A.,

AVISA: que en su oficina de la Gerencia de Operaciones, situada en Boulevard Constitución No. 100 de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando el extravío de los Certificados de acciones emitidos por el ex Banco Desarrollo, S.A. Nos. 3291 por 396 acciones, 4632 por 192 acciones, 9,086 por 317 acciones, 12,607 por 508 acciones y 14,367 por 546, por lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición de los Certificados arriba mencionados.

San Salvador, 28 de agosto del 2003.

BANCO AGRICOLA, S.A.

OSCAR ARMANDO RODRIGUEZ,
GERENTE DE OPERACIONES.

3 v. alt. No. 29779-2

AVISO

El Banco Cuscatlán S.A.,

COMUNICA: que a sus oficinas ubicadas en Km 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO DOLARES Número 030PLA200001143, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CIENTO DOS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO 95/100 US\$, (US\$102,168.95) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, 20 de agosto de 2003.

Licda. YANIRA DE HENRIQUEZ,
BANCO CUSCATLAN, S.A.
AGENCIA BANCA PRIVADA.

3 v. alt. No. 29810-2

ASIENTO DE EMPRESA 2002041007
ESTABLECIMIENTO 2002041007- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado NUÑEZ, ADA ARGENTINA en su calidad de Representante Legal de la sociedad EDUCADORES CRISTIANOS DE ORIENTE, CONSULTORES ASESORES Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse EDUCRIS, S.A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 29 del libro 1730 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 1217-110702-101-3, ha presentado solicitud a las dieciséis horas y diez minutos del día nueve de octubre de dos mil dos. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2002041007 y Establecimiento No. 2002041007- 001; a favor de la Empresa denominada EDUCADORES CRISTIANOS DE ORIENTE, CONSULTORES ASESORES Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a SERVICIOS EDUCATIVOS, con dirección en 6A. CALLE ORIENTE, #715, BARRIO LA CRUZ, SAN MIGUEL del domicilio de SAN MIGUEL, cuyo activo asciende a ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON 57/100, \$ 11,428.57 y que tiene el(los) establecimiento(s) siguiente (s): 001-) COLEGIO CRISTIANO, EDUCRIS, S. A. DE C. V. ubicado en 6.A. CALLE ORIENTE, #715, BARRIO LA CRUZ, SAN MIGUEL, del domicilio de SAN MIGUEL.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de ley.

San Salvador, dieciséis de octubre de dos mil dos,

LILIANA PATRICIA CACERES DE MONTOYA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. 29804-2

Clase: 16

No. de Exp.: 2003033964

No. de Pres.: 20030040266

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MAURICIO JOSE PINTO AVILA, de nacionalidad SALVADOREÑA y ANA ELSSIE DEL ROSARIO CIENFUEGOS DE CHACON, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras Movie magazine y diseño, que en español significa Revista de Película.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil tres.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 29796-2

Clase: 05.

No. de Exp.: 2003032418

No. de Pres.: 20030037556

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE EDGARDO CONTRERAS POCASANGRE, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CHALVER DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

Consistente en: la palabra Leucosos.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil tres.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 29795-2

Clase: 05.

No. de Exp.: 2003032422.

No. de Pres.: 20030037560.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE EDGARDO CONTRERAS POCASANGRE, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CHALVER DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

Silderec

Consistente en: la palabra Silderec.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil tres.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 29793-2

Clase: 05.

No. de Exp.: 2003032421.

No. de Pres.: 20030037559.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE EDGARDO CONTRERAS POCASANGRE, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CHALVER DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

Salmical

Consistente en: la palabra Salmical.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil tres.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 29782-2

Clase: 05.

No. de Exp.: 2003032423.

No. de Pres.: 20030037561.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE EDGARDO CONTRERAS POCASANGRE, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CHALVER DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

Derclozan

Consistente en: la palabra "Derclozan".

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil tres.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 29797-2

Clase: 05.

No. de Exp.: 2003032415.

No. de Pres.: 20030037553.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE EDGARDO CONTRERAS POCASANGRE, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CHALVER DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

Consistente en: la palabra Oxitone.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de mayo del año dos mil tres.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 29792-2

Clase: 05.

No. de Exp.: 2003032416.

No. de Pres.: 20030037554.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE EDGARDO CONTRERAS POCASANGRE, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CHALVER DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

Consistente en: la palabra Leoprostin.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de mayo del año dos mil tres.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 29789-2

Clase: 05.

No. de Exp.: 2003032411.

No. de Pres.: 20030037549.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE EDGARDO CONTRERAS POCASANGRE, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CHALVER DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

Consistente en: la palabra "Equizofren".

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de mayo del año dos mil tres.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 29787-2

Clase: 05.

No. de Exp.: 2003032413.

No. de Pres.: 20030037551.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE EDGARDO CONTRERAS POCASANGRE, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CHALVER DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra Quinopron.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de mayo del año dos mil tres.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 29786-2

Clase: 05.

No. de Exp.: 2003032417.

No. de Pres.: 20030037555.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE EDGARDO CONTRERAS POCASANGRE, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CHALVER DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra Eritina.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de mayo del año dos mil tres.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 29784-2

Clase: 03.

No. de Exp.: 2003034090.

No. de Pres.: 20030040552.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras CREST FRESCA RICA, traducción de la palabra CREST es: CRESTA.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil tres.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 29758-2

Clase: 05.

No. de Exp.: 2003034091.

No. de Pres.: 20030040553.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

VASOVIST

Consistente en: la palabra VASOVIST.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil tres.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 29757-2

Clase: 05.

No. de Exp.: 2003034007.

No. de Pres.: 20030040392.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

SERANDIA

Consistente en: la palabra SERANDIA.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil tres.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 29756-2

Clase: 05.

No. de Exp.: 2003034005.

No. de Pres.: 20030040390.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

ANASTELL

Consistente en: la palabra ANASTELL.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, catorce de agosto del año dos mil tres.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 29754-2

Clase: 05.

No. de Exp.: 2003031256.

No. de Pres.: 20030035498.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de MSP SINGAPORE COMPANY, LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

VICOZET

Consistente en: la palabra VICOZET.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil tres.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,
REGISTRADOR.

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 29750-2

Clase: 39.

No. de Exp.: 2002029601.

No. de Pres.: 20020032462.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de DELTAVEN, S.A., de nacionalidad VENEZOLANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las letras PDV y diseño.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de diciembre del año dos mil dos.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil tres.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 29751-2

Clase: 03.

No. de Exp.: 2003031289.

No. de Pres.: 20030035585.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra CAMAY ROMANTIC y diseño, la palabra ROMANTIC, traducida al castellano significa ROMANTICO.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil tres.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,
REGISTRADOR.

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 29752-2

Clase: 05.

No. de Exp.: 2003034006.

No. de Pres.: 20030040391.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

FIDENCIA

Consistente en: la palabra FIDENCIA.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil tres.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 29753-2

ROMEL MORALES RUIZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Setenta y Cinco Avenida Norte y Calle Mano de León, Residencial Villa Valencia, N 23B, San Salvador,

HACE SABER: que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintisiete de agosto de dos mil tres se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia INTTESTADA que a su defunción, ocurrida en esta ciudad capital, departamento de San Salvador, el día veintiuno de febrero de dos mil dos, dejó el señor EDUARDO DE JESUS MEJIA, por parte de los señores, ROQUE EDUARDO MEJIA BARILLAS y MIRIAM ELIZABETH MEJIA DE DEL BOSCO en concepto de hijos sobrevivientes del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos sobre la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Romel Morales Ruiz. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del veintisiete de Agosto de dos mil tres.

Lic. ROMEL MORALES RUIZ,
NOTARIO.

3 v. c. No. 29965-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

HELMAR ROLANDO BENITEZ PAREDES, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que por resolución de las catorce horas y veinte minutos del día siete de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor GUILLERMO GABRIEL BLANCO, conocido por GUILLERMO GABRIEL BLANCO ORELLANA, fallecido a las dos horas y cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y uno, en la Colonia El Angel de esta ciudad, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de la señora ANA ELVIA BLANCO GUEVARA, por sí como hija del causante y además como cesionaria de los Derechos Hereditarios que en la sucesión le correspondían a las señoras MARIA ROSALIA GUEVARA DE BLANCO y MARIA RAFAELA BLANCO DE REGALADO, la primera como cónyuge y la última como hija del causante; y se concede a la aceptante en el carácter expresado, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Miguel, a las quince horas del día siete de agosto de dos mil tres.- Lic. HELMAR ROLANDO BENITEZ PAREDES, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL INTO.- Lic. JULIO CESAR CAMPOS BRAN, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 29442-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que por resolución de las nueve horas del día veinticinco de enero de dos mil dos, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE MEDARDO SANTANA conocido por JOSE MEDARDO SANTANA HERNANDEZ, quien falleció en Colonia Suyapa, Soyapango, a las nueve horas, del día veintidós de marzo de mil novecientos noventa y tres, siendo su último domicilio esta ciudad, al señor JOSE ERNESTO SANTANA MENDOZA, en su concepto de hijo del causante.

Habiéndose conferido al aceptante en el carácter antes indicado la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia a deducirlo dentro del término de quince días a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las doce hora del día quince de julio de dos mil tres.- Lic. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. JORGE ALBERTO GONZALEZ MENDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 29449-3

HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Séptima Calle Poniente y Primera Avenida Sur, número Ciento siete, de esta ciudad,

HACE SABER: que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas del día dos de Junio de dos mil tres, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción, ocurrida en esta ciudad a las quince horas del día veintiocho de Agosto del año dos mil uno, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de esta ciudad, a consecuencia de Síndrome Fornier del Tipo Dos, dejó el señor HUMBERTO MEJIA GALEAS, de parte de la señora ORLANDA ALVAREZ Vda. de MEJIA, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS. En la ciudad de San Miguel, a las ocho horas del día diez de Junio de dos mil tres.

HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS,
NOTARIO.

3 v. alt. No. 29434-3

RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ARMENIA.

HACE SABER: que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas con diez minutos de este día, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de JOSE SANTIAGO MIRANDA, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante CANDELARIO ARGUETA, quien falleció el día veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta, en el Cantón La Esperanza de la jurisdicción de Olocuilta del Departamento de La Paz, siendo el municipio de Tepecoyo su último domicilio, en su concepto de CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDIAN A MARIA MAGDALENA CACERES ARGUETA.- Se le ha conferido al aceptante indicado en el concepto antes indicado LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil dos. Lic. RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 29417-3

JOSE HERNAN VARGAS CAÑAS, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con oficina en el local tres-B del edificio "i", en Avenida España, Número ochocientos dos, de la Ciudad de San Salvador;

HACE SABER: que en el procedimiento de jurisdicción voluntaria seguido ante sus oficios, se proveyó resolución de las quince horas del día veintiuno de agosto de dos mil tres, teniéndose por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en esta Ciudad, su último domicilio, a las veintidós horas y cuarenta minutos del día dos de julio de dos mil tres, dejó el señor JESUS GALILEO URRUTIA PORTILLO conocido socialmente como JESUS GALILEO URRUTIA y como GALILEO URRUTIA, de parte de la señora MARIA CRISTINA LOZANO DE URRUTIA, en concepto de heredera testamentaria del causante. Se confirió a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y se ordenó citar a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a esta oficina notarial a hacer uso de sus derechos dentro del término de ley.

Librado en mi Oficina de Notario: En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintitrés de agosto de dos mil tres.

JOSE HERNAN VARGAS CAÑAS,
NOTARIO.

3 v. alt. No. 29418-3

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA,

HACE SABER: que por resolución pronunciada por este Tribunal, a las quince horas veintidós minutos del día ocho de agosto del año dos mil tres, se tuvo por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor GUILLERMO PINEDA BARRIOS, quien fue de cincuenta y tres años de edad, Agricultor en Pequeño, Casado, fallecido el día veintiséis de abril de mil novecientos setenta y nueve, hijo de JOAQUIN PINEDA y DOMINGA BARRIOS, siendo Nejapa su último domicilio; de parte de PAULA QUIJADA MONROY VIUDA DE PINEDA, conocida por PAULA QUIJADA MONROY, PAULA QUIJADA VIUDA DE PINEDA y por PAULA QUIJADA, en calidad de Cónyuge Sobreviviente del Causante.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado la Administración y Representación interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas y cuarenta y ocho minutos del día ocho de agosto del año dos mil tres.- Dra. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 29352-3

SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución dictada a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día diez de octubre del dos mil dos, en el Hospital Centro Médico de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio, dejó la señora MARIA BENIGNA MONGE DE CARDONA, de parte de: HUGO ERNESTO CARDONA MONGE, MIRIAM GUADALUPE CARDONA MONGE DE PINEDA conocida por MIRIAM GUADALUPE PINEDA y SALVADOR ATILIO CARDONA MONGE en su calidad de hijos de la causante; confiriéndoseles INTERINAMENTE la administración y representación de la sucesión expresada, con las facultades y restricciones de ley.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal, en el término de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las nueve horas con treinta minutos del día siete de abril del dos mil tres. Lic. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. BLANCA ALICIA GRANADOS DE AMAYA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 29363-3

ANGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución de este Juzgado de las diez horas y diez minutos del día once de agosto de dos mil tres; se declaró heredero expresamente, y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer el día dos de abril de dos mil uno, en la Villa de El Sauce, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejó el causante Fermín Zelaya Aragón, conocido por Fermín Zelaya, a favor de José Antonio Zelaya, en concepto de hijo del causante antes relacionado. En consecuencia se le confirió al aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los dieciocho días de agosto de dos mil tres.- Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 29377-3

BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, Juez Segundo de Primera, Instancia Suplente de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: que por resolución de este Tribunal de las once horas del día veinticinco de Julio del corriente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor CELESTINO PEREIRA, quien a la fecha de su fallecimiento fue de sesenta y nueve años de edad, casado agricultor, Originario de Meanguera, y del domicilio de Cacaopera, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Ildefonso Reyes y de Vicente Pereira; quien falleció intestado a las diecisiete horas del día treinta y uno de Enero de mil novecientos ochenta y uno, en el Barrio El Calvario de la jurisdicción de Corinto, Departamento de Morazán, siendo la ciudad de Cacaopera lugar de su último domicilio; de parte del señor JOSE ANDRES ALVARENGA AMAYA, éste como Heredero Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores MARIA EULALIA PEREIRA, LEONARDA PEREIRA, JOSE SANTOS PEREIRA, FELIPA PEREIRA y ADELA PEREIRA. Confiérese al aceptante mencionado y en la forma establecida, la administración y representación INTERINA, de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las ocho horas y cuarenta minutos del día dieciocho de Agosto del dos mil tres.- Lic. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZ 2°. De 1°. INSTANCIA SUPLENTE. Lic. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ, SRIA.

3 v. alt. No. 29380-3

EL INFRASCRITO JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL, de este Distrito Judicial al público en general,

HACE SABER: que en el juicio Ejecutivo Mercantil promovido en este Tribunal por el Licenciado SAMUEL LANDAVERDE HERNANDEZ, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, actuando como Apoderado General Judicial del BANCO DE COMERCIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, de este domicilio, contra la Sociedad GANADERA CORRALES Y ESTABLOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia S.O.G.A.C.E., S.A. DE C.V., del domicilio de la Ciudad de San Miguel, y el señor JORGE ALBERTO FUENTES FLORES, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, se venderá en pública subasta en este Tribunal, en fecha que más adelante se señalará un inmueble que a continuación se describe: Un inmueble de naturaleza rústica, y el cual no tiene edificaciones ni cultivo de ninguna clase, segregado de un inmueble de mayor extensión, situado en el punto denominado "Cerique", Cantón Carao, Jurisdicción de Intipucá, Distrito y Departamento de La Unión, de una extensión superficial de SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS aproximadamente, del cual se ha desmembrado dos porciones, la primera de un área de UN MIL OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS QUINCE DECIMETROS CUADRADOS a favor del señor JOSE R. UMANZOR, inscrita al Número DOCE del Libro SEISCIENTOS SETENTA, de Propiedad del Departamento de La Unión; y el segundo de un área de UN MIL DIEZMETROS CUADRADOS CINCOMILMETROS CUADRADOS, a favor de Hernán Beltrán Luna, inscrita al Número CINCO del Libro SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO de Propiedad del Departamento de La Unión; por lo que el inmueble general ha quedado reducido a una extensión superficial de TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO

PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS equivalentes a CUATRO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PUNTO CINCUENTA Y DOS VARAS CUADRADAS; y su descripción técnica según antecedente es la siguiente: Un lote de terreno de naturaleza rústica y el cual no tiene edificaciones ni cultivos de ninguna clase, segregado de un inmueble de mayor extensión situado en el punto denominado "Cerique", Cantón Carao, Jurisdicción de Intipucá, Distrito y Departamento de La Unión, de las medidas y linderos especiales siguientes: AL NORTE: en cien metros linda calle que del Esteron conduce al Cuco de por medio, con resto del inmueble general descrito de propiedad del señor Mario Bettaglio; AL ORIENTE: en cincuenta metros, carretera de alimentación que de las playas del mar conduce a la carretera del Litoral pasando por Intipucá, abierta en terrenos de propiedad del señor Mario Bettaglio de por medio, con resto del inmueble general descrito conocido con el nombre de El Motel, propiedad del mismo señor Mario Bettaglio, que se encuentra arrendado a don Juan Roberto Orozco; AL SUR: con las playas de l Océano Pacífico en ciento veintiocho metros; AL PONIENTE: en ochenta y cinco metros, con lote del inmueble general prometido en venta a doña María Calix Silva Viuda de Weisskopf, cerco de por medio. Dicho resto del inmueble general se encontraba originalmente inscrito a favor de la demandada Sociedad GANADERA CORRALES Y ESTABLOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, al Número VEINTE del Libro SEISCIENTOS QUINCE y al Número SESENTA Y CINCO del Libro SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS, ambas del Registro de Propiedad del Departamento de La Unión, actualmente trasladado a la matrícula M NUEVE CINCO CERO CERO CUATRO SEIS CUATRO DOS del mismo Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, Departamento de La Unión. La base del remate será de: CIEN MIL DOLARES EXACTOS.

Se admitirán posturas siendo legales.

LIBRADO: en el Juzgado Quinto de lo Mercantil: San Salvador, a las nueve horas del día diez de abril de dos mil tres. DOCTOR SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL. Lic. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 29343-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día trece de octubre del año dos mil, en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la CAJA DE CREDITO DE METAPAN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de su Apoderado Licenciado WILLIAM ALFREDO QUEZADA SALAZAR, en contra del señor MIGUEL ANGEL RIVERA, se venderá en PUBLICA SUBASTA Y EN FECHA QUE OPORTUNAMENTE SE SEÑALARA, los bienes muebles siguientes: un aparato para gimnasio, metálico, color blanco con respaldo tapizado color rojo, sin las pesas, sin marca; Un aparato para gimnasia de banda sin fin, marca " Bionix DP Power Trac", color blanco, con sus respectivos controles, modelo veintiuno- dos mil ochocientos cincuenta, serie número doscientos noventa y cinco millones dos mil trescientos veintisiete; Una bicicleta estacionaria, color blanco con manubrios negros, marca Sunbranker exer, a la que le faltan los pedales y no se le encontró número de serie no modelo; Un aparato de gimnasia marca Marcy, con la inscripción "Easy Rider", de pedales, con asiento y respaldo de tapiz color negro;

Once cajas de cartón que contienen baterías de cocina de aluminio, marca "Alcam", de las cuales cuatro se encuentran selladas y las demás abiertas y con diferente cantidad de piezas así: dos con diez piezas, una con catorce piezas, dos con diecinueve piezas y dos con dieciocho piezas; cuatro cajas conteniendo dispositivos o moldes para hacer pastelillos, marca "Easy Cook"; dos cajas conteniendo extractores de jugos, marca Philips, modelo Citrus Mil; cuatro cajas conteniendo procesadores de verduras, marca "Elegance" modelo dos mil ochocientos ochenta y ocho; dos raspadores de verduras, marca "Multigrate Cuisine Set" compuesto de once piezas; Una cafetera eléctrica marca "Westbend", de veintidós tazas, con la base negro y depósito color blanco, sin número de serie, con la inscripción Cat, cincuenta y ocho mil seiscientos dos, sin caja; Una cafetera eléctrica, marca Westbend, de veintidós tazas con base de color negro y el depósito metálico cromado, con la inscripción Cat, cincuenta y ocho mil treinta, número de serie cincuenta y ocho mil treinta "E", sin caja; Una tostadora marca Sanyo, color blanco, modelo SK ciento treinta, serie número ochenta y nueve número cero seis mil novecientos sesenta y cinco sin caja; Una radio casetera pequeña, marca Sanyo, color negro, modelo M dos mil setecientos nueve F, serie número R dos millones ciento ocho mil seiscientos cuarenta y nueve; Un estante metálico de ángulo ranurado, de cuatro niveles, color gris; Un par de bafles o altavoces para publicidad sin marca, con bocinas y "Tweeter" al frente y una bocina en la parte posterior, color negro, de aproximadamente treinta y cinco centímetros por lado; Una banca de armazón de metal para piernas; una banca "Press"; ocho pesas de disco de plástico rellenas de cemento de quince libras; seis discos o pesas del mismo material de diez libras; cuatro discos con pesas de hierro de veinticinco libras; doce pesas de forma de disco de hierro de diez libras; dieciocho pesas de hierro de cinco libras; dieciséis pesas de hierro de dos punto cinco libras; tres barras sólidas de hierro; una barra hueca de hierro; dos barras de hierro para cable; quince pesas de plástico, conocidas como mancuernas así: siete de uno punto cinco kilogramos de peso; cuatro de dos punto cinco, dos de tres y dos de cuatro kilogramos de peso; Dos bancas para abdomen, dos bancas múltiples para pecho y piernas; Una "Burra" de metal para contener todos los disco mencionados; Una banca de piso para varios ejercicios; Un dispositivo de metal llamado disco para cintura; Una máquina o mecanismo llamado banca múltiple de tabletas dividida en cuatro partes; Un soporte para banca; Una pieza llamada prensa de vehículo y una pieza que forma parte de un dispositivo llamado escalera.

Servirá de base para el remate las dos terceras partes de su valor.

Se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas treinta minutos del día siete de agosto de dos mil tres.- Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. 29379-3

EDUARDO JAIME ESCALANTE DIAZ JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado RENE GUILLERMO PALACIOS PEÑA, Apoderado General Judicial del BANCO AGRICOLA COMERCIAL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA ahora BANCO AGRICOLA,

SOCIEDAD ANONIMA, continuado por el Licenciado SANTIAGO ABELARDO PORTILLO ORTIZ, y últimamente continuado por la Licenciada ANA DOLLY VALIENTE ESCALANTE, en el mismo carácter que el primero, contra el señor SAUL ORTIZ, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, un inmueble rústico situado en el Cantón El Escalón, jurisdicción de San José Villa Nueva, Departamento de La Libertad, de naturaleza rústica y fértil y siendo de origen ejidal y su capacidad superficial es de TRES MIL CIENTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, teniendo la forma de un rectángulo irregular, que mide y linda así: AL PONIENTE: veintinueve metros cincuenta centímetros, calle de por medio con terreno del señor Modesto Gómez; AL NORTE: ochenta y siete metros, veinte centímetros, con terrenos que fueron de la señora María Lidia Galdámez hoy de la señora Inés Calasin; AL ORIENTE: cuarenta y cinco metros, en línea curva, ligeramente ondulada, con terreno del señor Pablo Rafael Arteaga; y AL SUR: ochenta y un metros veinte centímetros, con terreno del señor Ricardo Parker, está acotado por todos sus rumbos, por cercas medianeras, a excepción del Poniente, que es propia; y al sur que es del colindante, no es predio dominante ni sirviente y no está en proindivisión con ninguna persona. El inmueble rústico descrito anteriormente pertenece al señor SAUL ORTIZ, de acuerdo con la inscripción número TRECE del Libro DOS MIL, DOSCIENTOS QUINCE de Propiedad del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO: En el Juzgado Cuarto de lo Mercantil: San Salvador, a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día veinte de junio de dos mil tres.- Lic. EDUARDO JAIME ESCALANTE DIAZ, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL.- Licda. ELENA ELIZABETH AYALA ORELLANA, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. 29457-3

EL INFRASCRITO JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL, de este Distrito Judicial, al público en general,

HACE SABER: que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido en este Tribunal por la Licenciada ANA DOLLY VALIENTE ESCALANTE, mayor de edad, Abogada de este domicilio y del de Cojutepeque, como Apoderada General Judicial del BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, antes BANCO AGRICOLA COMERCIAL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, de este domicilio, en contra de la señora MARIA CATALINA DE LOS ANGELES CLIMACO DE MARAVILLA, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Ilopango, se venderá en pública subasta en este Tribunal, en fecha que más adelante se señalará, el inmueble que a continuación se describe: Un inmueble urbano, situado en REPARTO HABITACIONAL LAS CAÑAS PASAJE T, SAN BARTOLO, de una extensión superficial de SESENTA METROS CUADRADOS equivalentes a OCHENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS OCHENTA Y CINCO DECIMOS DE VARA CUADRADA, marcado con el número QUINIENTOS TRECE del Polígono D de la mencionada Urbanización en el cual hay construida una casa de habitación de sistema mixto y se localiza así: Partiendo del punto de intersección formado por la proyección del eje de la Calle Principal y eje del Pasaje T ambos abiertos en la Urbanización, con rumbo Norte treinta y nueve grados cero siete punto cuatro minutos Este se mide sobre este último eje una distancia de ciento diecisiete metros y se llega al punto de referencia donde haciendo una deflexión izquierda de noventa grados con rumbo Norte

cincuenta grados cincuenta y dos punto seis minutos Oeste y distancia de un metro, veinticinco centímetros, se localiza el mojón número uno del vértice Sur-Este del lote que mide y linda así: AL SUR: del mojón número uno con rumbo Norte cincuenta grados cincuenta y dos punto seis minutos Oeste y distancia de diez metros se llega al mojón número dos lindando con el lote número quinientos doce del polígono D de la misma Urbanización; AL NORTE: del mojón número tres con rumbo Sur cincuenta grados cincuenta y dos punto seis minutos Este y distancia de diez metros, se llega al mojón número cuatro, lindando con lote número quinientos catorce del polígono D de la misma Urbanización; AL OESTE del mojón número dos con rumbo Norte treinta y nueve grados cero siete punto cuatro minutos Este y distancia de seis metros, se llega al mojón número tres, lindando con lote número cuatrocientos noventa y siete del polígono D de la misma Urbanización; y AL ESTE: del mojón número cuatro con rumbo Sur treinta y nueve grados cero siete punto cuatro minutos Oeste y distancia de seis metros, se llega al mojón número uno, donde se inició la presente descripción, lindando con el resto del inmueble general, destinado para zona verde, Pasaje T de dos metros cincuenta centímetros de ancho de por medio. El inmueble antes descrito así como en sus mejoras presentes y futuras por pertenecer a la demandada señora MARIA CATALINA DE LOS ANGELES CLIMACO DE MARAVILLA bajo el Número CINCUENTA Y TRES Y CINCUENTA Y CUATRO, del Libro CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS. Inscrito a su favor en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Se admitirán posturas siendo legales.

LIBRADO: en el Juzgado Quinto de lo Mercantil, San Salvador, a las nueve horas quince minutos del día diecinueve de agosto de dos mil tres.- Dr. SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL.- Lic. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 29455-3

EL INFRASCRITO JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL, de este; Distrito Judicial, al público en general,

HACE SABER: que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido en este Tribunal por el Licenciado OVIDIO CLAROS AMAYA, mayor de edad, Abogado, y de este domicilio como Apoderado General Judicial del PRIMER BANCO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de este domicilio, en contra del señor SERGIO OTONIEL CARRANZA, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Santa Ana, se venderá en pública subasta en este Tribunal, en fecha que más adelante se señalará, el inmueble que a continuación se describe: Un inmueble de naturaleza rústico, situado en los Cantones Ranchador y Comecayo, Jurisdicción de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, desmembrado hacia el rumbo Sur-Este, marcado con el número UNO del Polígono "K", que tiene una extensión superficial de SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, equivalente a NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y TRES VARAS CUADRADAS, que especialmente mide y linda: AL SURESTE: en ciento setenta y siete punto noventa y ocho metros, con Joaquín Ernesto Durán Portillo; AL NOROESTE: en ciento cincuenta y cinco metros, antes resto del inmueble general del cual se desmembró, hoy lo vendido a Ignacio Buenaventura Ramírez Vargas; y AL NORESTE: en ochenta y siete punto cuarenta metros,

Calle identificada como Avenida Número tres de por medio, con resto del inmueble general. Dicho terreno tiene forma triangular, no contiene cultivos permanentes, ni accesorios, ni contiene construcciones de ninguna clase. Inscrito a favor del demandado señor SERGIO OTONIEL CARRANZA, bajo el Número CUARENTA Y UNO del Libro UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, Departamento de Santa Ana. La base del remate será de: CINCUENTA MIL COLONES.

Se admitirán posturas siendo legales.

LIBRADO: en el Juzgado Quinto de lo Mercantil, San Salvador, a las nueve horas quince minutos del día quince de agosto de dos mil tres.- Dr. SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL.- Lic. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 29430-3

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: que por resolución pronunciada en el Juicio Civil Ejecutivo, promovido por el Licenciado JORGE ISIDORO NIENTO MENENDEZ, como apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de derecho Público, de este domicilio, contra el señor JUAN JOSE RAMIREZ RAMOS, conocido por JUAN JOSE RAMOS RAMIREZ, reclamándole cantidad de colones, se venderá en pública subasta en este Juzgado, el inmueble siguiente: "Un lote de terreno urbano construido por la Sociedad AQSA, S.A. de C. V. marcado con el número ocho del block "U" de una extensión superficial de CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS; que forma parte de la Urbanización Reparto San Ramón, ubicado en el Cantón El Limón, jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador. Con un área construida de sistema mixto de TREINTA METROS CUADRADOS SETENTA Y TRES CENTIMETROS CUADRADOS; que se localiza y describe así: Partiendo de la intersección de los ejes de la calle Tonacatepeque y la Calle El Limón del Reparto SAN RAMON, hacia el oriente y sobre el eje de la Calle El Limón con rumbo Sur de ochenta y siete grados doce minutos cero segundos oeste, se mide una distancia de ciento cuarenta y cinco metros cincuenta centímetros, de aquí con una deflexión izquierda, de noventa grados partimos sobre el eje del Pasaje número diez con un rumbo norte cero dos grados cuarenta y ocho minutos cero segundos Oeste y medimos una distancia de cuarenta y siete metros, de aquí con una deflexión izquierda de noventa grados se mide una distancia de dos metros cincuenta centímetros, llegando al esquinero Sur-Este del lote NUMERO OCHO DEL BLOCK "U" a describir así: AL SUR Línea recta con rumbo Norte ochenta y siete grados doce minutos cero segundos Oeste se mide una distancia de ocho metros, lindando con el lote número siete del Block "U" del mismo Reparto. AL OESTE línea recta de seis metros, lindando con el lote número veinticinco del block "U" del mismo Reparto. AL NORTE: línea recta con rumbo Sur ochenta y siete grados doce minutos cero segundos Este se mide una distancia de ocho metros, lindando con el lote número nueve del Block "U" del mismo Reparto. AL ESTE: línea recta de rumbo Sur dos grados cuarenta y ocho minutos cero segundos Oeste y se mide una distancia de seis metros, lindando con el pasaje número diez de por medio con un derecho de vía de cinco metros con lote número veinticinco del Block "T" del mismo Reparto. Llegando así al punto de partida. El lote descrito dentro de estos límites tiene una extensión superficial de cuarenta y ocho metros cuadrados, equivalentes

a SESENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS SESENTA Y OCHO CENTESIMAS DE VARA CUADRADA".- Inscrito dicho inmueble a favor del demandado bajo el sistema de Folio Real con la Matrícula Número CERO UNO-CERO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS-CERO CERO CERO INSCRIPCION DOS del registro de la Propiedad de este Departamento.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las once horas del día doce de junio de dos mil tres.- Dr. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL.- Lic. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 29533-3

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por ejecución seguida en este Tribunal, por el Licenciado CESAR RODOLFO ARTIGA SANDOVAL y continuado por la Licenciada ANA JASMINA LOPEZ DE FLORES, ambos como Apoderados del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de crédito autónoma, de este domicilio, que se abrevia "EL FONDO", contra el señor JOSE ARCIDES MOLINA BARAHONA conocido por JOSE ARCIDES BARAHONA MOLINA, mayor de edad, Panificador, del domicilio de Santo Tomás, reclamándole cantidad de colones y demás accesorios legales, se venderá en pública subasta en este Juzgado, el bien inmueble embargado siguiente: Lote marcado con el número treinta Block veintitrés, de la Urbanización "CIUDAD OBRERA APOPA NORTE II, III ETAPA SECTOR ORIENTE, de la jurisdicción de Apopa de este Departamento, de un área de SESENTA METROS CUADRADOS y un área de construcción de VEINTICUATRO PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, Teniendo las medidas y linderos siguientes: partiendo de los puntos de intersección de los ejes de la Avenida Obrero Heroico y del pasaje número cuatro oriente, de la ciudad Obrero Apopa Norte II se mide sobre el eje de este último con rumbo sur cincuenta grados veinticuatro punto veintitrés minutos Este, una distancia de ciento noventa y ocho punto cero un metros y se llega a un punto en donde haciendo una deflexión positiva de noventa grados y midiendo una distancia de dos punto cincuenta metros, se llega al esquinero Noroeste, del lote que se describe, el cual mide y linda: AL NORTE: Tramo recto de seis punto cero metros, con rumbo sur cincuenta grados veinticuatro punto veintitrés minutos Este, colindando este tramo con lote treinta del block número veinticuatro de esta misma urbanización, pasaje número cuatro oriente de cinco punto cero cero metros de derecho de vía de por medio. AL ORIENTE: Tramo recto de diez punto cero cero metros, con rumbo Sur treinta y nueve grados treinta y cinco punto treinta y siete minutos Oeste, colindando este tramo con lote Número treinta y uno de este mismo Block y de esta misma urbanización. AL SUR: Tramo recto de seis punto cero cero metros, con rumbo Norte cincuenta grados veinticuatro punto veintitrés minutos Oeste, colindando este tramo con el lote número treinta y cuatro de este mismo block y de esta misma urbanización. AL PONIENTE: Tramo recto de diez punto cero cero metros, con rumbo Norte treinta y nueve grados treinta y cinco punto treinta y siete minutos Este, colindando este tramo con el lote número veintinueve de este mismo block y de esta misma urbanización A este

lote no le afecta la servidumbre que grava el inmueble mayor, al cual pertenecen también los lotes que se mencionan en las colindancias y son o han sido propiedad de " Constructora Tenze, S.A. de C.V." El inmueble anteriormente descrito está inscrito a favor del señor JOSE ARCIDES MOLINA BARAHONA, conocido por JOSE ARCIDES BARAHONA MOLINA bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número CERO UNO-CERO TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES- CERO CERO CERO inscripción DOS del Registro de este Departamento.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del día veintiuno de julio de dos mil tres.- Dr. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- Br. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 29531-3

ELSA IRMA GONZALEZ DE HENRIQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: que en el Juicio Ejecutivo Civil promovido por la Abogada MARIA EUGENIA LEVY DE GUZMAN, en su calidad de Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra de la señora DORA LILIAN MOJICA, conocida por DORA LILIAN MOJICA BELTRANENA, se autorizará vender en pública subasta en este Juzgado, el bien inmueble embargado en el presente Juicio, el cual está inscrito bajo el Asiento Número CERO CERO TRES, de la Matrícula Número M CERO UN MILLON DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO, a nombre de la demandada en el Registro Social de Inmuebles y es de las características siguientes: Un lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado con el número veinte del polígono "M", de una extensión superficial de SESENTA metros cuadrados, dicho lote forma parte de la Urbanización Brisas del Sur, según antecedente en los lugares Joya del Morro, Cantón Zacamil y Joya del Jicaró y de conformidad a la nomenclatura actual se conoce como Block "B" Urbanización Brisas del Sur, jurisdicción de Soyapango, cuyas medidas perimetrales son; AL NORTE: cinco metros; AL PONIENTE: doce metros; AL SUR: cinco metros y AL ORIENTE: doce metros. El lote descrito tiene un Area construída de sistema mixto de veinte metros cuadrados.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas del día veintidós de mayo de dos mil tres. Licda. ELSA IRMA GONZALEZ DE HENRIQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. 29530-3

DELMY ELSY RODRIGUEZ AREVALO, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: al público para efectos de ley, que por ejecución promovida en este Juzgado por el LICENCIADO DAVID ISRAEL CORDOVA MENA, apoderado de la señora CATALINA ALBAYERO SANCHEZ, conocida por CATALINA ALBAYERO, contra JOSE ADRIAN LEIVA, se venderá en pública subasta en este mismo Juzgado en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, el bien inmueble embargado siguiente: INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA UBICADO en el Cantón San Nicolás, Jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador, que se identifica como lote Número DOS del polígono "C", de una superficie de NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE: doce metros, linda con lote número ocho del polígono "C", AL ORIENTE: ocho metros, linda con lote número tres del mismo polígono "C", AL SUR: Doce metros linda con lote número treinta del polígono "A", estando de por medio un pasaje de cuatro metros de ancho. Y AL PONIENTE: ocho metros, linda con lote número uno del polígono "C", inscrito a favor de la demandada bajo el Sistema de Folio Real Computarizado MO5036011 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: SAN SALVADOR, a las nueve horas del día dieciocho de agosto del dos mil tres. Lic. DELMY ELSY RODRIGUEZ AREVALO, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL INTO. Lic. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES DE ALAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. 29468-3

JOSE ORLANDO HERNANDEZ BUSTAMANTE., JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Rafael David Castro González y continuado por la Licenciada Cristina Elizabeth Gallegos Gutiérrez en el concepto de Apoderados General Judicial de la Caja de Crédito Rural de El Chilamatal, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, contra los señores LUCIO MARTINEZ PORTILLO y MARGARITA REYES TORRES DE MARTINEZ, reclamándole cantidad de colones y accesorios de ley, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado el siguiente inmueble: un inmueble rústico que se desmembró de otro de mayor extensión superficial, situado en el punto denominado El Capulín, Jurisdicción de Colón, al sur de la carretera antigua a Santa Tecla y que se describe así: un lote de terreno rústico marcado en el plano de Lotificación respectivo con el número UNO DE LA FASE CINCO, el cual tiene las medidas y linderos siguientes: al NORTE, once metros cinco centímetros y rumbo Sur cincuenta y cuatro grados cero minutos Este colinda con camino vecinal a Lourdes, AL ORIENTE, diecinueve metros sesenta centímetros y rumbo Sur treinta y cuatro grados treinta minutos Oeste, colinda con lote número dos, al SUR, nueve metros cinco centímetros y rumbo Norte treinta y cinco grados treinta minutos Oeste, colinda con lote número nueve y AL PONIENTE, diecinueve metros cincuenta centímetros y rumbo Norte veintiséis grados cuarenta y cinco minutos Este, colinda con camino vecinal a carretera a San Salvador-Sonsonate, todos los lotes colindantes exceptuando el rumbo Norte y Poniente son o han sido de la lotificación Las Moras, el lote así descrito tiene un área de CIENTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CUARENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS, equivalentes a doscientas sesenta y seis varas cuadradas sesenta y ocho centésimas de vara cuadrada y está inscrito bajo el número CUARENTA Y OCHO, DEL TOMO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS DE PROPIEDAD

DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD a nombre de los señores Lucio Martínez Portillo y Margarita Reyes Torres de Martínez.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las quince horas cuarenta minutos del día treinta y uno de julio del año dos mil tres. Lic. JOSE ORLANDO HERNANDEZ BUSTAMANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 29495-3

FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Santa Ana, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que por ejecución promovida en este Tribunal por la Licenciada MARGARITA CONCEPCION ALBANEZ DE SANDOVAL como Apoderada de la señora MARIA GUDELIA MAGAÑA DE CARRILLO, contra la sucesión de la causante, señora - PAULINA AGUILAR, representada por el Curador de la herencia yacente, Licenciado MIGUEL ANGEL DUBON, se venderá en pública subasta y al mejor postor en fecha que en su oportunidad se hará saber, por deuda de dinero el siguiente inmueble: un inmueble de las siguientes características: una casa y su correspondiente solar urbano, situado en la Octava Avenida Sur entre Novena y Once Calle Poniente, del Barrio Santa Lucía de esta ciudad, siendo la casa de teja, sobre paredes de adobe y ahora en parte de ladrillo, y mide: veinte metros novecientos milímetros de Norte a Sur, frente a la Calle por treinta y tres metros, cuatrocientos cuarenta milímetros, de Oriente a Poniente, y linda: AL ORIENTE, calle en medio, ahora la Octava Avenida Sur, según nomenclatura, con propiedad de MARIA AREVALO; AL NORTE, con la de Alejandro Guerra; AL PONIENTE, con la que fue de Regino López, después de Ester Trejo viuda de Portillo y además con la de unas señoras Mayén; y AL SUR: con la de la sucesión del Doctor Leopoldo Lara.- Que según sus medidas lineales el inmueble descrito, tiene una extensión superficial de SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, OCHENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS, SESENTA CENTIMETROS CUADRADOS, aunque su antecedente no lo expresa. Inmueble inscrito a favor de la señora PAULINA AGUILAR, al NUMERO CINCUENTA Y SIETE, del LIBRO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, quien quiera hacer postura puede ocurrir, la que se admitirán siendo legal.

LIBRADO en el Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las diez horas del día veinte de mayo de dos mil tres. Lic. FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. Licda. CARMEN GUADALUPE NUÑEZ MONTERROSA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. 29492-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado EDGARDO NAPOLEON ROSALES, mayor de edad, Abogado, en carácter de Apoderado General Judicial de la señora Blanca Maribel Hernández Munguía, de cincuenta años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, portadora de su Documento Unico de Identidad número cero dos millones se-

senta y tres mil trescientos dieciséis guión seis, solicitando a favor de su representada Título Supletorio de un inmueble rústico, sin nombre alguno, situado en la Colonia San José, Cantón Zapotitán, Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, compuesto de una extensión superficial de CUATROCIENTOS SEIS PUNTOS CERO TRES METROS CUADRADOS, equivalentes a QUINIENTAS OCHENTA PUNTO NOVENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: cinco metros con veinte centímetros, linda con lotificación San José Zapotitán; AL ORIENTE. En dos tiros, el primero con dirección Nor-Oriente de quince metros y el segundo de Norte a Sur de cuarenta y un metros sesenta centímetros, con Lotificación San José Zapotitán; AL SUR: ocho metros sesenta y cinco centímetros, calle a Lotificación San Juan Zapotitán y San Antonio Zapotitán, de aproximadamente seis metros de ancho de por medio, con terreno del señor Alberto Santamaría, AL PONIENTE: cincuenta y dos metros cincuenta centímetros, calle a Tres Puentes de por medio de aproximadamente diez metros de ancho con terreno del señor Tirson Hernán Castaneda, dicho inmueble lo adquirió del señor Luis Flores, el ocho de junio de mil novecientos setenta y ocho, cuyo título se pretende desde el año de mil novecientos setenta y tres; y desde el día ocho de junio de mil novecientos setenta y ocho se encuentra en posesión exclusiva, quieta, pacífica y no interrumpida del referido inmueble., ejerciendo actos de verdadero dueño, lo posee sin proindivisión con nadie y lo estima en la cantidad de OCHENTA MIL COLONES.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las doce horas y cincuenta y cinco minutos del día treinta de julio de dos mil tres. Licdo. JOSE ORLANDO HERNANDEZ BUSTAMANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Licdo. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 29408-3

LA SUSCRITA JUEZ,

HACE SABER: que con fecha trece de mayo del corriente año, se presentó el Licenciado HECTOR ARTURO ESCOBAR SORTO, de treinta y cuatro años de edad, Abogado, del domicilio de San Miguel, con Tarjeta de Abogado de la República número cuatro mil seiscientos ochenta, en concepto de Apoderado General Judicial de la Alcaldía Municipal de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con número de Identificación Tributaria un mil doscientos siete-doce diez setenta y nueve-cero cero uno-cero, solicitando a su favor Título Supletorio de un inmueble de naturaleza urbana, que ocupa la casa Comunal, la cual está ubicada en el Barrio Concepción, de la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de UN MIL CIENTO CATORCE METROS CUADRADOS VEINTITRES DECIMETROS CUADRADOS CON NOVENTA CENTIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, treinta y tres punto ochenta metros, colinda con Graciela Huez viuda de Angulo, María Angulo, y Laura Angulo viuda de Penado, pasaje de por medio; AL PONIENTE, treinta y cuatro punto diez metros, colinda con los señores María Eva Portillo, Reynaldo Gómez, María Teresa de Montepeque, Rosibel Carrillo y María Elena Santos, calle de por medio, AL NORTE, treinta y dos punto veinticuatro metros, colinda con el Mercado Municipal, calle de por medio; y AL SUR: treinta y tres punto cuarenta metros, colinda con el señor Enrique Montoya, pasaje de por medio. Dicho inmueble carece de construcciones y cultivos permanentes. Dicho inmueble lo estima en la cantidad de CINCO MIL COLONES, y el mandante lo ha poseído desde mil novecientos sesenta y siete, hasta la fecha el inmueble antes referido en forma quieta, pacífica e ininterrumpida.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las doce horas del día treinta de junio del dos mil tres. Lic. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Br. ROSALIA DE JESUS PACHECO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. 29446-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, al público,

HACE SABER: que a esta Oficina se ha presentado la señora SARA RAYMUNDO, mayor de edad, oficios domésticos., de este domicilio, con Documento Unico de Identidad No. 02663529-7 y NIT No. 0710-191036-103-8,- solicitando se le extienda a su favor título de propiedad de un solar urbano y construcciones que contiene, situado en el Barrio El Angel de esta ciudad, de los linderos y medidas siguientes AL ORIENTE, 9 mts, con solar de Benjamín Orellana, c/p Benjamín García, cerco de alambre de por medio; AL NORTE, 9 mts. con solar de la Sucesión de Leonarda Ramírez, esquineros brotones de jocote y madrecaao; AL PONIENTE, 9 mts. con solar de Ciro Muñoz Estrada, esquineros un madrecaao a otro de la misma clase; y AL SUR, 9 mts, con solar de Ciro Muñoz Estrada, camino de servidumbre de por medio. el solar descrito es de una extensión superficial de OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS; no es dominante ni sirviente, ni tiene cargas reales ajenas, ni está en proindivisión con otra persona; lo adquirió la titular por compra que hizo al señor Benjamín Orellana, c/p Benjamín García, quien fue mayor de edad, casado, zapatero y de este domicilio; lo valúa en VEINTICINCO MIL COLONES. Todos los colindantes son de este mismo domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal, San Pedro Perulapán, diez de julio de dos mil tres.- Ing. MIGUEL ANGEL HERNANDEZ V., ALCALDE MUNICIPAL, CARLOS BORROMEIO VIVAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. 29518-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: que a esta Oficina se ha presentado la señora BLANCA YOLANDA DURAN, mayor de edad, originaria de esta Villa, de Nacionalidad Salvadoreña, solicitando se le extienda Título de Propiedad de un Solar Urbano, situado en Primera Avenida Sur, Barrio San Antonio de esta Villa, cuyas medidas y colindantes son: NORTE: Linda con Blanca Yolanda Durán, Dolores Ponce, mide en tres tiros el primero mide veintidós metros treinta y dos centímetros, el segundo de un izote a un caulote mide tres metros veinte centímetros, el tercero del caulote a dar a otro caulote mide siete metros catorce centímetros, ORIENTE. Linda con Santos Camilo López, Primera Avenida Sur de por medio, mide ocho metros veintinueve centímetros, SUR: linda con Lorenzo

Ponce, mide treinta y dos metros, PONIENTE: linda con Predio Municipal, mide tres metros noventa centímetros, el inmueble no es sirviente ni dominante, no tiene cargos o derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie, lo hubo por compra a Alejandro Durán, lo estima en TREINTA MIL COLONES EXACTOS.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de San Lorenzo, departamento de San Vicente, a dieciocho días del mes de agosto del año dos mil tres. Prof. JOSE OVIDIO ALVARADO, ALCALDE MUNICIPAL. Br. WILBER ARIEL RAMIREZ LOPEZ. SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. 29489-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: que se ha presentado la señorita Mercedes Guadalupe Escobar, mayor de edad, soltera, empleada, del Domicilio de Tejutepeque, solicitando a, su favor Título de Propiedad de un inmueble rústico, situado en el Cantón San Antonio Buena Vista de esta Ciudad, de una extensión superficial de SEIS MIL CIENTO TRES METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: al NORTE: ciento sesenta y ocho metros, linda con Luis Angel Arévalo Peña ; al ORIENTE: treinta y siete metros, con solar de Luis Angel Arévalo Peña y José Francisco González Flores, camino de por medio ; al SUR: ciento setenta y seis metros noventa centímetros, colinda con Victorino Orlando Peña Cornejo y al PONIENTE: treinta y tres metros con solar de Luis Angel Arévalo Peña. No tiene cargas o derechos reales, ni está en proindivisión con nadie, lo hubo por compra a Isabel Escobar v. De Hernández, con quien no tiene parentesco, y lo estima en siete mil dólares.

Lo que hace saber para efectos de ley.

Alcaldía Municipal, Tejutepeque, veintiocho de Julio de dos mil tres. CIPRIANO ROGELIO ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPAL. LUIS FRANKLIN MEDRADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. 29479-3

OSCAR RENE REYES, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Cuarta calle Poniente, número ocho, Santa Ana,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado la señora ESMILDA PERAZA DE MONTERROSA, mayor de edad, de oficios domésticos y del domicilio de Metapán, solicitando Título de Propiedad de Dominio de un inmueble urbano que posee, en la Colonia San Luis, Barrio Santa Cruz de la ciudad de Metapán, de SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS de superficie, que linda, al NORTE: con Roberto Peraza, Río San José de por medio; al ORIENTE: con Mario Antonio Peraza, calle de cuatro metros de ancho de por medio y que conduce al Río San José; al SUR: con Adán Castro Rosales, calle de diez metros de ancho de por medio; y al PONIENTE: con predio de propiedad de la Alcaldía Municipal de Metapán. No es predio dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie, y lo hubo por compra que hizo al señor Adán Vidal Galdámez, en escritura pública ininscribible, que es mayor de edad, agricultor en pequeño y del domicilio de Metapán. Valúa dicho inmueble juntamente con las construcciones que contiene, en la cantidad de VEINTE MI

COLONES. Todos los colindantes son del domicilio de Metapán.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley.

Santa Ana, dieciocho de agosto de dos mil tres.

OSCAR RENE REYES,

NOTARIO.

3 v. alt. No. 29365-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

AVISA: que GENARO MARTINEZ, mayor de edad, titula dos terrenos rústicos, que forman un solo cuerpo, sito en Cantón Concepción Los Planes, de esta jurisdicción, que mide y linda: ORIENTE: línea medio curva 66.00 metros, con MARCOS MARTINEZ PEREZ, y FERMIN MARTINEZ SANCHEZ, antes MARIA LUISA MARTINEZ y otros. NORTE: línea recta 18.00 metros, con Centro Escolar Amalia Rosales Campos Ministerio de Educación. PONIENTE: línea curva 72.00 metros, con RUFINO SANCHEZ y EMILIO DIAZ, calle pública de la zona Sur de por medio. Y SUR. Línea recta 23.00 metros, con TEODULO MARTINEZ. Area de 1575,81 metros cuadrados, estimado en \$3,000.00, tiene construcción improdiviso, no es dominante ni sirviente. Los hubo por compra a los señores ENCARNACION y PAULA ambas de apellido MARTINEZ PEREZ, mayores de edad, del último domicilio de San Francisco Chinameca, recibos simple.

Alcaldía Municipal, San Francisco Chinameca, 13 de agosto del 2003. ELIEZER MARTINEZ CORTEZ, ALCALDE MUNICIPAL. ALMA SOMOZA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. 29464-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: que el señor AMBROSIO DE JESUS DE PAZ LOVO, conocido por AMBROSIO DE JESUS DE PAZ y JESUS DE PAZ, mayor de edad, agricultor, de este domicilio, con Documento Unico de Identidad Número cero uno seis cero uno siete tres nueve guión cero, solicita a su favor Título de Propiedad Municipal de un inmueble de naturaleza rural, que posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida en Cantón San Nicolás Los Encuentros, costado oriente de la Lotificación Las Victorias de esta ciudad, de una extensión superficial de: SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL NORTE, con propiedad de Victoria Mercedes Cuéllar, Julio Alfredo Ramírez Cordero y José Alfredo Cordero Flores; AL ORIENTE, con Oscar Armando Góchez López y Joni Laurde Cisneros Mancía de Góchez, camino vecinal de por medio; AL SUR, con Rosalfo Menjívar Madrid; y AL PONIENTE; con propiedad de Humberto Gallegos Martínez y María Yolanda Miranda de Gallegos. Lo hubo por compraventa otorgada por el señor Salvador Folgar Trigueros, el terreno en mención no es sirviente ni dominante, los colindantes son todos de este domicilio.

Alcaldía Municipal: San Juan Opico, a veinte de julio de dos mil tres. Ing. ROMEO JOSE BARILLAS, ALCALDE MUNICIPAL. SALVADORA PALACIOS MOLINA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. 29423-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad ARABIGO, S.A. DE C.V., de conformidad con los Artículos 223 y 230 del Código de Comercio; convoca a los Señores Accionistas para que concurran a celebrar JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, la cual se llevará a cabo a las ONCE HORAS del día veinticuatro de septiembre de dos mil tres, en las oficinas situadas en Kilómetro tres y medio, calle a Huizúcar, Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, en la que conocerán y resolverán como Punto Unico de Agenda-

1. Fusión de la Sociedad ARABIGO, S. A. DE C.V. con las Sociedades Salmar, S. A. de C. V., Beneficio La Joya, S.A. de C.V., Santa Eduvigés, S.A., La Escondida, S.A., Carsal, S.A., Inmobiliaria, S.A. de C.V., Maragojipe, S.A. de C.V., Mathies y Cía., S.A. de C.V., y Unidos, S.A. de C.V. La Sociedad SALMAR, S.A. DE C.V. será la Sociedad absorbente y la Sociedad Arábigo, S.A. de C.V. y las demás serán las Sociedades incorporadas.

Esta Junta de conformidad al Art. 243 del Código de Comercio se considerará legalmente instalada al encontrarse presentes y representadas las tres cuartas partes de la totalidad de las acciones, o sea 5,524 acciones y las resoluciones serán válidas cuando se tomen con igual proporción.

En caso de que a la hora señalada no hubiere quórum, por este medio se CONVOCA a los Accionistas para que a las ONCE HORAS del día veinticinco de septiembre del año dos mil tres, fecha en que se llevará a cabo con la mitad más una de las acciones que forman el Capital Social y se tomará resolución con las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil tres.

Lic. JOSE ARMANDO MARIN GARCIA,
VICE-PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. 29514-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad CARSAL, S.A., de conformidad con los Artículos 223 y 230 del Código de Comercio; convoca a los Señores Accionistas para que concurran a celebrar JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, la cual se llevará a cabo a las DIEZ HORAS del día veinticuatro de septiembre de dos mil tres, en las oficinas situadas en Kilómetro tres y medio, calle a Huizúcar, Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, en la que conocerán y resolverán como Punto Unico de Agenda:

1. Fusión de la Sociedad CARSAL, S.A. con las Sociedades SALMAR, S.A. DE C.V., Beneficio La Joya, S.A. de C.V., Santa Eduvigés, S.A., La Escondida, S.A., Inmobiliaria, S.A. de C.V., Arábigo, S.A. de C.V., Maragojipe, S.A. de C.V., Mathies y Cía. S.A. de C.V., y Unidos, S.A. de C.V. La Sociedad SALMAR, S.A. DE C.V. será la absorbente y la Sociedad CARSAL, S.A. y las demás serán las Sociedades incorporadas.

Esta Junta de conformidad al Art. 243 del Código de Comercio se considerará legalmente instalada al encontrarse presentes y representadas las tres cuartas partes de la totalidad de las acciones, o sea 14,610 acciones y las resoluciones serán válidas cuando se tomen con igual proporción.

En caso de que a la hora señalada no hubiere quórum, por este medio se CONVOCA a los Accionistas para que a las DIEZ HORAS del día veinticinco de septiembre del año dos mil tres, fecha en que se llevará a cabo con la mitad más una de las acciones que forman el Capital Social y se tomará resolución con las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil tres.

Lic. JOSE ARMANDO MARIN GARCIA,
VICE-PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. 29517-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad MARAGOJIPE, S.A. DE C.V., de conformidad con los Artículos 223 y 230 del Código de Comercio; convoca a los Señores Accionistas para que concurran a celebrar JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, la cual se llevará a cabo a las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS del día veinticuatro de septiembre de dos mil tres, en las oficinas situadas en Kilómetro tres y medio, calle a Huizúcar, Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, en la que conocerán y resolverán como Punto único de Agenda:

1. Fusión de la Sociedad MARAGOJIPE, S.A. DE C.V. con las Sociedades SALMAR, S.A. DE C.V., Beneficio La Joya, S.A. de C.V., Santa Eduvigés, S.A., La Escondida, S.A. Carsal, S.A., Inmobiliaria, S.A. de C.V., Arábigo, S.A. de C.V., Mathies y Cía. S.A. de C.V. y Unidos, S.A. de C.V. La Sociedad SALMAR, S.A. DE C.V. será la absorbente y las Sociedades MARAGOJIPE, S.A. DE C.V. y las demás serán las Sociedades incorporadas.

Esta Junta de conformidad al Art. 243 del Código de Comercio se considerará legalmente instalada al encontrarse presentes y representadas las tres cuartas partes de la totalidad de las acciones, o sea 5,659 acciones y las resoluciones serán válidas cuando se tomen con igual proporción.

En caso de que a la hora señalada no hubiere quórum, por este medio se CONVOCA a los Accionistas para que a las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS del día veinticinco de septiembre del año dos mil tres, fecha en que se llevará a cabo con la mitad más una de las acciones que forman el Capital Social y se tomará resolución con las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil tres.

Lic. CLAUDIA MATHIES DE RANK,
SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. 29519-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad BENEFICIO LA JOYA, S.A. DE C.V., de conformidad con los Artículos 223 y 230 del Código de Comercio; convoca a los Señores Accionistas para que concurran a celebrar JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, la cual se llevará a cabo a las OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS del día veinticuatro de septiembre de dos mil tres, en las oficinas situadas en Kilómetro tres y medio, calle a Huizúcar, Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, en la que conocerán y resolverán como Punto Único de Agenda:

1. Fusión de la Sociedad BENEFICIO LA JOYA, S.A. DE C.V. con las Sociedades SALMAR, S.A. DE C.V., Santa Eduvigés, S.A., La Escondida, S.A., Carsal, S.A., Inmobiliaria, S.A. de C.V., Arábigo, S.A. de C.V., Maragojipe, S.A. de C.V., Mathies y Cía. S.A. de C.V. y Unidos, S.A. de C.V. La Sociedad SALMAR, S.A. DE C.V. será la Sociedad absorbente y la Sociedad BENEFICIO LA JOYA, S.A. DE C.V. y las demás serán las Sociedades incorporadas.

Esta Junta de conformidad al Art. 243 del Código de Comercio se considerará legalmente instalada al encontrarse presentes y representadas las tres cuartas partes de la totalidad de las acciones, o sea 750 acciones y las resoluciones serán válidas cuando se tomen con igual proporción.

En caso de que a la hora señalada no hubiere quórum, por este medio se CONVOCA a los Accionistas para que a las OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS del día veinticinco de septiembre del año dos mil tres, fecha en que se llevará a cabo con la mitad más una de las acciones que forman el Capital Social y se tomará resolución con las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil tres.

ROBERTO MATHIES REGALADO,
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. 29508-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad INMOBILIARIA S. A. DE C.V., de conformidad con los Artículos 223 y 230 del Código de Comercio; convoca a los Señores Accionistas para que concurran a celebrar JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, la cual se llevará a cabo a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS del día veinticuatro de septiembre de dos mil tres, en las oficinas situadas en Kilómetro tres y medio, calle a Huizúcar, Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, en la que conocerán y resolverán como Punto Único de Agenda.

1. Fusión de la Sociedad INMOBILIARIA, S.A. DE C.V. con las Sociedades SALMAR, S.A. DE C.V., Beneficio La Joya, S.A. de C.V., Santa Eduvigés, S.A., La Escondida, S.A., Carsal, S.A., Arábigo, S.A. de C.V., Maragojipe, S.A. de C.V., Mathies y Cía. S.A. de C.V., y Unidos, S.A. de C.V. La Sociedad SALMAR, S.A. DE C.V. será la absorbente y las Sociedades INMOBILIARIA, S.A. DE C.V. y las demás serán las Sociedades incorporadas.

Esta Junta de conformidad al Art. 243 del Código de Comercio se considerará legalmente instalada al encontrarse presentes y representadas las tres cuartas partes de la totalidad de las acciones, o sea 1,500 acciones y las resoluciones serán válidas cuando se tomen con igual proporción.

En caso de que a la hora señalada no hubiere quórum, por este medio se CONVOCA a los Accionistas para que a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS del día veinticinco de septiembre del año dos mil tres, fecha en que se llevará a cabo con la mitad más una de las acciones que forman el Capital Social y se tomará resolución con las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil tres.

Lic. CLAUDIA MATHIES DE RANK,
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. 29520-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad UNIDOS, S.A. DE C.V., de conformidad con los Artículos 223 y 230 del Código de Comercio; convoca a los Señores Accionistas para que concurran a celebrar JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, la cual se llevará a cabo a las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS del día veinticuatro de septiembre de dos mil tres, en las oficinas situadas en Kilómetro tres y medio, calle a Huizúcar, Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, en la que conocerán y resolverán como Punto único de Agenda:

1. Fusión de la Sociedad UNIDOS, S.A. DE C.V. con las Sociedades SALMAR, S.A. DE C.V., Beneficio La Joya, S.A. de C.V., Santa Eduvigés, S.A., La Escondida, S.A., Carsal, S.A., Inmobiliaria, S.A. de C.V., Arábigo, S.A. de C.V., Maragojipe, S.A. de C.V. y Mathies y Cía. S.A. de C.V. La Sociedad SALMAR, S.A. DE C.V. será la absorbente y las Sociedades UNIDOS, S.A. DE C.V. y las demás serán las Sociedades incorporadas.

Esta Junta de conformidad al Art. 243 del Código de Comercio se considerará legalmente instalada al encontrarse presentes y representadas las tres cuartas partes de la totalidad de las acciones, o sea 3,750 acciones y las resoluciones serán válidas cuando se tomen con igual proporción.

En caso de que a la hora señalada no hubiere quórum, por este medio se CONVOCA a los Accionistas para que a las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS del día veinticinco de septiembre del año dos mil tres, fecha en que se llevará a cabo con la mitad más una de las acciones que forman el Capital Social y se tomará resolución con las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil tres.

Lic. CLAUDIA MATHIES DE RANK,
VICE-PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. 29504-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad SALMAR, S.A. DE C.V., de conformidad con los Artículos 223 y 230 del Código de Comercio; convoca a los Señores Accionistas para que concurran a celebrar JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, la cual se llevará a cabo a las TRECE HORAS del día veinticuatro de septiembre de dos mil tres, en las oficinas situadas en Kilómetro tres y medio, calle a Huizúcar, Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, en la que conocerán y resolverán como Punto Unico de Agenda:

1. Fusión de las Sociedades siguientes: BENEFICIOLA JOYA, S.A. DE C.V., SANTA EDUVIGES, S.A., LA ESCONDIDA, S.A., CARSAL, S.A., INMOBILIARIA, S.A. DE C.V., ARABIGO, .S.A. DE C.V., MARAGOJIPE, S.A. DE C.V., MATHIES Y CIA. S.A. DE C.V. Y UNIDOS, S.A. DE C.V., con la Sociedad SALMAR, S.A. DE C.V. quien será la absorbente y las Sociedades primeramente mencionadas serán las incorporadas.

Esta Junta de conformidad al Art. 243 del Código de Comercio se considerará legalmente instalada al encontrarse presentes y representadas las tres cuartas partes de la totalidad de las acciones, o sea 14,625 acciones y las resoluciones serán válidas cuando se tomen con igual proporción.

En caso de que a la hora señalada no hubiere quórum, por este medio se CONVOCA a los Accionistas para que a las TRECE HORAS del día veinticinco de septiembre del año dos mil tres, fecha en que se llevará a cabo con la mitad más una de las acciones que forman el Capital Social y se tomará resolución con las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil tres.

Lic. CLAUDIA MATHIES DE RANK,
VICE-PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. 29507-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad MATHIES Y CIA S.A. DE C.V., de conformidad con los Artículos 223 y 230 del Código de Comercio; convoca a los Señores Accionistas para que concurran a celebrar JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, la cual se llevará a cabo a las DOCE HORAS del día veinticuatro de septiembre de dos mil tres, en las oficinas situadas en Kilómetro tres y medio, calle a Huizúcar, Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, en la que conocerán y resolverán como Punto único de Agenda:

1. Fusión de la Sociedad MATHIES Y CIA. S.A. DE C.V. con las Sociedades SALMAR, S.A. DE C.V., Beneficio La Joya, S.A. de C.V., Santa Eduvigis, S.A., La Escondida, S.A., Carsal, S.A., Inmobiliaria, S.A. de C.V., Maragojipe, S.A. de C.V., Arábigo, S.A. de C.V., y Unidos, S.A. de C.V. La Sociedad SALMAR, S.A. DE C.V. será la absorbente y las Sociedades MATHIES Y CIA. S.A. DE C.V. y las demás serán las Sociedades incorporadas.

Esta Junta de conformidad al Art. 243 del Código de Comercio se considerará legalmente instalada al encontrarse presentes y representadas las tres cuartas partes de la totalidad de las acciones, o sea 69,412 acciones y las resoluciones serán válidas cuando se tomen con igual proporción.

En caso de que a la hora señalada no hubiere quórum, por este medio se CONVOCA a los Accionistas para que a las DOCE HORAS del día veinticinco de septiembre del año dos mil tres, fecha en que se llevará a cabo con la mitad más una de las acciones que forman el Capital Social y se tomará resolución con las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil tres.

ROBERTO MATHIES REGALADO,
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. 29510-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad SANTA EDUVIGES, S.A., de conformidad con los Artículos 223 y 230 del Código de Comercio; convoca a los Señores Accionistas para que concurran a celebrar JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, la cual se llevará a cabo a las NUEVE HORAS del día veinticuatro de septiembre de dos mil tres, en las oficinas situadas en Kilómetro tres y medio, calle a Huizúcar, Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, en la que conocerán y resolverán como Punto Unico de Agenda:

1. Fusión de la Sociedad SANTA EDUVIGES, S.A. con las Sociedades SALMAR, S.A. DE C.V., Beneficio La Joya, S.A. de C.V., La Escondida, S.A., Carsal, S.A., Inmobiliaria, S.A. de C.V., Arábigo, S.A. de C.V., Maragojipe, S.A. de C.V., Mathies y Cía. S.A. de C.V., y Unidos, S.A. de C.V. La Sociedad SALMAR, S.A. DE C.V. será la absorbente y la Sociedad SANTA EDUVIGES, S.A. y las demás serán las Sociedades incorporadas.

Esta Junta de conformidad al Art. 243 del Código de Comercio se considerará legalmente instalada al encontrarse presentes y representadas las tres cuartas partes de la totalidad de las acciones, o sea 8,332 acciones y las resoluciones serán válidas cuando se tomen con igual proporción.

En caso de que a la hora señalada no hubiere quórum, por este medio se CONVOCA a los Accionistas para que a las NUEVE HORAS del día veinticinco de septiembre del año dos mil tres, fecha en que se llevará a cabo con la mitad más una de las acciones que forman el Capital Social y se tomará resolución con las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil tres.

Lic. JOSE ARMANDO MARIN GARCIA,
SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. 29513-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad LA ESCONDIDA, S.A., de conformidad con los Artículos 223 y 230 del Código de Comercio, convoca a los Señores Accionistas para que concurran a celebrar JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, la cual se llevará a cabo a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS del día veinticuatro de septiembre de dos mil tres, en las oficinas situadas en Kilómetro tres y medio, Calle a Huizúcar, Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad en la que conocerán y resolverán como Punto Unico de Agenda:

1. Fusión de la Sociedad LA ESCONDIDA, S.A., con las Sociedades SALMAR, S.A. DE C.V., Beneficio La Joya, S.A. de C.V., Santa Eduvigis, S.A., Carsal, S.A., Inmobiliaria, S.A. de C.V., Arábigo, S.A. de C.V., Maragojipe, S.A. de C.V., Mathies y Cía. S.A. de C.V., y Unidos, S.A. de C.V. La Sociedad SALMAR, S.A. DE C.V. será la absorbente y la Sociedad LA ESCONDIDA, S.A. y las demás serán las Sociedades incorporadas.

Esta Junta de conformidad al Art. 243 del Código de Comercio se considerará legalmente instalada al encontrarse presentes y representadas las tres cuartas partes de la totalidad de las acciones, o sea 14,790 acciones y las resoluciones serán válidas cuando se tomen con igual proporción.

En caso de que a la hora señalada no hubiere quórum, por este medio se CONVOCA a los Accionistas para que a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS del día veinticinco de septiembre del año dos mil tres, fecha en que se llevará a cabo con la mitad más una de las acciones que forman el Capital Social y se tomará resolución con las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil tres.

Lic. JOSE ARMANDO MARIN GARCIA,
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. 29511-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de ASFALTOS DE CENTROAMERICA, S.A. convoca a sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, para tratar Asuntos de Carácter Ordinario, la que se llevará a cabo a las ocho horas del día tres de octubre del año dos mil tres, en sus oficinas situadas en Noventa y Cinco Avenida Norte número seiscientos treinta y dos Colonia Escalón, San Salvador, para conocer y resolver sobre la siguiente agenda: 1) Lectura y Aprobación del Acta anterior; 2) Memoria de Labores por el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dos; 3) Balance General al treinta y uno de diciembre del año dos mil dos; 4) Informe del Auditor Externo de la sociedad; y 5) Elección de Junta Directiva. El quórum será de la mitad más uno de los accionistas y las decisiones se tomarán por mayoría de los presentes; caso que no hubiere quórum a la hora y fecha expresadas se convoca por segunda vez para el seis de octubre del año dos mil tres, en el mismo lugar y a la misma hora y en tal caso la Junta se efectuará con cualquier número de acciones presentes o representadas, y sus decisiones se tomarán por la mitad más una de accionistas presentes.

San Salvador, veintiuno de agosto de dos mil tres.

Lic. SONIA RUTH LINARES DE OLIVARES,
DIRECTOR SECRETARIA.

3 v. alt. No. 29384-3

CERTIFICACION

En mi calidad de Administrador Unico de la Sociedad "Dalex, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", ubicado sobre la 75 Avenida Norte, Pasaje Carolina, Contiguo a Residencial Claudia de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, por este medio CERTIFICO, que a folios No. 08, No. 09 y No. 10 del Libro de Actas de Junta General que esta sociedad lleva, aparece el acta No. 04 de Junta General extraordinaria cuyo acuerdo único literalmente dice:

"Acuerdo Unico.- Se acuerda por unanimidad que el Capital Social que actualmente es de CIEN MIL COLONES, equivalentes a \$ 11,428.57 Dólares de los E.U.A., representado y dividido en un mil acciones comunes y nominativas, suscritas y pagadas por valor de cien colones cada una, aumentarlo con tres mil seiscientos treinta y cinco acciones comunes y nominativas por valor de CIEN COLONES cada acción, quedando el capital social por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS COLONES o su equivalente en dólares CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS, y dividido en cuatro mil seiscientos treinta y cinco acciones comunes y nominativas con un valor nominal de CIEN COLONES cada una.

Los fondos para el presente aumento de capital serán tomados de capitalización de utilidades y saldos a favor de los accionistas: Ing. Daniel Enrique Cader y Lic. Laura Olivares de Cader.

Las tres mil seiscientos treinta y cinco nuevas acciones quedan suscritas de la forma siguiente: el Ingeniero Daniel Enrique Cader Zelaya, suscribe un mil quinientas veinte nuevas acciones de CIEN COLONES cada una, la Licenciada Laura Jeannette Olivares de Cader suscribe un mil quinientas quince nuevas acciones de CIEN COLONES cada una, el menor Francis Daniel Cader Olivares suscribe trescientas nuevas acciones de CIEN COLONES cada una y el menor Rodrigo Enrique Cader Olivares, suscribe trescientas nuevas acciones de cien colones cada una.

Quedando el capital social por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS COLONES EXACTOS, o su equivalente en dólares CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS, representado por cuatro mil seiscientos treinta y cinco acciones comunes y nominativas por valor de CIEN COLONES cada una, distribuidas de la forma siguiente: el Ingeniero Daniel Enrique Cader Zelaya poseedor de un mil novecientas noventa acciones por valor de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL COLONES, la Licenciada Laura Jeannette Olivares de Cader, poseedora de un mil novecientas ochenta y cinco acciones por valor de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS COLONES, el menor Francis Daniel Cader Olivares poseedor de trescientas treinta acciones por valor de TREINTA Y TRES MIL COLONES, y el menor Rodrigo Enrique Cader Olivares poseedor de trescientas treinta acciones por valor de TREINTA Y TRES MIL COLONES.

El pago de las nuevas acciones que se han suscrito en la manera antes indicada, deberá realizarse a más tardar dentro de 30 días contados a partir del día 15 de Agosto de 2003 y se consignará el mismo plazo para el pago de las acciones suscritas en los respectivos títulos que se emitan.

Queda autorizado el Ingeniero Daniel Enrique Cader Zelaya en su calidad de Administrador Unico, para la ejecución, de la Escritura Pública de Aumento de Capital y Modificación del Pacto Social. San Salvador a los quince días del mes de Agosto del dos mil tres.

Y para ser presentado al Banco Cuscatlán se extiende la Presente en San Salvador, a los quince días del mes de Agosto del año dos mil tres.

Ing. DANIEL ENRIQUE CADER ZELAYA,
ADMINISTRADOR UNICO,
Soc. Dalex, S.A. de C.V.

3 v. alt. No. 29466-3

AVISO DE AUMENTO DE CAPITAL

El infrascrito Representante Legal de la sociedad Distribuidora Salvadoreña de Revistas y Libros, Sociedad Anónima de Capital Variable que puede abreviarse DISSAL, S.A. DE C.V.,

HACE SABER: que según consta en ACTA No. 16 de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día martes 27 de mayo del año 2003, los concurrentes ACORDARON aprobar por unanimidad aumentar el Capital Social de la sociedad en la parte variable, conforme al PUNTO DE AGENDA NUMERO TRES, el cual se transcribe literalmente: Se sometió a discusión el aumento del Capital Social en la parte Variable y con el cien por ciento de las acciones presentes y representadas de conformidad al Acta de Quórum suscrita y firmada por todos los presentes se acuerda por unanimidad ya que no se retiró nadie desde el inicio de esta asamblea, se acuerda aumentar el Capital Social en la parte Variable hasta la cantidad de CIEN MIL DOLARES AMERICANOS, mediante la emisión de los correspondientes certificados de acciones con un valor nominal de cinco punto setenta y un dólares americanos cada una acción, que sumado al Capital Social actual de cuarenta y ocho mil quinientos setenta y un punto cuarenta y tres dólares americanos, en consecuencia del aumento del Capital Social acordado por unanimidad de los accionistas presentes y/o representados queda constituido el nuevo Capital Social de la Sociedad en la cantidad de ciento cuarenta y ocho mil quinientos setenta y un punto cuarenta y tres dólares americanos con iguales derechos y obligaciones a las acciones que se encuentran actualmente en circulación y siendo la sociedad de capital variable se comprometen los presentes aportar dinero en efectivo proporcionalmente al número de acciones en el plazo de seis meses a partir de la publicación de este acuerdo y tendrán los socios actuales el derecho preferencial para la suscripción de las acciones en base al porcentaje actual de las acciones que posee en su propiedad. Las acciones en que está dividido el Capital Social, se encuentran totalmente suscritas y pagadas. A lo que se hace saber al público para los efectos legales consecuentes.

San Salvador, 22 de agosto de 2003.

Dr. HECTOR ANTONIO HERNANDEZ TURCIOS,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. 29463-3

AVISO

La SOCIEDAD ACOSERVI, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, en cumplimiento de lo prescrito en el código de comercio,

HACE SABER: que en Asamblea General extraordinaria de accionistas de la misma, legalmente celebrada en esta ciudad, el día 19 de Enero del 2003 por unanimidad de los presentes se acuerda liquidar dicha

Sociedad, la cual está constituida por un capital mínimo de trescientos ocho mil colones y se hace del conocimiento del público en general y especialmente a todos sus acreedores y proveedores quienes podrán presentarse o comunicarse a Reparto Santa Marta No. 2, PG H # 3 Barrio San Jacinto.

San Salvador 26 de agosto de 2003.

JUAN RAMON MARROQUIN, DIONISIO SHUL,
LIQUIDADORES.

3 v. alt. No. 29370-3

NERA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia NERA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

HACE SABER: que en Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada en esta Ciudad a las Diez horas del día veintitrés de junio del año dos mil tres, se acordó por unanimidad de votos la disolución y liquidación de la Sociedad, la cual a partir de la inscripción de este acuerdo se denominará NERA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION para lo que nombro un consejo de liquidadores integrado por Karla Patricia Hernández y Luz Marina Ventura para que actúen conjuntamente y que en el término de un año se lleve a efecto la liquidación de los activos y pasivos de la Sociedad y demás gestiones para concluir con la disolución y liquidación.

No habiendo más que hacer constar, se da por concluida la presente a las once horas del día veintitrés de junio de dos mil tres.

JUDITH DEL CARMEN QUEVEDO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. 29475-3

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: que en su Agencia San Martín, de la ciudad de San Martín, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 740-032705-1, amparado con el registro No. 0600707 del Depósito a plazo fijo, constituido el 30-05-2001 a 30 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 22 de agosto del 2003.

BANCO AGRICOLA, S.A.,

CARMEN FERNANDEZ,
JEFE DEL DEPTO. DE ATENCION AL CLIENTE,
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. 29512-3

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: que en su Agencia Santa Ana, de la ciudad de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 760-027315-0, amparado con el registro No. 0692775 del Depósito a plazo fijo, constituido el 20-11-2002 a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 22 de agosto del 2003.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,
JEFE DEL DEPTO. DE ATENCION AL CLIENTE,
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. 29540-3

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: que en su Agencia San Miguel, de la ciudad de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 781-019018-9, amparado con el registro No. 0505372 del Depósito a plazo fijo, constituido el 03-07-2000 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 22 de agosto del 2003.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,
JEFE DEL DEPTO. DE ATENCION AL CLIENTE,
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. 29509-3

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: que en su Agencia Cojutepeque, de la ciudad de Cojutepeque, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 740-003823-6, amparado con el registro No. 0073395 del Depósito a plazo fijo, constituido el 16-03-1993 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 22 de agosto del 2003.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,
JEFE DEL DEPTO. DE ATENCION AL CLIENTE,
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. 29528-3

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: que en su Agencia Plaza Merliot de Ciudad Merliot, Jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 743-009331-3, amparado con el registro No. 723750 del Depósito a plazo fijo, constituido el 27-08-2002 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 22 de agosto del 2003.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,
JEFE DEL DEPTO. DE ATENCION AL CLIENTE,
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. 29527-3

AVISO

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: que en su Agencia Usulután, de la ciudad de Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 751-052804-6, amparado con el registro No. 746296 del Depósito a plazo fijo, constituido el 27-01-2003 a 60 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

AVISA: que en su Agencia San Miguel, de la ciudad de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 1481-000422-3, amparado con el registro No. 0505374 del Depósito a plazo fijo, constituido el 03-07-2000 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 22 de agosto del 2003.

San Salvador, 22 de agosto del 2003.

BANCO AGRICOLA, S.A.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,

CARMEN FERNANDEZ,

JEFE DEL DEPTO. DE ATENCION AL CLIENTE,

JEFE DEL DEPTO. DE ATENCION AL CLIENTE,

GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. 29525-3

3 v. alt. No. 29537-3

AVISO

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: que en su Agencia Santa Ana, de la ciudad de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 11-24-005662-0, amparado con el registro No. 76090 del Depósito a plazo fijo, constituido el 22-05-1996 a 30 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

AVISA: que en su Agencia Sensuntepeque, de la ciudad de Sensuntepeque, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 11-41-001320-5, amparado con el registro No. 69958 del Depósito a plazo fijo, constituido el 16-04-1996 a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 22 de agosto del 2003.

San Salvador, 22 de agosto del 2003.

BANCO AGRICOLA, S.A.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,

CARMEN FERNANDEZ,

JEFE DEL DEPTO. DE ATENCION AL CLIENTE,

JEFE DEL DEPTO. DE ATENCION AL CLIENTE,

GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. 29522-3

3 v. alt. No. 29503-3

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: que en su Agencia 14 de Julio, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 791-007867-4, amparado con el registro No. 0124765 del Depósito a plazo fijo, constituido el 11-04-1994 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 22 de agosto del 2003.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,
JEFE DEL DEPTO. DE ATENCION AL CLIENTE,
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. 29490-3

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: que en su Agencia 14 de Julio, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 791-016372-9, amparado con el registro No. 0706549 del Depósito a plazo fijo, constituido el 24-06-2002 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 22 de agosto del 2003.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,
JEFE DEL DEPTO. DE ATENCION AL CLIENTE,
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. 29485-3

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: que en su Agencia Santa Rosa de Lima, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 783-015153-2, amparado con el registro No. 772497 del Depósito a plazo fijo, constituido el 24-07-2003 a 60 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 22 de agosto del 2003.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,
JEFE DEL DEPTO. DE ATENCION AL CLIENTE,
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. 29477-3

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: que en su Agencia Ruta Militar, de la ciudad de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 798-001604-8, amparado con el registro No. 739053 del Depósito a plazo fijo, constituido el 10-01-2003 a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 22 de agosto del 2003.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,
JEFE DEL DEPTO. DE ATENCION AL CLIENTE,
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. 29494-3

AVISO

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: que en su Agencia La Unión, de la ciudad de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 785-020493-7, amparado con el registro No. 747143 del Depósito a plazo fijo, constituido el 04-03-2003 a 150 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

AVISA: que en su Agencia Sonsonate, de la ciudad de Sonsonate, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 771-007560-5, amparado con el registro No. 720228 del Depósito a plazo fijo, constituido el 11-11-2002 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 1 de agosto del 2003.

San Salvador, 1 de agosto del 2003.

BANCO AGRICOLA, S.A.,

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,

CARMEN FERNANDEZ,

JEFE DEL DEPTO. DE ATENCION AL CLIENTE,

JEFE DEL DEPTO. DE ATENCION AL CLIENTE,

GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. 29481-3

3 v. alt. No. 29473-3

AVISO

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: que en su Agencia La Unión, de la ciudad de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 1128-004248-0, amparado con el registro No. 014625 del Depósito a plazo fijo, constituido el 02-07-1992 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

AVISA: que en su Agencia Centro Bancario de Familia, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 744-000221-2, constituido el 20-05-1996 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 1 de Agosto del 2003.

San Salvador, 1 de agosto de 2003.

BANCO AGRICOLA, S.A.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,

CARMEN FERNANDEZ,

JEFE DEL DEPTO. DE ATENCION AL CLIENTE,

JEFE DEL DEPTO. DE ATENCION AL CLIENTE,

GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. 29476-3

3 v. alt. No. 29472-3

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: que en su Agencia Jiquilisco, de la ciudad Jiquilisco, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 700-045752-4, amparado con el registro No. 0706170 del Depósito a plazo fijo, constituido el 26-06-2002 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 22 de agosto del 2003.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,
JEFE DEL DEPTO. DE ATENCION AL CLIENTE,
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. 29499-3

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: que en su Agencia Central, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 700-050362-1, amparado con el registro No. 745557 de] Depósito a plazo fijo, constituido el 9-01-2003 a 120 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 13 de agosto de 2003.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,
JEFE DEL DEPTO. DE ATENCION AL CLIENTE,
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. 29493-3

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: que en su Agencia La Unión, de la ciudad de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 785-020389-8, amparado con el registro No. 740593 del Depósito a plazo fijo, constituido el 03-02-2003 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 1 de agosto del 2003.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,
JEFE DEL DEPTO. DE ATENCION AL CLIENTE,
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. 29491-3

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: que en su Agencia San José, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 707-015146-0, amparado con el registro Nos. 738944 del Depósito a plazo fijo, constituido el 29-07-2003 a 30 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 13 de agosto del 2003.

BANCO AGRICOLA, S.A.,

CARMEN FERNANDEZ,
JEFE DEL DEPTO. DE ATENCION AL CLIENTE,
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. 29496-3

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: que en su Agencia Clínicas Médicas, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 744-003704-6 amparado con el registro No. 0647057 del Depósito a plazo fijo, constituido el 17-04-2001 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 22 de agosto del 2003.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,
JEFE DEL DEPTO. DE ATENCION AL CLIENTE,
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. 29497-3

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: que en su Agencia Santa Rosa de Lima, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 783-015154-3, amparado con el registro No. 772498 del Depósito a plazo fijo, constituido el 24-07-2003 a 60 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador. 22 de agosto del 2003.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,
JEFE DEL DEPTO. DE ATENCION AL CLIENTE,
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. 29482-3

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S.A.,

AVISA: que en su Agencia 14 de Julio, de esta ciudad se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 793-000676-7, amparado con el registro No. 0245217 del Depósito a plazo fijo, constituido el 04-01-1996 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 22 de agosto del 2003

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,
JEFE DEL DEPTO. DE ATENCION AL CLIENTE,
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. 29487-3

AVISO

“AIG, S.A., SEGUROS DE PERSONAS”, Compañía de seguros, hace del conocimiento del público en general que a sus oficinas se ha presentado DEMETRIO EDUARDO MARTINEZ BERMUDEZ, Agricultor, del domicilio de San Salvador, solicitando la Reposición de la Póliza No. VO-02.059, emitida por esta Compañía a su favor, con fecha 10 de Enero de 1977. Si dentro de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este aviso, no se presentare oposición, la Compañía procederá a reponer la mencionada Póliza.

San Salvador, veinticinco de agosto del dos mil tres.

GLADYS L. AGUILAR DE GRANADOS,
SUSCRIPCION SEGUROS DE PERSONAS.

3 v. alt. No. 29461-3

ASIENTO DE EMPRESA 2003048803
ESTABLECIMIENTO 2003048803 -001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado VADILLO ASTURIAS, DIEGO en su calidad de Representante legal de la sociedad EL BAGEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse EL BAGEL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 18 del libro 1787 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-050303-105-0, ha presentado solicitud a las quince horas y cincuenta minutos del día diecinueve de mayo de dos mil tres. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2003048803 y Establecimiento No. 2003048803- 001; a favor de la Empresa denominada EL BAGEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a ELABORACION, PROCESAMIENTO, COMERCIALIZACION, VENTA Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, con dirección en CENTRO COMERCIAL HIPERMALL LAS CASCADAS, LOCAL No. FC-2 del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, LA LIBERTAD cuyo activo asciende a ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON 57/100 \$11,428.57 y que tiene el (los) establecimiento (s) siguiente(s): 001-) EL BAGEL, S.A. DE C.V. ubicado en CENTRO COMERCIAL HIPERMALL LAS CASCADAS, LOCAL No. FC-2, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, LA LIBERTAD.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veintitrés de mayo de dos mil tres.

Lic. ANA ELIZABETH RIVERA PEÑA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. 29407-3

ASIENTO DE EMPRESA 2003037432
ESTABLECIMIENTO 2003037432- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado LAURIE JOAN DAVISON, en su calidad de Representante legal de la sociedad ASISTENCIA AL VIAJERO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse ASISTENCIA AL VIAJERO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 27 del libro 1709 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: ha presentado solicitud a las ocho horas y cincuenta y un minutos del día treinta de mayo de dos mil dos. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2003037432 y Establecimiento No. 2003037432-001; a favor de la Empresa denominada ASISTENCIA AL VIAJERO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a ASISTENCIA AL VIAJERO, con dirección en EDIFICIO ALTOS DEL PASEO, LOCAL # 7, PASEO GENERAL ESCALON, COL. ESCALON del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a ONCE MIL OCHOCIENTOS SEIS DOLARES CON 02/100 \$ (11,806.02) y que tiene el (los) establecimiento (s) siguiente

(s) 001-) ASISTENCIA AL VIAJERO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE ubicado en EDIFICIO ALTOS DEL PASEO, LOCAL # 7, PASEO GENERAL ESCALON, COL. ESCALON, del domicilio de SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veinticuatro de junio de dos mil tres.

LEONOR JIMENEZ BARRIOS,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. 29486-3

Clase: 04.

No. de Exp.: 1991002429.

No. de Pres.: 20030034004.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JUAN SEAROLS HIJO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de CHEVRON CORPORATION, del domicilio de 225 BUSH STREET, SAN FRANCISCO, ESTADO DE CALIFORNIA 94104, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00014 del Libro 00015 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "TEGRA"; que ampara productos comprendidos en la Clase 04 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los once días del mes de agosto del año dos mil tres.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. 29483-3

No. de Exp.: 2003033776

No. de Pres.: 20030039935

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO ALFREDO AVELAR MIRANDA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOCIEDAD GANADERA AGRICOLA, SOCIEDAD

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: S.O.G.A., S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

SOGA

Consistente en: la palabra SOGA, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS AGRICOLAS Y GANADEROS Y ACCESORIOS AFINES, ASI COMO LA PRESTACION DE SERVICIOS DERIVADOS DE LOS MISMOS, UBICADO EN OCTAVA CALLE PONIENTE, NUMERO DOSCIENTOS TRES, CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, treinta de julio del año dos mil tres.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,
REGISTRADOR.

ANABELIS DIONNE LOVO SARAVIA DE AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. 29427-3

Clase: 29.

No. de Exp.: 2003033978.

No. de Pres.: 20030040282.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado CARLOS HUMBERTO HENRIQUEZ LOPEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de MATEGRAF, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras Koctel y diseño.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, catorce de agosto del año dos mil tres.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 29353-3

Clase: 32.

No. de Exp.: 2003032172.

No. de Pres.: 20030037182.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JUAN ATALAH NASSER, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de COMERCIOS E INDUSTRIAS GIGANTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: CO-INDUSTRIAS GIGANTE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras DELI – YELI y diseño.

La solicitud fue presentada el día siete de mayo del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil tres.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 29391-3

Clase: 05

No. de Exp.: 1990002927

No. de Pres.: 20020032297

LA INFRASCRITA REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA CAROLINA LOPEZ MOREIRA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LANCASCO SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00155 del Libro 00018 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en el inicio de la viñeta aparenta dos renglones en forma de tablero de ajedrez, seguido de la palabra LAVERINA escrito en forma de letras de carta que se inicia con "L" minúscula al igual que EXTRAFUERTE, que también se escribe con letra de carta más pequeña que la primera palabra; a continuación abarca toda la viñeta el símbolo de LANCASCO que es una letra "C" en forma cuadrada por la parte de fuera y en forma circular al centro con la abertura correspondiente para simular dicha letra; que ampara productos comprendidos en la Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos, San Salvador, a los tres días del mes de julio del año dos mil tres.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. 29409-3

No. de Exp.: 2003033770

No. de Pres.: 20030039929

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO ALFREDO AVELAR MIRANDA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COMFORT Y CONTROL AMBIENTAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra COMCOA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA COMERCIALIZACION DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO, AISLANTES, TUBERIAS Y ACCESORIOS, COMPRESORES DE AIRE ACONDICIONADO, COMPRESORES DE REFRIGERACION Y ACCESORIOS AFINES, ASI COMO LA PRESTACION DE SERVICIOS DERIVADOS DE LOS MISMOS, UBICADO EN VEINTINUEVE AVENIDA SUR Y DOCE CALLE PONIENTE, NUMERO OCHOCIENTOS DIECISIETE, COLONIA CUCUMACAYAN, SAN SALVADOR,

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos, San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil tres.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 29426-3

No. de Exp.: 2003033767

No. de Pres.: 20030039926

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO ALFREDO AVELAR MIRANDA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EL RAYO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EL RAYO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



El Rayo

Consistente en: la palabra El Rayo y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA COMERCIALIZACION DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO, AISLANTES, TUBERIAS Y ACCESORIOS, COMPRESORES DE AIRE ACONDICIONADO, COMPRESORES DE REFRIGERACION Y ACCESORIOS AFINES, ASI COMO LA PRESTACION DE SERVICIOS DERIVADOS DE LOS MISMOS EN UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, UBICADO EN OCTAVA CALLE PONIENTE NUMERO DOSCIENTOS TRES, SAN MIGUEL.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos, San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil tres.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 29425-3

No. de Exp.: 2003033605

No. de Pres.: 20030039714

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado LEONARDO JOSE MARTINEZ CAÑADA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TECHNOLOGY GROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TECHNOLOGY GROUP, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Technology Group

Consistente en: las palabras Technology Group, se traduce al castellano como Tecnología de Grupo, que servirá para IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DEDICADO A LA RECOPIACION Y COMERCIALIZACION DE DATOS DE INFORMATICA, UBICADO EN BOULEVARD DEL HIPODROMO, NUMERO CUATROCIENTOS SIETE, COLONIA SAN BENITO, DE ESTA CIUDAD.

La solicitud fue presentada el día once de julio del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos, San Salvador, veintidós de julio del año dos mil tres.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 29424-3

MARIA MAGDALENA RODRIGUEZ SANCHEZ, Notario, de este domicilio, con despacho ubicado en Edificio pro de pro locales uno y dos, segunda planta, contiguo al Centro Judicial Isidro Menéndez de esta ciudad,

HACE SABER: que por resolución de la suscrita, proveída a las diecisiete horas del día veintidós de agosto del corriente año, se ha declarado a los señores MARIA DEL CARMEN LOPEZ CASTILLO, MAURICIO LOPEZ CASTILLO, Y MIGUEL CASTILLO ZEPEDA, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora ROSA CASTILLO, acaecida a las once horas y treinta minutos del día veintisiete de Agosto de mil novecientos ochenta y seis en esta ciudad, siendo éste su último domicilio en San Antonio Abad calle al volcán, pasaje Alemán, número dos; en concepto de hijos de la causante; habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día veintitrés de agosto del dos mil tres.

MARIA MAGDALENA RODRIGUEZ SANCHEZ,
NOTARIO.

3 v. c. No. 29814-3

CATALINO CLAROS SANDOVAL, mayor de edad, Notario, del domicilio de San Miguel, con despacho en la Quinta Avenida Norte y Octava Calle Poniente Número trescientos nueve de esta misma ciudad.
AL PUBLICO,

HACE SABER: que por resolución del suscrito Notario promovida a las nueve horas del día treinta de julio de el corriente año se han declarado las señoras MARIA DE LOS ANGELES LOPEZ Y ROSA ALBA PORTILLO DE RIVAS, herederas interinas con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en esta ciudad a las catorce horas y treinta minutos del día cinco de febrero del año dos mil uno, dejara el señor SEBASTIAN PORTILLO RUIZ, como herederas interinas de los bienes del mencionado causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de ley de la herencia yacente.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil tres.

CATALINO CLAROS SANDOVAL,
NOTARIO.

3 v. c. No. 29767-3

JUAN PABLO ERNESTO CORDOVA HINDS, Abogado y Notario, de este domicilio, con oficina situada en Sesenta y Siete Avenida Sur, número doscientos treinta, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: que en las diligencias de aceptación de herencia testamentaria, de la sucesión del señor KEITH DALTON LIMA, promovidas por la señora CLAUDIA MARIA ROSALES DE DALTON, conocida por CLAUDIA MARIA ROSALES MELENDEZ DE DALTON, de cincuenta años de edad, de las atenciones del hogar, de este domicilio, en calidad de heredera testamentaria del causante, se ha dictado resolución proveída en esta ciudad, a las ocho horas del día veintisiete de agosto del corriente año, en mis oficios notariales, mediante la cual se tiene por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su fallecimiento, ocurrido en la ciudad de San Salvador, el ocho de julio del año en curso, dejó el señor KEITH DALTON LIMA, de parte de la señora CLAUDIA MARIA ROSALES DE DALTON, conocida por CLAUDIA MARIA ROSALES MELENDEZ DE DALTON, en concepto de heredera testamentaria. En consecuencia se le confirió la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que hago del conocimiento público para los efectos de ley.

San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil tres.

JUAN PABLO ERNESTO CORDOVA HINDS,
ABOGADO Y NOTARIO.

3 v. c. No. 29764-3

SETH MAURICIO ESTRADA PARADA, Notario, de este domicilio, con oficinas en veintitrés calle poniente pasaje y calle Las Victorias, Urbanización Palomo, Colonia Layco, número cuarenta y uno, de esta ciudad,

HACE SABER: que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintiocho de julio de dos mil tres, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Sociedad, Departamento de Morazán, siendo dicha ciudad, su último domicilio, a las cinco horas del día veintiuno de abril de dos mil, dejó el señor MANUEL SEVERO CRUZ, conocido por MANUEL SEVERO CRUZ HERNANDEZ, de parte del señor JOSE ARISTIDES BONILLA, en su concepto de heredero intestado del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la dirección entes mencionada en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario SETH MAURICIO ESTRADA PARADA, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintinueve de julio de dos mil tres.

Dr. SETH MAURICIO ESTRADA PARADA,
NOTARIO.

3 v. c. No. 29809-3